

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
FACULTAD DE POSTGRADO.
MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA.



TRABAJO PARA OPTAR AL GRADO DE MAESTRO (A) EN DERECHO DE FAMILIA

“LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PATRIMONIAL, POR FALTA DE PROCURACIÓN OBLIGATORIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018 AL AÑO 2020.”

INTEGRANTES:

LICDA. DAYRI BARINA MORENO SANTOS	M DFA881719
LICDA. KATIA LORENA VELÁSQUEZ REYES	M DFA101119
LICDA. JULIA MARINA ESCOBAR DE PARADA	M DFA098119

ASESORA

GLENDY YAMILETH BAIRES ESCOBAR

SAN MIGUEL, AGOSTO 2021

MSC. LICDO. JOSÉ SALVADOR ALVARENGA RIVERA

RECTOR

DRA. DIANA JIMENEZ DE CONTRERAS

VICERECTORA

MSC. LICDO. NAPOLEÓN ALBERTO RÍOS-LAZO ROMERO

FISCAL

MSC. LICDO. MIGUEL ÁNGEL FLORES CASTRO

DECANO

ÍNDICE

ABREVIATURAS	8
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	4
1.2 DELIMITACIÓN	8
1.2.1 ESPACIO	8
1.2.2 TIEMPO	9
1.2.3 CONCEPTUAL	9
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA	9
1.4 JUSTIFICACIÓN	9
1.5 OBJETIVOS	10
1.5.1 OBJETIVO GENERAL:	10
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
CAPÍTULO II	11
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	11
2.1 TIPO DE ESTUDIO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA	11
2.1.1 Tipo de estudio	11
2.2 MÉTODO	12
2.2.1 Estrategia Metodológica	12
2.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	13
2.3.1 Técnicas	14
2.3.1.1 Revisión documental	14
2.3.1.2 Entrevista	14
2.3.1.3 El estudio de caso	14
2.3.2 Instrumentos	15
2.3.2.1 Entrevista semiestructurada	15
2.3.2.2 Estudio de casos	15
2.4 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.4.1 Etapa I: Revisión de literatura.	16
2.4.2 Etapa II: Diseño del proyecto.	16
2.4.3 Etapa III: Construcción del Marco Teórico.	16
2.4.4 Etapa IV: Trabajo de campo.	16
2.4.5 Etapa V: Análisis de los resultados.	17
2.4.6 Etapa VI: Formulación del proyecto final.	17
2.5 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS	17

	4
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	17
3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS INTERNACIONALES	17
3.1.1 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	18
3.1.1.2 El derecho a una vida libre de violencia como Derecho Humano.	18
3.1.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda Forma de Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)	20
3.1.2 Antecedentes sobre las relaciones familiares en la Legislación Salvadoreña	21
3.1.2.1 Código Civil de 1860	21
3.1.2.2 Constitución de 1950	22
3.1.2.3 Código de Familia	23
3.1.2.4 Ley Procesal de Familia	24
3.1.2.5 Ley contra la Violencia Intrafamiliar	26
3.1.2.6 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	27
3.2 ELEMENTOS TEÓRICOS	28
3.2.1 Aspectos que propician la discriminación contra la mujer	28
3.2.1.1 Sistema Patriarcal	28
3.2.1.2 El androcentrismo	28
3.2.1.3 Teoría de Género	29
3.2.1.4 La perspectiva de género	31
3.2.1.5 Violencia de género	32
3.2.1.6 Ciclo de violencia	34
3.2.1.7 Fases del ciclo de violencia	34
3.2.1.8 Estructura del proceso judicial de la violencia intrafamiliar.	35
3.2.2 ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL	36
3.2.2.1 Concepto LEIV	36
3.2.2.2 Concepto LCVI	38
3.2.2.3 Similitudes y diferencias	39
3.2.3 GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL	40
3.2.3.1 Concepto	40
3.2.3.1.1 Sujetos que participan en la violencia intrafamiliar	40
3.2.3.1.2 Conductas de violencia patrimonial	40
3.2.3.1.3 Elementos de la violencia patrimonial	41
3.2.3.1.4 Relación de poder y de confianza	41
3.2.3.1.5 Instituciones Gubernamentales que brindan atención especializada para la mujer	42

3.2.3.2 Teoría de Género y Derechos Humanos: El hombre como administrador del patrimonio familiar. 'tradicionalmente'	42
3.2.3.2.1 División de los bienes en el grupo familiar	43
3.2.4 Generalidades de la Procuración	44
3.2.4.4.1 Ventaja	46
3.2.4.4.2 Desventajas	46
3.2.4.4.2.1 Asesoría jurídica para fundamentar la pretensión.	47
3.2.4.4.2.2 Selección de prueba idónea y útil	47
3.2.4.4.2.3 Momento procesal oportuno para incorporar la prueba	48
3.2.4.4.2.4 Uso adecuado del sistema de recursos	49
3.2.5 LA PRUEBA	50
3.2.5.1 Concepto	50
3.2.5.2 Objeto de la prueba	50
3.2.5.3 Naturaleza de la prueba	50
3.2.5.4 Fin de la prueba en el proceso	50
3.2.5.5 Relación de la Prueba con los hechos y la verdad	51
3.2.5.6 Medios de Prueba	52
3.2.5.6.1 Prueba Documental	52
3.2.5.6.2 Declaración de partes	52
3.2.5.6.3 El interrogatorio de testigos o la prueba testimonial	53
3.2.5.6.4 La Pericia	53
3.2.5.6.5 El Reconocimiento Judicial	53
3.2.5.7 Requisitos de admisibilidad de la prueba	54
3.2.5.7.1 Admisión.	54
3.2.5.7.1.2 Pertinencia	54
3.2.5.7.1.3 Utilidad	55
3.2.5.8 Valoración de la prueba	55
3.2.5.9 La Prueba dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar	56
3.2.5.9.1 Valoración de la prueba con perspectiva de género	58
3.2.6 ANÁLISIS JURÍDICO	60
3.2.6.1 Jurisprudencia Internacional sobre la tramitación de los procesos judiciales de violencia contra la mujer.	61
3.2.6.1.1 Violencia contra la mujer	61
3.2.6.1.2 Violencia intrafamiliar	62
3.2.6.1.3 Violencia patrimonial	63
3.2.6.1.4 Erradicar los estereotipos de género	64

3.2.6.1. 5 Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia	65
3.2.6.2 Actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes	66
3.2.6.2.1 Testimonio de la víctima	67
3.2.6.3 JURISPRUDENCIA NACIONAL	67
3.2.6.4. NORMATIVA NACIONAL	68
3.2.6.4.1 La Constitución de la República	68
3.2.6.4.2 Ley Procesal de Familia	69
3.2.6.4.3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI)	69
3.2.6.4.3.1 Finalidad	70
3.2.6.4.3.2 Principios Rectores	70
3.2.6.4.3.3 Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar	71
3.2.6.4.3.4 Son formas de violencia intrafamiliar	71
3.2.6.4.3.5 Procuración Facultativa	72
3.2.6.4.3.6 Regla Supletoria	73
3.2.6.4.4 Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)	73
3.2.6.4.4.1 Objeto	73
3.2.6.4.4.2 Competencia	74
3.2.6.4.4.3 Procedimiento	75
3.2.6.4.4.4 Ámbito de aplicación	75
3.2.6.4.4.5 Tipos de Violencia	75
3.2.6.4.4.6 Interpretación	77
3.2.6.5 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres de El Salvador (LIE)	77
3.3 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TÉRMINOS	78
3.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	80
3.4.1 Hipótesis General:	80
3.4.1.2 Hipótesis Específica:	80
3.4.1.3 Hipótesis Específica:	80
3.4.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	81
CAPÍTULO IV: HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN	82
4.1. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	82
4.1.1. Procesos de violencia intrafamiliar de tipo patrimonial	82
ASPECTOS GENERALES DE LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS.	107
4.1.2.1 Análisis e interpretación de los resultados	109
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES /RECOMENDACIONES Y/O PROPUESTA.	141

5.1. CONCLUSIONES.	141
5.2. RECOMENDACIONES- PROPUESTA.	142
GLOSARIO.	144
BIBLIOGRAFÍA.	147
ANEXOS	154
ANEXO 1. ENTREVISTA: PARA ABOGADAS Y ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO.	154
ANEXO 2. ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL.	155
ANEXO 3. ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	156
ANEXO 4. ENTREVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ (ORMUSA)	157

ABREVIATURAS

Cn	Constitución de la República.
Art.	Artículo.
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
LCVI	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
C.F	Código de Familia.
L.Pr.F. F	Ley Procesal de Familia.
CPCyM	Código Procesal Civil y Mercantil.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
BELEN DO PARÁ la	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
PGR	Procuraduría General de la República.
FGR	Fiscalía General de la República.
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz.
D.O	Diario Oficial.
D.L	Decreto Legislativo.
C.C	Código Civil.
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres.
OEA	Organización de Estados Americanos.
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
LIE	Ley de Igualdad. Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres en El Salvador.
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
Ref.	Referencia.
ONU	Organización de Naciones Unidas.

AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestra gratitud principalmente a Dios por llenar nuestras vidas de bendiciones, permitimos tener salud en todo este proceso y darnos el honor de llegar hasta este momento tan importante, tanto a nivel personal como de nuestra formación profesional.

Todo este esfuerzo ha requerido de mucha dedicación, lo cual no hubiera sido posible su finalización sin la ayuda desinteresada de todas las personas que fueron parte de este largo proceso, en los momentos de dudas e incertidumbre, los cuales fueron muy amables en apoyarnos en el desarrollo de este trabajo.

Agradecemos especiales a nuestra FAMILIA en general, que han sido parte fundamental de este laborioso trabajo, dándonos ese apoyo en muchos aspectos que fueron de mucha ayuda para poder finalizar este proceso. Especialmente a MADRES Y PADRES, ESPOSO, ABUELOS Y ABUELAS.

Agradecemos a todos los docentes que fueron parte de nuestra formación profesional en el transcurso de nuestra maestría.

Agradecemos especialmente y con mucho cariño a nuestra ASESORA DE TESIS: MÁSTER GLENDA YAMILETH BAIRES ESCOBAR, que gracias a sus consejos y correcciones pudimos darle una afinidad satisfactoria a este tema. Expresamos nuestro cariño en todos los ámbitos, agradecemos su comprensión, su paciencia y el tiempo; que, a pesar de las ocupaciones, la distancia y contratiempos fue una ayuda esencial y muy importante para nosotras, compartiendo de sus conocimientos, dándonos ese ánimo y ese apoyo en cada momento de este proceso.

Dayri, Julia, Katia.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto abordar la problemática sobre “La tutela de los derechos de las mujeres víctimas de violencia patrimonial, por falta de procuración obligatoria en los procesos de violencia intrafamiliar en el municipio de San Miguel en el periodo comprendido de 2018 al 2020”. La violencia patrimonial dentro del proceso de violencia intrafamiliar tiene obstáculos al momento de ser identificado y más en el caso donde no hay procuración y así garantizar sus derechos.

Así, en el capítulo I, se analiza el problema de investigación, que comprende a su vez la situación problemática de la violencia intrafamiliar como fenómeno social que tiene su desarrollo en el núcleo familiar enfocándonos en la mujer como víctima de la violencia patrimonial. A continuación, se desarrollan las delimitaciones espacial, temporal y conceptual que integran la investigación. Seguidamente se presenta el enunciado del problema y la justificación de este, dejando de manifiesto la dificultad que existe en la violencia patrimonial por la falta de procuración en los procesos de violencia intrafamiliar, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos que constan en el referido capítulo. En el capítulo II, se desarrolla el marco teórico, el cual comprende el eje central y fundamental de la investigación; Recorrido histórico sobre la regulación de las relaciones familiares y lo relativo a la violencia patrimonial, las convenciones que forman parte del ordenamiento jurídico al ser ratificadas por El Salvador, el estado salvadoreño en respuesta al mandato de las mencionadas convenciones creo en un primer momento la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de regular los conflictos relativos en las relaciones familiares y además se crea una ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, luego se describen elementos teóricos, mecanismos de protección, estructura del proceso de violencia intrafamiliar, Generalidades de la prueba, análisis de los conceptos de violencia patrimonial, la dificultad probatoria de la violencia patrimonial y el análisis jurídico.

En el capítulo III, se define la metodología de la investigación haciendo referencia al tipo de estudio, método, técnicas e instrumentos utilizados para recabar e interpretar la información obtenida, definiendo las etapas que comprende la presente investigación, para posteriormente procesar e interpretar los datos alcanzados.

En el capítulo IV se le da solución al problema objeto de estudio, por medio del análisis de las entrevistas realizadas y sentencias que representan los indicios y elementos recolectados en la investigación de campo, se plantea la comprobación de los objetivos e hipótesis según los datos obtenidos.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La violencia es un concepto que ha sido objeto de estudio por diferentes disciplinas, una de estas es la sociología que le ha dado diferentes connotaciones al concepto de violencia, partiendo de su enfoque clásico con Marx *que realiza una “desfechitización” del tema de la violencia y un reconocimiento del mismo como un componente de determinadas circunstancias de estructuración de la sociedad y particularmente de cambio social las cuales son las primeras aproximaciones que relacionan la violencia y su afectación a la propiedad y las personas* (Álvaro., 1990), posteriormente desde los años noventa se interesó por la sociología de la violencia como un nuevo campo teórico y de práctica profesional, cuyo nacimiento se ubica en el contexto político como consecuencia de los cambios de la geopolítica mundial y la aparición de nuevas formas de delito y criminalidad; siendo la violencia un elemento que se encuentra presente en las diferentes esferas sociales surge como una respuesta conceptual al incremento de delitos letales donde cada vez más se presentaba el componente violento del delito que la propia criminología tradicional no podía explicar, razón por la cual surgen la sociología de la violencia, que retoma la perspectiva del comportamiento individual dentro de un contexto social y adquiere una gran diversidad que procura comprender sus múltiples paradojas (Tavares dos Santos & Barreira, 2016).

Dentro de los estudios de la sociología de la violencia se incorporó la violencia de género siendo que la victimización femenina tiene diferentes dimensiones y ha sido poco visibilizada debido a la construcción social que coloca al hombre como modelo de referencia y superioridad sobre la mujer que se encuentra en una situación desigual, pero el ingreso de la perspectiva feminista llevó a pensar el fenómeno de la violencia de manera diferente a la tradicional ya que se parte de la construcción social que establece roles de género que designan la masculinidad como superiores, agresivos y arriesgados y en caso contrario a la mujer se le asigna la femineidad, delicadeza y cautela, por lo tanto estos roles desiguales obligan al hombre a transitar por el camino de la violencia para cumplir con el estándar de la construcción social de la masculinidad (León, 2016).

Los estudios de la violencia a lo largo de la historia datan desde la existencia de la humanidad en la cual se han presentado conflictos violentos en el entorno de las relaciones de la vida social del ser humano, dentro de estas se encuentran las relaciones de género lo cual ha sido objeto de estudio desde las diferentes disciplinas que ponen de manifiesto el papel superior que tiene el hombre sobre la mujer en las distintas épocas las formas de violencia contra la mujer han estado presente de diferentes formas desde la estructura tradicionalmente jerárquica del matrimonio y la familia, la división

sexual del trabajo y en la precariedad laboral, la devaluación de las relaciones afectivas y del cuidado adscritas a la feminidad como el cuidado de menores, personas mayores y enfermas, que se adjudican principalmente a las mujeres.

La violencia hacia la mujer ha sido un fenómeno histórico producto de la construcción social que asigna relaciones desiguales de poder y jerarquía entre el hombre y la mujer, como en la época romana, en la cual al casarse la mujer pasaba a disposición del marido, quien era acogida como una hija de la familia. En la edad media, la mujer quedaba bajo la potestad absoluta del padre, que luego sería trasladada al marido que además la mujer no podía escoger a su esposo sino debía ser impuesto, asimismo era aceptado que recibiera tratos inhumanos por su marido como la incineración viva. En la edad moderna aún se presentaban muchas violaciones contra los derechos de la mujer, pero se dieron paso a movimientos de reivindicación para el trato a las mujeres y así poder reconocer sus derechos.

El rol de la mujer se ha circunscrito, desde el inicio de la construcción de la sociedad, al ámbito estrictamente familiar bajo estructuras patriarcales que les negaban sus derechos humanos, pero posteriormente la mujer ha ido asumiendo otros roles en el ámbito público tras las reivindicaciones llevadas a cabo para conseguir avanzar en las conquistas de sus derechos en la que los primeros documentos en declarar la emancipación de la mujer fue la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, por Olympe de Gouges, documento redactado el 5 de septiembre de 1791 se compone de un preámbulo de 17 artículos y un “preámbulo” (epílogo) en 24 páginas en las cuales se parafrasea lo propuesto por la Declaración de los Derechos del Hombre y de Ciudadano, se proponía un trato igualitario para mujeres y hombres en aspectos de la vida pública y privada, garantizando derechos como la educación, el voto, la propiedad privada y ejercer cargos públicos, entre otros.

Luego de este recorrido histórico desde las diferentes disciplinas sobre el fenómeno de la violencia y el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la creación de normativa especial pese a ello aún subsisten situaciones en menoscabo de la mujer, pero cabe mencionar que el “derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” reconocido como derecho humano por primera vez en la Convención Belém Do Pará en su Art. 3 “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” lo cual responde a una protección especial a las mujeres porque solo a ellas se les ha brindado un trato discriminatorio con respecto a los hombres, por ser mujeres se les ha restringido legalmente el goce y ejercicio de sus

derechos humanos, otorgándoles la disposición de sus derechos a hombre, quien los ejerce en nombre de ellas y sobre ellas, sobre su vida y sus bienes.

La situación jurídica de la mujeres en nuestro país revela que en la historia jurídica formal no se encuentra disposición alguna en donde la vida de los hombres adultos, sus derechos y libertades deban ser ejercidos o controlados por las mujeres y no por ellos mismo (Cortez, 1963), por lo tanto no existe disposición que los discrimine o limite el uso o decisión alguna sobre sus derechos, así también nuestra normativa nacional que incorporo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia hacia la Mujer Diario del Oficial 2, Número de Tomo: 390 con fecha de Publicación 04/01/2011; que tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, así como también esta normativa amplia los tipos de violencia sus modalidades y los delitos especiales; y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar del Diario Oficial: 241 Número de Tomo: 33 con fecha de Publicación: 20/12/1996, que establece los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda con un procedimiento ágil para su tramitación; con anterioridad a esta normativa se tenía como elementos de protección la CEDAW y la Convención Belén do Pará que en El Salvador son leyes secundarias según lo establece la Constitución en su Art.144 “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigor, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”. para lo cual fue necesario armonizar la legislación interna a la luz de dichos instrumentos, mediante la creación de nuevas leyes para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las modalidades o tipos de violencia están regulados en nuestro ordenamiento interno en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para la Mujer, pero en nuestro caso por ser nuestro objeto de estudio la mujer como víctima de violencia patrimonial dentro del núcleo familiar nos enfocaremos en la última en mención, ya que esta última tiene como fin garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia encausándola en el proceso de violencia intrafamiliar.

La modalidad de violencia patrimonial ha sido invisibilizada y al momento de acceder a la justicia imposibilitan la identificación de las acciones y conductas de este tipo de violencia en contra de la mujer, por la falta o no de procuración y desconocimiento de la mujer sobre los medios probatorios idóneos, legales y pertinentes además no tiene conocimiento del momento procesal oportuno donde se ofertan, admisión e incorporación de los medios de prueba de los comprobantes de la titularidad de los bienes sobre los cuales recae esta modalidad de violencia colocando así a la mujer en una situación de desventaja al momento de activar el aparato jurisdiccional. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su “Recomendación General N.º 21: La Igualdad en el Matrimonio y en las Relaciones Familiares en el art 16 referente a bienes en el matrimonio en numeral 32 establece que “en algunos países, al dividirse la propiedad conyugal, se atribuye mayor importancia a las contribuciones económicas al patrimonio efectuadas durante el matrimonio que a otras aportaciones como la educación de los hijos, el cuidado de los parientes ancianos y las faenas domésticas. Con frecuencia, estas otras contribuciones de la mujer hacen posible que el marido obtenga ingresos y aumente los haberes. Debería darse la misma importancia a todas las contribuciones, económicas o no.” (CEDAW, 1994). Lo que deja en evidencia las desigualdades entre el hombre y la mujer al momento de saber quién es el titular del patrimonio.

Lo anterior, pone en relieve la desventaja en la que se encuentra la mujer al momento de probar la violencia patrimonial, añadiendo a ello la falta de procuración facultativa en el proceso de violencia intrafamiliar según el Art. 38 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar las partes pueden acudir con la asistencia o no de abogado o abogada; y en relación con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres se rige por las reglas de supletoriedad establecidas en el art 60, es decir que el que sigue las directrices establecidas en el proceso de violencia intrafamiliar; con lo anteriormente expuesto se coloca a la mujer en una desventaja probatoria ya que no cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para fundamentar la pretensión y recabar las pruebas que sean idóneas para demostrar la violencia, por estas razones la problemática en este caso es “la falta de procuración obligatoria y las dificultades de probar los hechos de la violencia patrimonial hacia la mujer en el proceso de violencia intrafamiliar”

El fenómeno de la violencia y discriminación contra la mujer es un tema que cubre toda la región latinoamericana y ante eso los países han comenzado en los últimos años adecuar sus normativas para poder eliminar este mal; mediante acciones positivas tales como en el caso de México con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida

libre de Violencia, y Costa Rica tiene su Ley contra la violencia Doméstica, como respuesta de todo tipo de discriminación contra la mujer. En El Salvador para avanzar con la erradicación de la violencia contra las mujeres se creó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres que en “artículo uno, tiene por objeto establecer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.....” siendo que la violencia en términos generales puede caer en confusión ya que es normal pensar que existe solo la violencia física y emocional, pero en el presente estudio queremos describir que la violencia patrimonial es frecuente pero invisibilizada.

La violencia contra las mujeres no es más que una clara evidencia de la violación de sus derechos humanos, ante ello sólo una minoría de las víctimas denuncia tal agresión, la mayor parte soportan en silencio, pero lo más triste es que otras no viven para contarlo, durante las últimas décadas, la violencia contra la mujer ha ido recibiendo una atención creciente a nivel mundial, pasando de ser una cuestión oculta y privada a declararse en la actualidad como un problema de derechos humanos que afecta a la dignidad, a la integridad y a la libertad de las personas y que atenta contra el bienestar social (Flores Umaña, 2015)

1.2 DELIMITACIÓN

La temática para investigar se hará por medio del análisis de la violencia patrimonial dentro del proceso de violencia intrafamiliar tramitada en los Juzgados de Familia, Paz y Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para la Mujer.

1.2.1 ESPACIO

La investigación del tema objeto de estudio, se enfoca en las leyes que protegen los derechos de la mujer, comprendidas la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para la mujer y Convenciones; pero el espacio geográfico consideradamente en la zona oriental, del cual se ha escogido como objeto de estudio en municipio de San Miguel Departamento de San Miguel tomando como muestra los siguientes:

- Juzgado 1° y 2° Paz
- Juzgados 2° y 3° Familia
- Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para la Mujer San Miguel
- Procuraduría General de la República
- Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz

1.2.2 TIEMPO

Se ha tomado en consideración investigar la violencia patrimonial dentro del proceso de violencia intrafamiliar que se tramitan en los juzgados de Paz, Familia y en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para la Mujer periodo comprendidos en el año 2018- 2020.

1.2.3 CONCEPTUAL

La delimitación teórico conceptual de la presente investigación, estará circunscrita en primer lugar a un conjunto de términos que se desprenden del enunciado del problema, para lo cual, será indispensable estudiar o aclarar conceptos que ayudarán al buen desarrollo de la investigación como son: Violencia Intrafamiliar, Violencia Patrimonial, Violencia contra la Mujer, Procedimiento de Violencia Intrafamiliar, Procuración, Medios de Prueba, Admisibilidad de la prueba y Perspectiva de género. Así como otros términos relacionados a los anteriores para tener claramente establecido hacia dónde va encaminado el presente estudio, así mismo, adoptar la acepción que mejor defina el contenido del problema.

1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Pregunta fundamental. ¿Cuáles son los obstáculos que limitan a la mujer para probar la violencia patrimonial en el Proceso de Violencia Intrafamiliar por falta de procuración obligatoria? Dentro de estas limitantes podemos identificar que la mujer ante un proceso de violencia intrafamiliar como víctima de violencia patrimonial tiene dificultad de acreditar la existencia de un patrimonio

1.4 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene como objeto estudiar “La tutela de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia patrimonial por la falta de procuración obligatoria en el proceso de violencia intrafamiliar en el municipio de San Miguel comprendido en el periodo 2018-2020”, debido a la poca investigación que se ha realizado sobre esta temática lo cual resulta una situación muy delicada y que sin duda merece un estudio para una mejor comprensión.

La importancia de este trabajo radica en visibilizar la violencia patrimonial cuando la mujer es víctima, en los procesos de violencia intrafamiliar, debido a la relación desigualdad de poder entre hombre y mujer que existe en la realidad social en la que generalmente el propietario de los bienes del grupo familiar es el hombre lo cual genera una desventaja hacia la mujer creando un menoscabo en el patrimonio. Otro aspecto importante para resaltar sobre la investigación es que en los procesos de violencia intrafamiliar se establece una procuración facultativa, lo cual encontramos como una dificultad en la violencia patrimonial que recae sobre la titularidad de los bienes o el

patrimonio, porque tradicionalmente el hombre es quien se encarga de administrar el patrimonio colocando a la mujer en desventaja ya que se le dificulta poder incorporar los medios de prueba pertinentes para probar su pretensión situación que es notoria en el proceso judicial.

Por lo anterior, con la presente investigación pretendemos ayudar a que se tome conciencia sobre la afectación de los derechos de la mujer víctima de violencia patrimonial, viabilizar la violencia patrimonial y evidenciar la dificultad que existen para una mujer que enfrenta un proceso de violencia patrimonial de manera que los aplicadores de justicia tomen en cuenta los estándares al acceso de justicia de las mujeres y la perspectiva de género garantizando una igualdad procesal. Así mismo sirva de aporte académico a la comunidad jurídica del país para los procuradores en el sentido que la formulación de las pretensiones sean en base a los estándares internacionales asegurando la protección de los derechos humanos de las mujeres.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL:

Determinar como la falta de procuración obligatoria obstaculiza la incorporación de los medios de prueba de la violencia patrimonial en el proceso de violencia intrafamiliar en el departamento de San Miguel en año 2018-2020

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Valorar la eficacia de la asistencia o no de procuración en la tramitación de un proceso de violencia intrafamiliar
- Analizar las resoluciones y sentencias sobre la violencia patrimonial en el proceso de violencia intrafamiliar de los Juzgados de Familia y Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 TIPO DE ESTUDIO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La metodología que se aplicará en la presente investigación está constituida por métodos, técnicas, instrumentos y recursos que serán empleados en el proceso investigativo para alcanzar los objetivos propuestos.

2.1.1 Tipo de estudio

La investigación se encuentra caracterizada por ser de los siguientes tipos:

Descriptiva: comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente (Tamayo, 2002)

Por cuanto permite narrar el problema investigativo a través del estudio de los casos en los cuales se ha denunciado la patrimonial en el proceso de Violencia Intrafamiliar y se ha vulnerado los derechos de las víctimas de este tipo de violencia.

Documental: La Investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término en sentido amplio como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento (Laura, 1990).

En virtud que la investigación se realizará a través de la recolección de información consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado, así también se accederá a textos jurídicos relacionados con el problema investigativo, entre los cuales se encuentran sentencias, la Constitución, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia hacia la Mujer entre otros.

De Campo: Según el autor, (Palella, 2010) define: La Investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural. El investigador no manipula variables debido a que esto hace perder el ambiente de naturalidad en el cual se manifiesta.

Por cuanto la recolección de la información se realizará en los Juzgado de Familia, Juzgados de Paz y Juzgado Especializado Instrucción para una Vida Libre de Violencia hacia la Mujer, del departamento de San Miguel en el periodo 2018-2020 a través de la utilización de los instrumentos de la investigación correspondientes.

2.2 MÉTODO

2.2.1 Estrategia Metodológica

En cuanto al método a utilizar será científico y de tipo cualitativo, puesto que, el objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven. El proceso de indagación es inductivo y el investigador interactúa con los participantes y con los datos, busca respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social, cómo se crea y cómo da significado a la vida humana (Bogdán, 1984).

Por lo tanto, en la presente investigación se realizará un análisis de una realidad como lo es la Violencia Patrimonial hacia la Mujer en el proceso de Violencia Intrafamiliar para encontrar hallazgos de las sentencias de violencia patrimonial relativos a la tutela judicial sobre la procuración obligatoria y los medios de prueba, para determinar si esas sentencias cumplen los parámetros de establecidos en las hipótesis de la investigación. Lo anterior, partiendo de la naturaleza de la metodología cualitativa que “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.” (Sampieri, 2014); y por otra parte también “se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada (BERNAL, 2010).

POBLACIÓN

En nuestra investigación la población está constituida por los jueces y juezas de los Juzgados de Familia, Jueces y juezas de los Juzgados de Paz y Jueza del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres todos de las Zona Oriental, Agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República del Departamento de la zona oriental, abogados en el libre ejercicio y Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz.

Así también en nuestro trabajo de Campo se hará el estudio de resoluciones sobre procesos de Violencia Intrafamiliar de carácter patrimonial ventiladas en los Juzgados

de Familia, Juzgados de Paz y Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de la Zona Oriental en el periodo comprendido del año 2018 al 2020 para encontrar hallazgos de las sentencia de violencia patrimonial relativos a la tutela judicial sobre la procuración obligatoria y los medios de prueba, para determinar si esas sentencias cumplen los parámetros de establecidos en las hipótesis de la investigación

MUESTRA

En nuestra investigación la muestra está constituida por los jueces y juezas de los Juzgados de Familia, Jueces y juezas de los Juzgados de Paz y Jueza del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres todos de las Zona Oriental, Agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República del Departamento de la zona oriental, abogados en el libre ejercicio y Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz.

Lo anterior hacen un total de catorce entrevistas de las cuales se detallan de la siguiente manera: 2 Jueces y Juezas de Familia, 2 Jueces de Paz, 1 Jueza del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujer, 1 Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República de la Unidad de Familia, 1 Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República de la Unidad de Atención Especializada para la Mujer, 1 Directora de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz y 4 Abogados en el libre ejercicio.

Por otro lado, en lo referente al estudio de las resoluciones sobre procesos de Violencia Intrafamiliar de carácter patrimonial ventiladas en los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz y Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de la Zona Oriental en el periodo comprendido del año 2018 al 2020 se obtuvo una muestra en total de 9 resoluciones de las cuales 8 resoluciones de Juzgados de Familia y 1 del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

2.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Por la naturaleza de la investigación nos apoyaremos en la información bibliográfica, así como las distintas decisiones judiciales que los Juzgados de Familia, Paz y Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer en la zona oriental han pronunciado durante el periodo 2018-2020, de igual forma citando líneas jurisprudenciales nacional e internacional referente al problema de investigación.

2.3.1 Técnicas

Para obtener la información referente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

2.3.1.1 Revisión documental

La revisión documental es una técnica en donde se recolecta información escrita sobre un determinado tema, teniendo como fin proporcionar variables que se relacionan indirecta o directamente con el tema establecido, vinculando esta relaciones, posturas o etapas, en donde se observe el estado actual de conocimiento sobre ese fenómeno o problemática existente (Hurtado de Barrera, 2010).

Mediante la revisión documental se recolectará información bibliográfica para establecer los elementos teóricos y sobre las líneas jurisprudenciales de los tribunales nacionales e internacionales, así también de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de obtener información del problema de investigación.

2.3.1.2 Entrevista

Según (Sampieri, 2014) define la entrevista “como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura”.

En el presente trabajo de investigación se realizarán catorce entrevistas entre los cuales se encuentran jueces y juezas de los Juzgados de Familia, Juzgado Paz y Juzgado Especializado Instrucción para una Vida Libre de Violencia hacia la Mujer del departamento de San Miguel en el periodo 2018-2020, abogados en el libre ejercicio y la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz.

2.3.1.3 El estudio de caso

El estudio del caso o también conocido como método del caso (BERNAL, 2010) es el que permite estudiar en profundidad o en detalle una unidad de análisis específica, tomada de un universo poblacional. El caso o unidad de análisis puede ser una persona, una institución o empresa, un grupo, etcétera. Las principales fuentes para la obtención de la información, en el estudio de caso, son las personas directamente relacionadas con el caso o la unidad de análisis y documentos de toda índole válidos que contengan información sobre el caso. Las técnicas más utilizadas y adecuadas para el estudio de caso son la observación estructurada, las entrevistas, los cuestionarios, los diarios, las autobiografías, los documentos personales, la correspondencia, etcétera.

En el estudio de caso como parte de la técnica de recolección de información para selección de la muestra, *“en la cual el investigador cualitativo puede adoptar un paradigma, un enfoque y una estrategia por lo que decide estudiar un fenómeno, evento o poner a prueba una teoría, de ahí que tiene que determinar cuál o cuáles casos son los más apropiados para su estudio”* (Manuel Muñiz, Nuevo León). En la presente investigación se utilizará la técnica de estudio de casos para obtener información de juzgado de paz, Familia y Juzgado de Instrucción Especializado para identificar los actos que comprende la violencia patrimonial y la forma de actuar de los jueces que conocen este tipo de denuncias.

2.3.2 Instrumentos

2.3.2.1 Entrevista semiestructurada

En la investigación cualitativa, *se pueden realizar entrevistas semiestructuradas que tienen una secuencia de temas y algunas preguntas sugeridas lo cual permite una apertura en cuanto al cambio de tal secuencia y forma de las preguntas, dicho instrumentos “se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener más información”*. (Sampieri, 2014). En ese sentido, en la presente investigación se consideró elegir este instrumento, siendo que, a pesar de llevar una entrevista estructurada, con este se brinda la posibilidad de profundizar mediante la información que el entrevistador se encuentra recibiendo al momento de la entrevista, y de esa forma obtener mejores datos para analizar.

Las entrevistas que se realizan están dirigidas a los operadores de justicia en el ámbito del proceso de Violencia Intrafamiliar que comprenden los Juzgado de paz, Familia y Juzgado de Instrucción Especializado para identificar los actos que comprende la violencia patrimonial y la forma de actuar de los jueces que conocen este tipo de denuncias, además se entrevistará a Procuradores Auxiliares de la Unidad de Género de la Procuraduría General de la República, Abogados en el Libre Ejercicio del Departamento de San Miguel y Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz y en el Periodo comprendido del 2018-2020.

2.3.2.2 Estudio de casos

En el estudio de casos haremos un análisis de sentencias y de autos definitivos en los que se acredite la violencia patrimonial o en las que no se pudo demostrar esta violencia. Estudiaremos si la mujer se presentó con procuración, si se estableció la violencia patrimonial cuales fueron los medios probatorios para lograr acreditar, y en caso de no

ser acreditada, cuáles fueron las razones establecidas en determinados casos para no declarar la violencia.

2.4 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1 Etapa I: Revisión de literatura.

Esta etapa consiste en la recolección de información y literatura para la investigación que tenga enfoque socio jurídico, para tener una base sólida, que determine la viabilidad de la investigación. Información que consiste en la violencia intrafamiliar enfocada en contra de la mujer específicamente la violencia patrimonial y su dificultad probatoria

2.4.2 Etapa II: Diseño del proyecto.

En esta etapa, se realiza la formulación y elección del tema de investigación partiendo que ya se tienen las investigaciones iniciales, se revisa el tema de investigación, su estructura, las variables que intervienen, se definen los objetivos, la pregunta de investigación y la hipótesis, con la finalidad que todo se encuentre armonizado entre sí. Una vez diseñada la propuesta del tema, se discute y se pasa a la realización del marco teórico.

2.4.3 Etapa III: Construcción del Marco Teórico.

Una vez demostrado la existencia del problema con un enfoque socio jurídico, partiendo de una base documental sobre la cual respaldar la investigación, se procede a la construcción del marco teórico; el cual tiene como finalidad brindar una base completa de conocimiento documental acerca del estado de la cuestión, o estado del arte, para lo cual se tomarán en cuenta dos elementos indispensables, por una parte, los elementos históricos, que brindan un panorama general de los antecedentes históricos de la temática en estudio y la evolución de la misma, y por otra parte, los elementos teóricos, que brindan una base conceptual para comprender el fenómeno investigado, pero además, sirve para establecer la forma en que actualmente se está abordando el problema, pues se trata de proponer ideas novedosas sobre la forma correcta de abordarlo.

2.4.4 Etapa IV: Trabajo de campo.

Es la etapa de recolección de la información que será utilizada para comprobar las hipótesis planteadas La información se recolecta mediante el uso de instrumentos diseñados especialmente para obtener información que interese a los fines de la investigación; esta información proviene tanto de fuentes documentales como de personas, por lo que los instrumentos han sido elegidos de acuerdo con el objetivo y naturaleza de la investigación. En nuestro caso documentos, sentencias, y entrevistas.

2.4.5 Etapa V: Análisis de los resultados.

Partiendo de la información recolectada, se procede a analizarla por medio de matrices u otros formatos para el análisis de los datos obtenidos por medio de los diversos instrumentos, para que a raíz de esa información obtenido poder comprobar las hipótesis para formular las conclusiones respectivas.

2.4.6 Etapa VI: Formulación del proyecto final.

Después de obtener la información del trabajo de campo, y las respectivas matrices para analizarlas, con sus respectivas conclusiones, se pasa a la etapa de formulación del proyecto final para proceder a ser evaluada.

2.5 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Requiere analizar a profundidad las entrevistas no estructuradas que contienen una serie de preguntas a los Jueces y Juezas que tienen competencia en Violencia Intrafamiliar, es decir, los Juzgados de paz, Familia y Juzgado de Instrucción Especializado en las cuales se tomarán en cuenta los siguientes criterios: 1. Relación entre preguntas, 2. Identificar los actos que comprende la violencia patrimonial y la forma de actuar de los jueces que conocen este tipo de denuncias, 3. Identificar que tan a menudo se encuentran en los mencionados juzgados con la violencia patrimonial, 4. Si existe dificultad para probar la existencia de dicha violencia, y si la falta de procuración influye en eso. 5. Conclusiones específicas por cada entrevista realizada.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS INTERNACIONALES

La violencia ha existido siempre a lo largo de la historia con diversas manifestaciones generando un impacto negativo en las diversas esferas de la sociedad en general, sin distinción de condiciones sociales, económicas, culturales o de cualquier índole afectando la familia en sus relaciones interpersonales.

Dentro del núcleo familiar las manifestaciones de violencia repercuten principalmente en la mujer que históricamente ha sido discriminada, debido a la distinción de las relaciones desiguales de poder impuestas por una cultura androcéntrica en la cual la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como el contraste de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano (Facio,1999), lo que crea una cultura de roles rígidos sostenidos

además por la religión, manteniéndose la educación y la participación en el poder civil reservada a los hombres.

Las violencia contra la mujer por su condición de desigualdad dentro del núcleo de familia ha sido una práctica constante y avalada legalmente a lo largo de la historia, bajo leyes españolas- patriarcales que no otorgaban capacidad jurídica a la mujer, sino que solamente se reconocía como subordinada al padre en un primer momento y posteriormente al marido que tenía la potestad sobre ella, situación que se encontraba regulado en las normas del matrimonio y la convivencia que estaban inspiradas en el derecho romano y derecho canónico o religioso católico que impedían a la mujer ser sujeto de derechos o relacionarse formalmente en el mundo público.

3.1.1 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por El Salvador el 2 de junio de 1981 por Decreto Legislativo N° 705 de fecha 2 de junio de 1981 y publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 271, de fecha 9 de junio de 1981, con lo que se incorporó a las mujeres a la esfera de los derechos humanos, constituyéndose como el instrumento internacional vinculante más amplio y progresista sobre los derechos de las mujeres, en sus disposiciones se encuentra lo que se entiende por discriminación contra la mujer en su Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. La aplicación de dicho instrumento es indispensable siendo que los países que lo han ratificado al igual que El Salvador, reconocen que existe este tipo de discriminación, pero lo más importante no es solo reconocerla, sino que se condena y fomenta la eliminación de ésta por medio de mecanismos jurídicos y políticas públicas.

3.1.1.2 El derecho a una vida libre de violencia como Derecho Humano.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ante el reconocimiento de la persistente discriminación de las mujeres, aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) fue aprobada el 18 de diciembre de 1979. Conocida también como la Carta Internacional de Derechos de la Mujer *“con ella se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para las mujeres: consagró mundialmente que la discriminación es una injusticia y constituye una ofensa a nuestra dignidad.”* (Carrera Luego.)

Esta convención tiene carácter vinculante para El Salvador porque fue ratificada el 09 de junio de 1981 refiriéndose a prohibir todas las formas de discriminación en contra de

la mujer, así como también medidas para que las mujeres puedan garantizar sus derechos, razón por la que es una convención de gran relevancia e importancia en la lucha de los derechos de las mujeres. Pero fue la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), por medio de Consultas Interamericanas sobre la Mujer y la Violencia donde se concluyó y recomendó que se creara una convención sobre la mujer y la violencia que frecuentemente sufre, por lo que se convocó a expertas y expertos para ver la viabilidad de la convención y con esto nace un anteproyecto de la convención interamericana sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, que fue circulado entre los gobiernos el 8 de noviembre de 1991.

Y en la “Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la CIM, en abril de 1994, se aprobó el proyecto de Convención para ser sometido a conocimiento de la Asamblea General de la OEA. En junio de ese mismo año, durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Belém do Pará, Brasil, la CIM presentó el proyecto de “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (MESECVI, 2014).

La Convención de BELÉM DO PARÁ fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos. *“Siendo El Salvador el último país centroamericano en ratificar en el año de 1996”*

Antes se consideraba que la violencia contra las mujeres no podía ser enmarcada en los derechos humanos, lo que permitió la impunidad de muchos actos de violencia y la omisión del Estado para enfrentar, erradicar o sancionar estos actos omitiendo la creación de políticas públicas. Fue la lucha y movimientos de muchas mujeres que hizo posible que el derecho a una vida libre de violencia contra la mujer fuera declarado como un derecho humano, constituyendo una violación sancionable como derechos humanos, y representa otro valioso instrumento jurídico, pues establece a nivel mundial los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer en todos los ámbitos político, social, económico cultural y jurídico. Específicamente en su artículo 3 este derecho incluye” los cuatro *componentes del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia conforme a los artículos 1, 4 y 6 de la Convención BELÉM DO PARÁ*”, (Cortez, 2018, pág. 40) descrito de la siguiente manera:

- 1) *El primero es que la mujer debe ser libre de toda forma de discriminación.*
- 2) *El segundo componente se refiere a que la mujer tiene derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados.*

3) El tercer componente la mujer debe ser valorada y educada libre de prácticas sociales y prácticas culturales,

4) y a la mujer debe reconocerle, gozar ejercer y proteger de todos los derechos y libertades.

3.1.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda Forma de Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)

La adopción de una Convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia dirigida contra la mujer ratificada por el Estado Salvadoreño en 1995 mediante D.L. N° 430, de fecha 23 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial N° 328, exige que los Estados parte, tomen medidas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer de acuerdo a su Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada pues si bien es cierto desde la Constitución de la Republica se brinda amparo respecto a la protección de la familia y la mujer; sin embargo en la práctica se ha dado la necesidad de la creación de normativa como el Código de Familia que anteriormente se estableció la importancia del avance que implico para la regulación de las relaciones familiares, aun no se era suficiente porque la discriminación de la mujer y la violencia por ser mujer ha sido una práctica muy frecuente.

Lo anterior, requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente de la Convención, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os. El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres.

Estos instrumentos internacionales de Derechos Humanos mencionados como lo son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, junto con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, han logrado que los Estados firmantes y los que ratificaron posteriormente ambos instrumentos incorporan la discriminación positiva que implica la adopción de medidas “preferenciales” a favor de estos grupos, se orientan a lograr a largo plazo la integración o reconocimiento de los grupos más vulnerables... no se

conciben en términos simétricos (en términos de “raza” o “sexo”), sino que la categoría sospechosa se encuentra constituida únicamente por el grupo desaventajado (los “afrodescendientes” o “las mujeres”) (Marianne González Le Saux y Oscar Parra Vera, 2008).

La discriminación positiva que instauran los mencionados instrumentos internacionales de Derecho Humanos implica la aplicación de ciertas acciones para solventar aquellas actuaciones de vulneraciones a derechos de grupos vulnerables, establecidas en el Art. 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer las cuales son *“implementada por gobiernos a través de programas de “acción afirmativa”, ha sido tal vez el aspecto más controvertido del principio de no discriminación.” Patricia, Junio 2006*), para brindar protección a la mujer por medio de legislación especializada y que garantizara dicha protección según la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer art. 7, literal c), el Estado debe incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas apropiadas que sean del caso, tal es el caso en El Salvador se retomaron las recomendaciones y disposiciones de dichos instrumentos para crear legislación especializada como lo son la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

3.1.2 Antecedentes sobre las relaciones familiares en la Legislación Salvadoreña

Para partir de los antecedentes históricos El Salvador estuvo en deuda con la mujer salvadoreña, ya que desde tiempos de la colonia y posterior a la independencia estuvieron subordinadas bajo el dominio del hombre lo cual generó limitaciones en su desarrollo y desempeño en la sociedad, basados en una cultura patriarcal, siendo el Estado el primero en discriminar formalmente a la mujer al promulgar la Constitución de 1824 que fue la primera Constitución Política de El Salvador (1824), aprobada en la capital del El Salvador el 12 de junio de 1824 por una Asamblea Constituyente siendo la primera del país como estado miembro de la federación de Estados Centroamericanos en la cual no se hacía referencia a los derechos de la familia; el trabajo y seguridad social y el orden económico lo cual genera una discriminación legal

3.1.2.1 Código Civil de 1860

En el Estado Salvadoreño las relaciones familiares estaban reguladas por normas jurídicas o costumbre inspiradas en el derecho romano manteniéndose hasta el año 1860 que la República de El Salvador crea su primera ley republicana con el advenimiento del Código Civil aprobación en el Decreto del 23 de agosto de 1859 del

Código Civil de la República de El Salvador en Centroamérica por el General Gerardo Barrios encargado de la Presidencia de la República, que surgió del Chileno, pero se consultaron varios Códigos de Europa y de América siendo el Chileno el más completo en su formulación obra del genio Don Andrés Bello, quien a su vez tuvo como modelo el Código Civil Francés, decretado por Napoleón, con una fuerte influencia de la tradición jurídica Romana razón por la cual el matrimonio religioso producía efectos jurídicos civiles, y la nulidad de este acto jurídico debía ser declarado por funcionarios eclesiásticos (GIRON GONZALEZ, GONZALEZ, & VEGA PLEITEZ, 1994), reproduciendo costumbres discriminatorias contra la mujer por motivos de sexo, es así como en el Libro Primero de dicho Código referente a lo “De las personas” se mantiene la subordinación de la mujer al hombre y obediencia al marido quien es su representante legal.

Las leyes civiles y penales se fundamentaban en los usos y costumbres dominantes que permitían las “correcciones domésticas” según el Código Civil de 1880 en su Art. 131- El marido debe protección a la mujer y la mujer obediencia al marido, que modernamente se identificaron como Violencia Intrafamiliar de tipo física (Cortez, 2018,), por otro lado la corrección ejercida por el padre de familia hacia sus hijos con fines de corrección ejercidas en un lugar privado sin poder intervenir los jueces o policías para liberar a una mujer o hijos e hijas ya que estaban siendo corregidos por el padre de familia *de acuerdo al Código de Instrucción Criminal El Salvador 1863 Art. 66- El Juez u otra autoridad que conozca de alguna persona restringida de su libertad en lugar privado, deberá inmediatamente hacerla poner en libertad valiéndose para ello de la fuerza pública. Se exceptúan las correcciones domésticas que no deben considerarse, mientras sean moderadas como atentatorias contra la libertad; además se permitía la “potestad marital” como derecho que otorgaba la ley para corregir a su esposa y administrar sus bienes, también el marido tenía derecho a obligar a su mujer a vivir con él y seguirle donde él fuera, la mujer no podía, sin autorización del marido, celebrar contratos, remitir una deuda, aceptar o repudiarlas cuales eran prácticas discriminatorias hacia la mujer fundamentadas legalmente, lo cual tenía su base legal en Código Civil de 1880 Art. 132- La Potestad marital es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer; y el Art. 135- Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges y toma el marido la administración de los de la mujer...*

3.1.2.2 Constitución de 1950

En la Constitución de 1950 la décimo segunda constitución en su orden histórico y la décimo primera Constitución Política de la República de El Salvador, fue emitida por la

Asamblea Nacional Constituyente el 07 de septiembre de 1950, y entró en vigencia el 14 de septiembre de ese mismo año, siendo promulgada bajo el régimen transitorio del Consejo de Gobierno Revolucionario y rigió la vida jurídica del país aproximadamente 12 años, *en esta se dieron* respuestas a las luchas constantes de mujeres para que se les reconocieran los derechos básicos, en esta Constitución se incorpora el voto sin distinción de sexo en el artículo 22 y 23 desarrolla que son ciudadanos todos los salvadoreños sin distinción de sexo y en el 23 menciona que el sufragio es derecho y un deber de los ciudadanos y por lo tanto las mujeres tienen el derecho de emitir el sufragio lo cual marco la historia, y una de las que marco también fue Prudencia Ayala, nació en una comunidad indígena de Sonsonate alrededor de 1890. Desde muy joven mostró un especial talento hacia la lucha por los derechos de la mujer, primera mujer salvadoreña en postularse para presidenta de la República, quién monto precedentes e impulsó el reconocimiento de la mujer en el ámbito político, se consagró por primera vez, sin ninguna condición, el derecho de la mujer a elegir y ser electa en cargos públicos establecido en los artículos 22.- Son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años y artículo 23.- El sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, salvo las excepciones consignadas en esta Constitución, lo cual fue producto de una lucha que en el caso salvadoreño la mujer ha permanecido prácticamente ignorada e “invisible” de la historia en todas partes. Lo anterior otorgo un adelanto en reconocer por primera vez la igualdad jurídica de las mujeres y hombres, prohibiendo la discriminación por motivos de sexo y la igualdad jurídica de los cónyuges, a pesar de que se buscó avanzar en el reconocimiento de derechos de la mujer y reducir las prácticas discriminatorias, en los juzgados civiles se continuaba aplicando el derecho civil discriminatorio contra la mujer.

3.1.2.3 Código de Familia

Luego en 1994 entró en vigor el actual Código de Familia que intenta romper con estas prácticas discriminatorias y la subordinación de la mujer al hombre en el ámbito privado y familiar regulando jurídicamente las instituciones de familia: matrimonio, divorcio, relaciones paternofiliales, obligación de dar alimentos, adopción y tutela, dejando de conocer los jueces de los Civil de los conflictos de familia para trasladarlo a la jurisdicción especializada de Familia.

El Derecho de Familia por su naturaleza jurídica social ha trascendido de la tradicional tendencia civilista con el nacimiento del Código de Familia aprobado mediante el Decreto 677 del No. Diario Oficial 231 con número de tomo 321 y con fecha de publicación 13/12/1993, que se encarga de establecer la regulación completa vinculada con la familia; dejando con esto derogado la parte que regulaba el derecho de familia

contenido en el Código Civil, que para ese tiempo fue considerada desfasada, ya que su normativa no estaba en armonía con la realidad y las necesidades de la familia, siendo que el tratamiento que se le brindaba a los conflictos familiares era similar a las de tipo patrimonial lo cual perjudicaba la protección de la familia y obstaculizan la pronta y cumplida administración de justicia en los asuntos familiares tramitados en los juzgados civiles.

3.1.2.4 Ley Procesal de Familia

El Código de Familia necesitaba la Ley procesal para poder actuar y es así como surge la Ley Procesal aprobada mediante Decreto Legislativo número 133 de fecha 14 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 173, del Tomo número 324 de fecha 20 de Septiembre de 1994, para establecer las reglas procesales que deben seguirse en lo relativo a la parte procesal familiar, además establece los procedimientos para que se desarrollen los procesos en forma ágil y eficaz, teniendo como principal objeto facilitar a toda persona una solución inmediata y rápida de acuerdo a los conflictos que surjan dentro de la familia, garantizando así el cumplimiento de los derechos que establece la Ley sustantiva.

Con relación a la Violencia Intrafamiliar en la Ley Procesal de Familia se encuentra el preámbulo de su tramitación siendo que dicha Ley establece medidas de protección y la disponibilidad para que en el proceso de familia sean solicitadas según el Art. 130 algunas de estas son: prohibir actos molestos, hostigantes, persecutorios, intimidatorios, amenazantes, o cualquier otro que genere perjuicio físico o psíquico a cualquier miembro de la familia; la exclusión del hogar familiar del infractor, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, la prohibición de visitar el hogar familiar, de trabajo, estudios u otros, etc. *Las medidas de protección se dictan cuando son necesarias para la protección de las personas que conforman el grupo familiar, cuando se pretenden evitar daños graves o de difícil reparación a las partes involucradas en los conflictos de familia antes de pronunciarse la sentencia definitiva y para asegurar provisionalmente sus efectos.* (CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO, SAN SALVADOR Ref. 85-A-2018, 2018)

En materia de familia la Ley Procesal de Familia otorga competencia a los Jueces de Paz para que también puedan otorgar medidas de protección en su Art. 206 “ Los Juzgados de Paz conocerán en materia de familia las siguientes diligencias letra c) Ordenar medidas de protección respecto de cualquiera de los miembros de la familia” las cuales las dictará si la situación lo amerite es decir que sea urgente y una vez dictadas deberá remitir al Juez de Familia las diligencias con las medidas adoptadas

según el trámite del Art. 207 Ley Procesal de Familia - Solicitada la conciliación, el Juez de Paz, fijará lugar, fecha y hora, para la celebración de la audiencia, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud en la Secretaría del Juzgado y citará a las partes, informándoles el objeto de esta. Si fuere urgente, ordenará inmediatamente cualesquiera de las medidas de protección establecidas en ésta y otras leyes, en cuyo caso, el Juez de Oficio en la siguiente audiencia remitirá al Juez de Familia las diligencias con informe de las medidas adoptadas. lo cual constituye una base para el seguimiento de la violencia patrimonial y las medidas que se pueden dictar en dichos casos; lo cual fue una acción positiva del legislador para el acceso a la justicia de las mujeres, que los jueces de Paz dicten las medidas antes mencionadas.

El precedente antes mencionado sobre la competencia de los Jueces de Paz para otorgar medidas de protección, tal como lo establece la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar regula de manera concreta la ruta jurídica que jurisprudencialmente establece que “los jueces de paz y familia tienen competencia para tramitar procesos de violencia intrafamiliar en los que configuren relaciones desiguales de poder o confianza entre un hombre agresor y una mujer víctima y deben iniciar el procedimiento correspondiente una vez mediare denuncia, conforme lo que dispone el artículo 21 LCVI, hasta su finalización” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 13-COM-2018).

Por lo anterior, surgió la necesidad de brindar una regulación especial para proteger las relaciones familiares y brindar una protección reforzada a la mujer para proteger sus derechos y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarse por ser mujeres, razón por la cual el Estado Salvadoreño junto a otros Estados suscribieron instrumentos específicos en dicha materia, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como Belem Do Pará suscrita el 10 de agosto de 1995 con fecha de ratificación el 23 de agosto de 1995 del Diario Oficial número 154, del Tomo número 328 del 23 de agosto de 1995, es uno de los cuales contiene medida legales de protección contra la mujer propuesta por la Organización de los Estados Americanos por intermedio de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), dichos instrumentos forman parte del ordenamiento jurídico salvadoreño según el Art. 144 de la Constitución de la República y al momento de existir un conflicto entre la ley y el tratado, prevalecerá .por lo tanto es obligación del Estado acatar sus disposiciones y los operadores de justicia fundamentar sus actuaciones y decisiones en razón de ellos en aras de garantizar una protección y juzgamiento con perspectiva de género.

3.1.2.5 Ley contra la Violencia Intrafamiliar

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar es la primera en el país con carácter especial enfocada en prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar en El Salvador, en atención a las observaciones y recomendaciones que la OEA emitió con respecto a la Convención Belém do Pará de crear leyes internas para proteger al grupo familiar de cualquier agresión que pudiera involucrar a un miembro del grupo familiar y especialmente proteger a la mujer en aspectos íntimos que en el pasado crearon impunidad.

La creación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar mediante Decreto Legislativo número 902, del 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial número 241 Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996, se fundamenta en el Art. 32 de la Constitución de la República, en donde se establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y el Estado tiene la obligación de dictar la legislación necesaria, para su protección y crear organismos y servicios apropiados para su integración bienestar y desarrollo social, cultural y económico, por lo cual se creó un procedimiento sencillo y con rapidez debido a la importancia que amerita resguardar los derechos de las personas que están siendo víctimas de abusos, tanto físicos, sexuales, psicológicos y patrimoniales dentro del seno familiar.

Dicha normativa define lo que se entiende por violencia intrafamiliar en su artículo 3, según la cual constituye Violencia Intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico a las personas integrantes de la familia, además se establecen las diferentes modalidades de la violencia clasificándolas de la siguientes forma: violencia psicológica, física y sexual en un primer momento como las modalidades reguladas por la Ley contra la Violencia Intrafamiliar posteriormente fue incorporada la modalidad de “violencia patrimonial” en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar mediante Decreto Legislativo número 892, publicado en el Diario Oficial número 137, del Tomo número 356, de fecha 24 de julio de 2002, la cual se entiende como “Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes”.

Dentro de las novedades que integra la Ley contra la Violencia Intrafamiliar son: Medidas de protección y Medidas de Rehabilitación, con relación a las primeras Medidas de Protección que tienen como finalidad asegurar prevenir nuevos hechos de violencia, permitiendo la protección integral de la persona denunciante y su grupo familiar, así como conservan derechos patrimoniales cuya titularidad puede ser discutida en

procesos posteriores; con relación a la segunda Medidas de Rehabilitación, cuyo objetivo es generar cambios permanentes en los patrones conductuales de las partes materiales, superar prejuicios y frustraciones, por medio de la asistencia de las partes a grupos de apoyo o terapias, incorporándose a centros de estudio o capacitación.

3.1.2.6 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

La creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres mediante Decreto Legislativo número 520 del 25 de septiembre de 2010, del Diario Oficial número 2 con Tomo 390 del 4 de enero de 2011, entrada en vigor 1 de enero de enero 2012, significó un avance importante por el reconocimiento de los derechos y protección de las mujeres en El Salvador cuyo fundamento se encuentra en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que forman parte del ordenamiento jurídico con base legal en el artículo 144 de la Constitución tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Belém do Pará con la finalidad de erradicar la problemática social de la violencia contra la mujer.

Partiendo de este esbozo histórico que se ha hecho podemos hacer las siguientes consideraciones, primeramente las relaciones de familia eran reguladas por la corriente civilista retomada en nuestro Código Civil de 1860 derogado, el cual como lo hemos dejado ver en los apartados anteriores tenía una fuerte practica de normas discriminatorias contra la mujer volviéndola invisibilizada en el ordenamiento jurídico y representada por el padre de familia o el marido posteriormente al contraer matrimonio, lo cual constituye a toda luz una discriminación avalada por la ley, luego el estado Salvadoreño ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) *de fecha 9 de junio de 1981* con el cual se compromete armonizar su legislación interna con dicho instrumento pero en este proceso teníamos vigente el Código Civil con normas discriminatorias, es decir que para avanzar se tardó trece años desde el Código Civil de 1960 hasta que se crea la legislación de familia con el Código de Familia de 1994 en la cual se viene a regular lo relativo a los derechos de la familia y sus miembros, aun teniendo en todo este proceso la CEDAW, que forma parte del ordenamiento jurídico según nuestra Constitución de la República, con lo anterior queda en evidencia que estuvieron vigentes en El Salvador leyes que vulneraron los de derechos de la mujer.

3.2 ELEMENTOS TEÓRICOS

3.2.1 Aspectos que propician la discriminación contra la mujer

3.2.1.1 Sistema Patriarcal

"El patriarcado es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la interiorización previa de las mujeres y de lo femenino". Por tanto, se establecen posiciones antagónicas y desiguales para distribuir el poder, uno de los principios básicos del origen de la violencia de género (Arteaga, 2014).

El sistema patriarcal divide la sociedad en dos grupos atendiendo solo al sexo de las personas, los dos grupos son desiguales en lo referente a posibilidades sociales y en las relaciones que hay entre ellos, el patriarcado establece la superioridad del grupo masculino, por tanto, se establece una relación jerárquica, puesto que los hombres son los que deciden sobre el comportamiento y las posibilidades sociales de las mujeres. Todo ello entraña un sometimiento de los hombres sobre las mujeres, que pueden disponer de ellas a su entera voluntad.

Gerda Lerner en su obra "*La Creación del Patriarcado*", realiza un análisis sobre este tipo de desigualdad, concluyendo que la respuesta a esta premisa se basa en la capacidad reproductiva de las mujeres, señalando que la maternidad es el principal objetivo en la mujer, catalogando de desviadas a aquellas mujeres que no son madres. Por lo tanto, la división sexual de trabajo la fundamentaban en las diferencias biológicas y lo consideraban algo funcional y justo. Para la autora Lerner, "*La historia de la civilización es la historia de los hombres y mujeres que hacen frente a las necesidades, desde su desvalida dependencia de la naturaleza, hacia la libertad y el dominio parcial sobre aquella*" (Lerner, 2021).

En consecuencia, el patriarcado ha creado una realidad social desigual e injusta pues divide a las personas atendiendo al sexo, hombre y mujeres, estableciendo una jerarquía entre ambos y las instituciones como la familia, el Estado, la educación, las religiones, las ciencias y el derecho han servido para mantener y reproducir el estatus inferior de las mujeres.

3.2.1.2 El androcentrismo

El androcentrismo consiste en considerar al ser humano de sexo masculino como el centro del universo, como la medida de todas las cosas, como el único observador válido de cuanto sucede en nuestro mundo, como el único capaz de dictar leyes, de imponer la justicia, de gobernar el mundo. Es precisamente esta mitad de la humanidad la que

posee la fuerza (los ejércitos, la policía), domina los medios de comunicación de masas, posee el poder legislativo, gobierna la sociedad, tiene en sus manos los principales medios de producción y es el dueño y señor de la técnica y de la ciencia. (Huerta, 2010)

El androcentrismo tiene dos características: *La invisibilización* esta característica puede definirse como aquella manifestación en donde las mujeres y sus obras no son visibles, pasan inadvertidas, desaparecen por completo o simplemente no se contemplan. Ni siquiera se plantea su existencia, presencia o participación, a pesar de sus contribuciones. *La exclusión* esta consiste en la omisión de las mujeres abierta y deliberadamente, como señala Victoria Sau (2001:158). Es un recurso mediante el cual quitamos a las mujeres el lugar que les corresponde (Guichard Bello, 2015).

En síntesis, rechazamos o negamos su calidad de personas autónomas e independientes. Ejemplos: • En la vida cotidiana, cuando se le otorga valor al trabajo realizado por los varones en el ámbito público, y se le niega al que es efectuado en casa tradicionalmente por las mujeres; de forma automática se les excluye de cualquier reconocimiento por su contribución al bienestar familiar, y, por ende, de cualquier retribución.

3.2.1.3 Teoría de Género

La Teoría de género permite visualizar a las sociedades y a las culturas en su conjunto, y por lo tanto a todos los sujetos que intervienen en sus procesos, mujeres y hombres. Es, pues, una teoría que busca no sólo entender el mundo de las relaciones de “género”, sino también proceder a transformarlo. La teoría del género establece iguales oportunidades que el hombre y la mujer tienen, de desarrollar sus aptitudes y alcanzar sus ideales, se busca igualdad de un género frente al otro. Así también, la equidad de los beneficios, es decir, que los beneficios sean de igual valor para los hombres, como para las mujeres; el acceso a hacer uso de servicios o beneficios y tener capacidad para determinar el curso de esos servicios o beneficios.

La violencia hacia las mujeres se considera una violación a los derechos humanos y de libertades fundamentales, lo que limita el goce y ejercicio de tales derechos y libertades. La Teoría de Género, abarca los planteamientos teóricos metodológicos, filosóficos, éticos y políticos fundamentales necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre hombres y mujeres, el dominio que los primeros ejercen sobre las segundas, la condición de preponderancia paradigmática y a la vez enajenante de ellos, y la condición de subordinación, dependencia y discriminación en que viven ellas.

“La teoría de género surge en los años 60 se produce un auge del movimiento feminista; las mujeres habían alcanzado su derecho al voto, objetivo fundamental de la Primera Ola, sin embargo, la igualdad jurídica no cambió la situación que las caracterizaba dejándolas siempre como un grupo vulnerable, de ahí que se propongan entonces producir los cambios que hicieran posible eliminar la desigualdad. Dentro de las reivindicaciones feministas estaba el elaborar una teoría que hiciera posible explicar la situación de opresión en que se encontraban las mujeres a fines de la década de 1960” (Lagarde, 1996).

La psicología como una ciencia que estudia la conducta humana en el conjunto de las ciencias sociales se aceptó que el sexo es una referencia biológica sobre la que se construye la desigualdad social entre hombres y mujeres. Resultando necesario crear el término género para designar todo aquello que es construido por las sociedades en sus culturas para estructurar las relaciones entre hombres y mujeres. Pero casi en cuanto comenzó a circular, la palabra género pareció volverse sinónimo de mujer, de lo referente a las mujeres, de lo necesario para las mujeres. Puesto que los primeros planteamientos de las reivindicaciones femeninas vinieron del feminismo, el término género se utilizó también para evadir la palabra feminismo que a algunas personas y entidades les evocaba posturas demasiado radicales. Así, en los discursos administrativos gubernamentales e internacionales, comenzó a entenderse que cuando se habla de género se hace referencia a las mujeres y a algunas acciones tendientes a mejorar en algo las situaciones vividas por las mujeres (Flores Umaña, 2015)

Cabe señalar la importancia de la Teoría de Género, ya que esta, permite analizar y comprender la condición femenina y las situaciones vitales de las mujeres. Permite enfocar, analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y sus diferencias. Desde esa perspectiva se analizan las posibilidades vitales de unas y otros, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros; también los conflictos institucionales y cotidianos.

La noción de género se refiere a las identidades socialmente construidas, los atributos y los roles asignados a mujeres y hombres. El término “género” no equivale a “mujer”. El significado social y cultural que la sociedad atribuye a las diferencias biológicas da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales,

sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar (“CEDAW/C/GC/2,2010).

Las construcciones de género son dinámicas y fluidas: cambian con el tiempo y pueden ser diferentes en distintas culturas. Un ejemplo que ilustra las diferencias inculcadas por la sociedad es que en la mayoría de las culturas le atribuyen a la mujer la función de cuidar del hogar y los hijos, mientras que la función del hombre ha consistido en mantener a la familia trabajando fuera de casa. En la mayoría de las sociedades, esas percepciones tradicionales de los “roles” asignadas a hombre y mujeres basados en razón del sexo sobre el comportamiento en la sociedad los cuales generan desigualdad en el trato y las funciones o desempeño diferentes en los ámbitos sociales, económicos, laborales, políticos, personales y emocionales de la mujer y el hombre han cambiado y siguen evolucionando.

Es importante partir de que se entenderá por género como una construcción social de normas y pautas sociales asignadas a las personas, según su sexo (hombre o mujer), también se les define como determinadas formas de comportamiento para actuar como masculinos o como femeninas en una sociedad específica en un determinado momento histórico (Marroquín, 2002).

El género, ya sea este femenino o masculino, en lugar de sexo femenino o masculino, cuando hablamos de las características de la mujer o del hombre, que son determinadas socialmente, estas características o roles que se les asigna a cada género son un conjunto de reglas y normas que la sociedad con el paso del tiempo reproduce y son visto de manera adecuada.

3.2.1.4 La perspectiva de género

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y la manera en que lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos (Lagarde, 1996).

La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres. Esta perspectiva

reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática. Sin embargo, plantea que la dominación de género produce la opresión de género y ambas obstaculizan esa posibilidad. Una humanidad diversa democrática requiere que mujeres y hombres seamos diferentes de quienes hemos sido, para ser reconocidos en la diversidad y vivir en la democracia genérica.

El desarrollo de perspectivas de género ayudó a visibilizar las relaciones de poder entre los sexos y, por lo tanto, la increíble discriminación padecida por todas las mujeres en todas las esferas a través de todo el mundo, desde el mismo interior del hogar, el área laboral, así como la parte política.

La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual. Todas las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica se interpreta como una cuestión sustantiva que marcará el destino de las personas, cada sociedad tiene su propia cultura ejemplo de ella sería la idea de múltiples esposas en el medio oriente, caso distinto la mutilación genital femenina en África son consideradas practicas normales. Hay que decir que cada una de estas sociedades construye sus diferencias basadas en el aspecto biológico sexual entre hombre y mujer dejando de lado las ideas propias que se puedan tener y ser vistas como rebeldes en la mencionada sociedad. Lo lógico, se piensa, es que, si las funciones biológicas son tan dispares, las demás características, morales, psíquicas, también habrán de serlo. (Lamas, 1996)

3.2.1.5 Violencia de género

Para hablar de Violencia de Género, primero debemos definir qué es violencia, entendiéndose por ésta, la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras a modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, a intimidación. Posteriormente, se define género, como el grupo de seres que comparten ciertas características.

La violencia de género es todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual y psicológico, incluida las amenazas de coerción arbitraria de la libertad ya sea que ocurre en la vida pública o privada. La violencia en contra de las mujeres se produce, porque en la sociedad existen relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, las relaciones desiguales de poder son

antidemocráticas, de autoritarismo de ellos hacia las mujeres y contrarias a los derechos humanos de las mujeres, siendo la violencia contra la mujer un problema que afecta a los derechos humanos, que constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo el adelanto pleno de la mujer.

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos.

“La violencia de género es la ejercida de un sexo hacia otro, la noción, por lo general, nombra a la violencia contra la mujer, es decir, los casos en los que la víctima pertenece al género femenino” (Rico, 1996, pág. 16). Se debe diferenciar entre el significado del término sexo, diferencias biológicas entre mujeres y hombres y el término género, diferencias construidas socialmente entre hombres y mujeres, resulta un instrumento útil para poner de manifiesto cómo algunas desigualdades son naturales, mientras que otras se han construido a lo largo de los siglos por una organización social patriarcal y no están determinadas por la naturaleza.

La violencia por razones de género adquiere muchas formas: física, sexual, psicológica y patrimonial, libertades restringidas, coerción y amenazas, entre otras; se producen tanto en el ámbito público como en el privado. Pese a que los hombres, las mujeres y los niños pueden ser víctimas de cualquiera de las formas de violencia mencionadas, las formas de exteriorizarse, así como la magnitud de la afectación que se produce varía de acuerdo con el caso concreto, la variante más preponderante muestra al hombre como principal agresor, confirmándose que en este tipo de hecho se utiliza el poder de dominación legitimado por las culturas androcéntricas que persisten en nuestra sociedad (Moran Castaneda, 2013, pág. 34 y siguientes).

En El Salvador la violencia es un problema social de gran impacto que atraviesa fronteras raciales, de edad, religiosas, educativas y socioeconómicas, es un fenómeno que lesiona los derechos de los seres humanos y muestra la opresión de género, por lo que se hace común la discriminación, ridiculización, los golpes, violaciones y abusos contra la mujer.

3.2.1.6 Ciclo de violencia

Los diferentes episodios de violencia se dan en forma cíclica y en diferentes etapas. Más allá de que estos períodos no se den siempre con la misma frecuencia y regularidad, en general, la distancia entre las diferentes etapas de este ciclo tiende a cortarse. Es decir, cada vez los períodos de equilibrio en la pareja son más cortos y la violencia física más frecuente. Los hechos repetitivos y consecuencia uno del otro que se dan en la intimidad del hogar. La violencia hacia la mujer presenta tres características fundamentales (Suria, 2010, pág. 50):

- Tiempos característicos en períodos que se van repitiendo.
- Creciente intensidad en los episodios de violencia.
- Las etapas del ciclo son cada vez más cortas.

3.2.1.7 Fases del ciclo de violencia

Desde el campo de la disciplina se le da el nombre de “ciclo de violencia”, como una manera de sintetizar las diferentes etapas por las cuales pasan las víctimas de violencia de género en la relación de pareja.

La psicóloga estadounidense Leonor Walker identificó en 1978 en su obra “The Battered Woman” de 1979, recoge lo que la autora denomina “Cycle of abuse” o “Ciclo de la Violencia”, las tres fases conocidas de un maltratador que reúnen el ciclo de violencia.

1. Fase de aumento de tensión: tiempo de duración días, semanas, meses o años. Ocurren incidentes menores de agresión de diversas formas como gritos, peleas pequeñas, la mujer ante los incidentes menores evita cualquier conducta que pueda provocar al agresor, trata de calmarlo, tiene esperanza de que cambie, “acepta sus abusos”, se niega a sí misma que está enojada por ser lastimada, busca excusas para culparse a sí misma, tiende a minimizar los incidentes, evita al agresor, lo encubre con terceros, aumenta la tensión al extremo de caer en la fase de agresión. Por otro lado, el agresor se muestra irritable, sensible, tenso, cada vez se vuelve más violento, más celoso incrementado las amenazas y humillaciones hasta que la tensión es inmanejable.
2. Fase de incidente agudo de agresión: tiempo de duración de 2 a 24 horas. Es la descarga incontrolable de las tensiones que se ha venido acumulando en la fase anterior, hay falta de control y destructividad total, la víctima es gravemente golpeada, ellas buscarán un lugar seguro para esconderse, hay distanciamiento del agresor, los agresores culpan a sus esposas por la aparición de esta fase,

sin embargo, estos tienen control sobre su comportamiento violento y lo descargan selectivamente, en esta fase es cuando ella puede poner la denuncia o buscar ayuda.

3. Fase de arrepentimiento y comportamiento cariñoso: generalmente es más larga que la segunda fase y más corta que la primera. Se caracteriza por un comportamiento cariñoso, de arrepentimiento por parte del agresor, pide perdón, promete que no lo hará de nuevo porque cree que la conducta de la esposa cambiará, la tensión ha desaparecido, ella se siente confiada, se estrecha la relación de las víctimas, no son agredidas todo el tiempo de la misma manera, sino que existen fases para la agresión, que cada una tiene una diferente duración y que se manifiesta de distintas maneras. Esto es lo que Walker ha descrito como el ciclo de la violencia de género, que consta de tres fases que se repiten una y otra vez (Rojas, 2008, pág. 57).

3.2.1.8 Estructura del proceso judicial de la violencia intrafamiliar.

¿Quiénes pueden interponer la denuncia de violencia intrafamiliar? la persona afectada o la víctima, cualquier miembro de su familia, algún vecino, amigo es decir toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de delito, puede dar aviso o denunciarlo a la P.N.C, a la F.G.R, a los Procuradores, Juzgados de Familia, Juzgados de Paz y Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia, con el fin de que la víctima pueda acceder a una pronta justicia.

-La Denuncia o Aviso puede ser verbal o escrito, Art 13 L.C.V.I y ahí mismo se puede solicitar las medidas necesarias al caso. Art. 1 inciso 2 de L.C.V.I. Esta denuncia puede ser realizada sin procuración es decir sin contar con la representación de un abogado o abogada.

- ¿Cuáles son los tribunales competentes para conocer sobre la Violencia Intrafamiliar?: La Jurisdicción de familia y Jueces de Paz art. 20 L.C.V.I y el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia en los casos que sea la mujer la que esté sufriendo hechos de violencia.

-Al recibir la denuncia se realizará un acta de la denuncia o el aviso. En la admisión de la solicitud, se decretan medidas art.7, 23 L.C.V.I y se ordenan los informes a los equipos multidisciplinarios, art. 24 L.C.V.I. Luego se les notifica a las partes y se remiten oficios. En caso de que existiera un delito se remite oficio a la F.G.R art.25 L.C.V.I.

-Se señala Audiencia Preliminar art. 27 L.C.V.I en la que pondrán venir o no acompañados de abogados, el Juez dirige la audiencia y les da la oportunidad a ambas partes de expresarse, aquí pueden pasar varias situaciones una es que exista allanamiento de la parte denunciada y en este caso se dicta auto definitivo art.28 L.C.V.I.

-En la Audiencia Preliminar puede suceder que no se aceptan los hechos o los contradiga, en ese caso se señala Audiencia Pública durante los 10 días siguientes hábiles art. 29 L.C.V.I. y se propondrá medidas según el caso, pueden ser medidas preventivas, medidas de protección y medidas cautelares. Se ordenan las pruebas ofrecidas por las partes, se verifica el cumplimiento de las medidas art.9 y 33 L.C.V.I y se hace la valoración de la prueba art. 44 L.C.V. y se libran citas para la audiencia pública art.30 L.C.V.I.

-En la Audiencia Pública se recibe la prueba ofrecida y se pronuncia el fallo. Se dicta sentencia o resolución art.28 LCVI el mismo día o dentro de los 5 días hábiles art. 31 L.C.V. I y 122 de L.Pr.F. Y se notifica la sentencia, y si las partes no recurren la sentencia queda firme. Y si recurren según el art.32 L.C.V.I cuentan con 3 días hábiles a partir del día siguiente de notificada la sentencia para interponer el recurso.

3.2.2 ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

3.2.2.1 Concepto LEIV

Al referirnos a la Violencia Patrimonial según la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para la Mujer en su Art. 9 lit e, establece que *“Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales”*.

“La acción de la violencia patrimonial recae sobre el patrimonio, el cual es definido como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero” es decir, constituye parte del patrimonio los derechos propios o también heredados. Por lo tanto, la libre disposición del patrimonio implica la facultad específica que tiene una persona para disponer libremente de sus bienes, en el uso, goce y disfrute de ellos. Por otra parte, se entenderá por bienes *“todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas”*. (ISDEMU, 2013) Según lo anterior, la violencia patrimonial se considera una violencia que conlleva

una conducta activa u omisiva que directa o indirectamente ocasiona daños a los bienes muebles o inmuebles en el menoscabo del patrimonio de las mujeres. (Ossorio, 1999).

La afectación en el patrimonio que se mencionó anteriormente se puede realizar mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción y retención de objetos, que definiremos a continuación:

- a) *Transformación: Implica cambiar la forma de un objeto, documento, bien, valor o derecho patrimonial, de manera que pierde su valor y utilidad ya sea moral o material.*
- b) *Sustracción: Referido al apoderamiento de una cosa mueble que se sustrae de quien la tiene.*
- c) *Destrucción: Inutilización, deterioro. Derroche o consumo abusivo de los bienes.*
- d) *Distracción: Se entiende como malversación de fondos, defraudación; esto implica que quien, por disposición de la ley, de la autoridad, o por un acto jurídico, tenga a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, viole sus deberes y perjudique los intereses que le han sido confiados u obligue abusivamente al titular de ellos, con el fin de obtener para sí o para un tercero un lucro indebido o causar daño.*
- e) *Retención de objetos: Conservar la posesión de un objeto sin contar con la autorización de quien es titular de este. (ISDEMU, 2013)*

Se considera violencia patrimonial toda conducta activa u omisiva que afecta directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, está dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

Se puede decir que este tipo de violencia está invisibilizada por ser difícil de identificar, ya que se relaciona con la violencia económica así como su estrecha línea con el derecho civil, donde lo que importa es quién es el titular del mueble e inmueble, y en la sociedad salvadoreña es un problema cotidiano la cantidad de mujeres víctimas de este

tipo de violencia y que luchan contra todo un sistema androcéntrico para poder demostrar que la persona con la que en un momento compartieron un proyecto de vida es su agresor. El agresor baja la autoestima de su pareja, le repiten con frecuencia que ella está loca, que nunca poseerá sus propiedades, que no ha aportado nada porque no realiza trabajos remunerados, al extremo de hacerles creer a la mujer que no tiene derechos sobre los bienes adquiridos.

3.2.2.2 Concepto LCVI

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar define la violencia patrimonial en el Art. 3 “Violencia patrimonial: acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes”.

Cuando se refiere a la acción que afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia es dañar el patrimonio por ejemplo casa, muebles, ropa.

La omisión se refiere al hecho de no pagar a propósito cosas de vivienda, cuotas y con esto afecta la estabilidad de las necesidades de la familia.

Objetos: todo lo que tiene existencia sensible, lo que los sentidos humanos pueden percibir, asunto, materia, cosa, especialmente el material; y más aún si es mueble (Cabanellas de Torre, 2006).

Bienes: *todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas (ISDEMU, 2013)*

Instrumentos, en sentido jurídico, es aquel papel escrito y por lo general firmado para hacer constar un hecho o acto; en el vocablo corriente los instrumentos suelen ser llamados documentos. (Ossorio, 1999)

En el artículo anteriormente mencionado encontramos algunas formas de violencia dentro de ellas la violencia patrimonial la que nos ocupa en esta investigación, la mencionada ley especifica sus fines en su artículo 1 en el último párrafo menciona que “se entienden por familiares las relaciones entre, cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra, relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia”. Es decir que todas estas relaciones que causen violencia se regirán por esta ley, sin embargo, en nuestro tema por ser la violencia patrimonial ejercida contra la mujer nos referimos a la LEIV.

3.2.2.3 Similitudes y diferencias

Ambos conceptos de violencia patrimonial incluyen la acción y la omisión de conductas que afectan el patrimonio.

Diferencia que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia hacia la Mujer se refiere específicamente a la afectación del patrimonio de la mujer, en cambio la LCVI se refiere a la afectación que puede haber en la familia o alguno de sus miembros.

De igual manera los dos conceptos se refieren a la pérdida, sustracción, daños, destrucción, distracción y retención de objetos y bienes.

En la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer se especifica los documentos personales, los valores y derechos patrimoniales, y especifica los bienes comunes y propios de la mujer. En cambio, en la Ley Contra Violencia Intrafamiliar se refiere a los objetos, instrumentos o bienes.

Partiendo del análisis sobre los conceptos de la violencia patrimonial contenido en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujer se evidencia que se establecen supuestos que tiene verbos rectores iguales tales como la “acción u omisión” de conductas que afectan el patrimonio, ante lo cual se complementa el contenido de ambos conceptos, tal es el caso que al momento de administrar justicia los juzgadores integran ambas normativas para establecer la violencia patrimonial para lo cual citamos lo establecido por el Juzgado Segundo de Familia de San Miguel en la que se declara la violencia patrimonial en el proceso de violencia intrafamiliar referida a la sustracción de bienes muebles, realizando una integración de los supuestos argumentando su decisión en base a dichas normativas como lo son la LCVI y LEIV.(JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, SAN MIGUEL. NUI: SM-F2- 5740-(3 LVI)-2019-3, siete de febrero del año dos mil veinte).

Por otra parte, en los casos que de los hechos se pueda evidenciar que no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en la LCVI, pero se localiza dentro de aquellos establecidos por la LEIV que constituyen Violencia patrimonial, consideramos que se debe hacer una integración de ambas normativas para ampliar el contenido de la violencia patrimonial y con esto proteger de una manera más efectiva el derecho de la mujer a una vida de libre de violencia.

3.2.3 GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

3.2.3.1 Concepto

Para Mouradian (s/f), “la violencia patrimonial puede ser considerada una subcategoría de la violencia psicológica, especialmente porque genera los mismos perjuicios en la víctima. Sin embargo, la diferencia entre ambas radica en que el control patrimonial implica para la víctima, finalmente, dependencia del victimario. Se pretende aislar a la víctima de otras personas, generando un círculo de relación con el abusador” (*Conceptos De Violencia Doméstica y Sus Clases*, 2016).

3.2.3.1.1 Sujetos que participan en la violencia intrafamiliar

La víctima puede ser cualquier persona, sin embargo, en nuestra investigación es específicamente la mujer.

Persona agresora: es quien ejerce en este caso la acción u omisión constitutiva de violencia patrimonial. Entre la persona y la víctima existe una relación desigual de poder, es decir, de asimetría, dominio o control, puede ser el cónyuge, pareja, padre, empleador, o cualquier persona con quien la víctima tenga una relación de poder.

3.2.3.1.2 Conductas de violencia patrimonial

Algunas conductas constitutivas de violencia patrimonial pueden ser las siguientes:

- ❖ Cuando dañan los bienes o pertenencias de las mujeres, como ropa u objetos personales de valor, con el objetivo de humillarla o hacerla sentir mal.
- ❖ Cuando se les oculta documentos personales como actas de nacimiento, documento único de identidad, pasaporte etc., que son necesarios para realizar trámites como buscar trabajo entre otros.
- ❖ Cuando se les quitan documentos comprueban que son dueñas de alguna propiedad.
- ❖ Cuando su pareja o familiares disponen de sus bienes sin su consentimiento.
- ❖ Cuando se les obliga a escriturar o poner a nombre de otra persona, cosas o propiedades que compraron o heredaron.
- ❖ Cuando su pareja controla todos los gastos del hogar y se apropia de todo el patrimonio familiar.
- ❖ Cuando rompen, queman o tiran la ropa u objetos de uso personal.
- ❖ Cuando venden joyas o bienes de valor económico o sentimental;

- ❖ Cuando hurtan muebles y/o electrodomésticos;
- ❖ Cuando existe destrucción de bienes muebles que forman parte del menaje familiar: sillas, mesas, televisores, camas, utensilios de cocina

3.2.3.1.3 Elementos de la violencia patrimonial

En la violencia patrimonial existen los siguientes elementos:

- ❖ Las conductas, es decir estas pueden ser por su naturaleza de acción u omisión y de descripción referente al daño, transformación, sustracción, destrucción y retención que pueden sufrir los objetos.
- ❖ La culpabilidad en muchas ocasiones existe el dolo porque requieren toda la intención de ocasionar un menoscabo en la mujer, y en algunas ocasiones por negligencia o costumbres.
- ❖ Los bienes y se entenderá por bienes: Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas. Y por bienes propios: aquellos que son propiedad exclusiva de una persona. Encontramos los documentos personales, los valores y los derechos patrimoniales
- ❖ El resultado. Es cuando esta violencia deberá coaccionar la autodeterminación de otra persona. Como resultado existen efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar que se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual y hasta feminicida. (*Conceptos De Violencia Doméstica Y Sus Clases*, 2016)
- ❖ *“Nulidad de actos que constituyen violencia patrimonial. La nulidad es la ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma; es el vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo válido. Ejemplo: No tiene validez la donación que haga el agresor de una casa a un familiar, con el fin de aparentar que no tiene capacidad para cumplir con el pago de cuota alimenticia”* (ISDEMU, 2013)

3.2.3.1. 4 Relación de poder y de confianza

Definición legal de relaciones de poder: Art. 7 de la Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las mujeres “*Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras*”. (Legislativo, 2012)

Definición legal de relaciones de confianza: Art. 7 LEIV “*Son las que se basan en supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas*”. (Legislativo, 2012)

La relación de poder y confianza que existe cuando ¿EL QUE PAGA MANDA? Los roles de género asignados, como el del proveedor en el hombre, y el de ama de casa en la mujer, genera la idea de que quien lleva el dinero al hogar es la autoridad que decide lo que se tiene que hacer. Sin embargo, en ocasiones, siendo ellas quienes aportan y llevan el sustento económico al hogar, el hombre maneja el patrimonio, apropiándose de los recursos y bienes materiales de las mujeres; entonces, las mujeres aportan los recursos económicos, además de continuar asumiendo las responsabilidades domésticas. (*violencia patrimonial y económica contra las mujeres, 2017*)

3.2.3.1.5 Instituciones Gubernamentales que brindan atención especializada para la mujer

Las instituciones que según la ley brindan atención especializada a la mujer tenemos las siguientes:

1. Órgano judicial
2. Fiscalía general de la República
3. Procuraduría general de la República
4. Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos
5. Policía Nacional Civil.
6. Instituto de Medicina Legal.
7. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
8. Otras que tengan competencia en la materia.

3.2.3.2 Teoría de Género y Derechos Humanos: El hombre como administrador del patrimonio familiar. ‘tradicionalmente’

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos, fue un primer paso fundamental para encuadrar los derechos de las mujeres dentro del sistema internacional de derechos humanos. La violencia contra las mujeres es una emergencia global de derechos humanos. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (1993) sirve como una declaración moral de parte de la comunidad internacional para tratar la violencia de género como una cuestión dentro de los derechos humanos. (Comins Mingol) en búsqueda de la protección al derecho humano de la mujer y erradicar esas conductas

androcéntricas. El hombre como titular de los bienes patrimoniales es una práctica que data de tiempos, donde el cómo proveedor se consideraba que era quien tenía la potestad es un problema observado por la CEDAW donde el reconocimiento del trabajo de la mujer como aporte de carácter económico es minimizado, tal como lo menciona en la *Recomendación N° 21: La igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares del 13° período de sesiones (04/02/1994)*.

En lo relativo a los bienes en el matrimonio la Recomendación N° 21 establece lo siguiente: "En su inciso h) del párrafo 1 del artículo 16, Numeral 32. En algunos países, al dividirse la propiedad conyugal, se atribuye mayor importancia a las contribuciones económicas al patrimonio efectuadas durante el matrimonio que a otras aportaciones como la educación de los hijos, el cuidado de los parientes ancianos y las faenas domésticas. Con frecuencia, estas otras contribuciones de la mujer hacen posible que el marido obtenga ingresos y aumente los haberes. Debería darse la misma importancia a todas las contribuciones, económicas o no. Esta disposición generalmente no se ha aplicado. De igual forma se refiere a la legislación en materia de sucesiones de los bienes que generan discriminación contra la mujer en el numeral 35. Hay muchos países en los que la legislación y la práctica en materia de sucesiones y bienes redundan en graves discriminaciones contra la mujer. Esta desigualdad de trato puede hacer que las mujeres reciban una parte más pequeña del patrimonio del marido o del padre, en caso de fallecimiento de éstos, que los viudos y los hijos. En algunos casos, no se reconoce a la mujer más que un derecho limitado y controlado a recibir determinados ingresos con cargo al patrimonio del difunto. Con frecuencia, los derechos de sucesión de la viuda no reflejan el principio de la igualdad en la propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio. Dichas disposiciones violan la Convención y deberían abolirse". (CEDAW, 1994).

La mencionada recomendación N° 21: La igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, hace el hincapié a los países que ratificaron la CEDAW de crear leyes con una perspectiva de género donde la mujer como parte de un grupo vulnerable tenga una protección en esa calidad. El Salvador como uno de ellos tiene la obligación de erradicar estos tipos de conducta donde el hombre se cree con la autonomía de disponer del patrimonio por ser el titular de ellos, dejando a la mujer en una desigualdad de no poder decidir cómo se debe administrar este patrimonio.

3.2.3.2.1 División de los bienes en el grupo familiar

En el caso que exista un vínculo matrimonial o una unión no matrimonial, es necesario recurrir al Código de Familia, el cual establece las reglas para definir cuáles son bienes

propios y cuales son bienes comunes, según el régimen patrimonial que opere en cada matrimonio.

Los regímenes que regula el Código de Familia en el artículo son tres, a saber: 1º) Separación de bienes; 2º) Participación en las ganancias; y, 3º) Comunidad diferida. El régimen patrimonial del matrimonio, puede ser elegido por las personas que contraen matrimonio, incluso pueden optar por alguno que no esté definido en el Código, si no lo hacen, quedan sujetos al de la Comunidad Diferida (Art. 42 del Cd. De Fam.).

Estos tres regímenes se denominan legales, pero no tienen el efecto de ser impositivos: son legales porque están contemplados en la ley; pero los interesados pueden optar por cualquiera de ellos e incluso no tomar ninguno. Entendiendo el legislador que el régimen no es un fin en sí mismo del matrimonio, sino un efecto. En otras palabras, el tener un proyecto de vida juntos no es por interés económico o egoísta, sin embargo, la vida matrimonial al originar la serie de responsabilidad cotidiana requiere de una organización de los recursos y bienes materiales que posibilitan asumir dichas responsabilidades.

Libertad de elección:

El Código destaca la libertad de tomar el Régimen en el art 42, señalando que los contrayentes antes de la celebración del matrimonio podrán optar a cualquiera de los regímenes indicados o formular otro distinto que no contraríen las disposiciones del código ("Manual Del Derecho De Familia," 1994)

La división social de trabajo está relacionada también con una separación entre trabajo remunerado, identificado como productivo, aunque una porción importante de las actividades de las mujeres que se orientan al mercado o están remuneradas, y el trabajo doméstico definido como improductivo al igual que las mujeres que lo realizan. La subordinación de las mujeres es una realidad que permanece la esfera doméstica y sus tareas fundamentales en la reproducción biológica y la reproducción social.

3.2.4 Generalidades de la Procuración

3.2.4.1 Definición

La figura del procurador es considerada como la persona que ejerce una función específica y especial de representar en juicio al titular de un derecho. El ejercicio de la procuración, en los términos descritos, conlleva a la exigencia de requisitos legales tales como estar autorizado para el ejercicio de la abogacía y no encontrarse dentro de las

incapacidades y prohibiciones señaladas en el art. 67 inc. 2° C.Pr.C.M. (Sala de lo Constitucional CSJ)

En el Código Procesal Civil y Mercantil comentado establece que “la postulación aúna dos funciones distintas: la representación judicial de las partes dentro del juicio (el modo de dirigirse y actuar ante los tribunales), y la defensa jurídica de estas (la elección de la estrategia más adecuada para sostener la pretensión de fondo favorable a sus intereses, y la exposición de dicho planteamiento, por vías escritas u orales” (Cabañas García et al., 2016, pág. 90)

3.2.4.2 Finalidad

El legislador busca con la procuración ser garante de un trato justo y equitativo para todos los ciudadanos ante las instancias de la administración de justicia, y que estas no se vean limitadas por la falta de asistencia técnica art. 75 C.Pr.C.M.

En ese sentido, la postulación tiene su configuración constitucional en la “tutela judicial efectiva”, pues el ciudadano común requiere de asistencia técnica; asimismo, es necesario que el efectivo acceso a la justicia se lleve a cabo con todas las garantías establecidas. Por ello, el derecho a la defensa técnica debe estar asegurado a fin de que las personas puedan defenderse, ya sea por sí mismas o a través de un defensor de su elección, ya que permite a los abogados preparar adecuadamente los argumentos de la pretensión o de la defensa. Este derecho se ve satisfecho si se indica con claridad y exactitud las normas y los supuestos en los que se basa el ejercicio de la acción que se materializa en la pretensión.

3.2.4.3 Instituciones que proporcionan la procuración

El legislador como garante del acceso efectivo a la justicia establece la procuración para personas de escasos recursos económicos a cargo de la Procuraduría General de la República, de ahí que las personas de notoria y manifiesta pobreza serán defendidas y representadas gratuitamente en el proceso por agentes de dicha institución.

La Procuraduría General de la República, por su parte, se constituye de acuerdo con la ley, en el ente destinado a la prestación de asesoría jurídica, patrocinio, orientación y gestión gratuita a favor de quienes carezcan de recursos económicos, regulada en el artículo 194 de la Constitución, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y también en el artículo 224 del Código de Familia.

3.2.4.4 Ventajas y desventajas de la procuración facultativa en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

3.2.4.4.1 Ventaja

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar incorporó una noción que marca una diferencia sustancial con respecto a los procesos y diligencias de familia con respecto a la procuración que en Art. 10 L.Pr.F., establece que la procuración es obligatoria en cualquier proceso o diligencia iniciado conforme la Ley Procesal de Familia y por otro lado en el proceso de violencia intrafamiliar el Art. 38 Inc. 1º L.C.V.I., deja la procuración como un asunto facultativo de partes, lo cual vino a ser una novedad siendo que desde el derecho civil se caracterizó por la postulación preceptiva, tal como la prevé el art. 67 C.Pr.C.M., del cual se encuentra en el derecho de defensa que se extrae de los artículos 2 y 11 Cn., en el sentido que las partes defenderán mejor sus intereses si actúan por medio de una persona conocedora del derecho, garantizando de esta manera la igualdad de las partes.

3.2.4.4.2 Desventajas

De lo anterior se pueden evidenciar algunas las ventajas y desventajas con respecto a la procuración, así tenemos por lado que con la novedad en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar sobre la procuración facultativa al no exigir a las partes representantes o apoderados se facilita el acceso a la justicia en este caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar según nuestro objeto de estudio, evitando el ritualismo jurídico para que las partes no tengan que incurrir en pago de honorarios de abogados o abogadas ni avocarse a instituciones que presten asistencia jurídica, garantizando de esta forma el acceso directo a la jurisdicción.

Por otro lado, consideramos que la procuración facultativa establecida en la ley, tiene pros y contra siguiendo la misma línea de los comentarios establecidos por el Licenciado José Miguel Lemus Escalante en “El proceso de Violencia Intrafamiliar constitucionalmente configurado” (Lemus Escalante, 2009,) como desventaja al no exigir la procuración se violenta el derecho de la víctima a una tutela judicial efectiva definido como el acceso a la jurisdicción, lo cual se concreta en el derecho a ser parte en el proceso y a promover la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas, tratándose de un derecho prestacional de configuración legal. La jurisprudencia de El Salvador, por medio de Sala de lo Constitucional, 348-2004 con fecha 2 de octubre 2009; para garantizar sus derechos como el de vivir una vida libre de violencia, siendo que la mujer no tiene conocimiento técnico al momento de realizar la denuncia no logra identificar la violencia patrimonial, consecuencia de ello no mencionar ciertas conductas, considerando ella que son normales o que no constituye violencia.

En la actualidad pareciera ser que el tema de la violencia patrimonial se encuentra invisibilizado existe un desconocimiento grave de esta situación, las personas no logran identificar conductas propias de violencia patrimonial, a nivel natural y jurídico pareciera que no se está juzgando con perspectiva de género lo que hace aún más difícil poderla erradicar. Y que la mujer no cuente con procuración hace más difícil el poder defender o garantizar sus derechos.

Encontrando una dificultad desde el momento de presentar los hechos en la denuncia, como respetar los plazos procesales para que la mujer pueda probar que está sufriendo violencia patrimonial, y también explicarle a la mujer como es que puede probar este tipo de violencia en un proceso judicial por la dificultad que existe de acreditar esta violencia, es porque recae sobre el patrimonio lo cual implica títulos de propiedad, títulos que mayormente la mujer no cuenta con ellos. En estos casos piensa la mujer que no tiene derecho de nada y que todos los bienes son del agresor y al no tener un comprobante con el que logre demostrar que es de ella, no logrando demostrar la violencia patrimonial. Tristemente esto ha llegado a parecer normal, al punto que ni siquiera se denuncia y si se hace rara vez se acredita, para lo cual explicaremos más detalladamente estos hechos que dificultan probar la violencia patrimonial.

3.2.4.4.2.1 Asesoría jurídica para fundamentar la pretensión.

Para iniciar el proceso de violencia intrafamiliar se debe fundamentar la pretensión y los hechos constitutivos del tipo de violencia en nuestro caso la violencia patrimonial, partiendo de la procuración facultativa la persona denunciante en este caso no tiene el conocimiento técnico jurídico para determinar la pretensión y lo que usualmente ocurre es que hace una narración de la historia de los hechos que incurran en violencia intrafamiliar pero no puede identificar ante qué tipo de violencia está presente y más aún la violencia patrimonial que es difícil de demostrar o mejor dicho es considerada una práctica normal siendo que esta recae sobre bienes y tiene una afectación en el patrimonio de la víctima, por tal situación es que en esta investigación queremos dejar de manifiesto que es más factible que sea necesaria la comparecencia de abogado o abogada, en estos casos ya que tiene el conocimiento técnico jurídico para poder identificar el tipo de violencia y en este caso la patrimonial y así de esta forma fundamentar en razón de los hechos fácticos y sus implicaciones jurídicas, pero que no sea requisito para presentar la denuncia.

3.2.4.4.2.2 Selección de prueba idónea y útil

La violencia patrimonial según la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en su Art. 3 letra d, la define como “Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de

las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes”, es decir que recae sobre bienes y afecta el patrimonio de la víctima, por esta razón podemos afirmar que en estos casos es necesaria una calidad de la prueba que sea lícita Art. 316 CPCM, que sea pertinente Art. 318 CPCM es decir que tenga relación con los hechos controvertidos, y que sea útil Art. 319 CPCM, “partiendo de lo anterior no es de extrañar que *muchos jueces y juezas pretendan a toda costa terminar los procesos de violencia intrafamiliar en Audiencia Preliminar y que un significativo porcentaje de los casos que llegan a Audiencia Pública, terminen siendo desfavorables para la parte actora, por falta de aportación de elementos probatorio*” (Lemus Escalante, 2009,).

En este caso una parte material no sabe cuándo es procedente la prueba y que tipo de prueba es la adecuada para probar en este caso la violencia patrimonial que recae sobre bienes, debe presentar la titularidad de los bienes que ha sido afectados en su patrimonio y además cuales pueden ser las otras pruebas que se deben presentar para demostrar los hechos constitutivos de la violencia. Otra circunstancia con relación a la prueba es que al no tener la comparecencia de un abogado o abogada “*el juez o jueza se constituye en asesor de las partes además de ordenar y recabar prueba que posteriormente valorará, lo que le convierte en Juez o Jueza y parte exponiendo innecesariamente su imparcialidad*” (Lemus Escalante, 2011). La dificultad que puede tener en este caso la víctima presentaría posteriormente dificultad para incorporar

3.2.4.4.2.3 Momento procesal oportuno para incorporar la prueba

El momento procesal para incorporar la prueba es en la audiencia preliminar según la Ley Contra Violencia Intrafamiliar Señalamiento de la Audiencia Pública Art. 29.- Si el denunciado o denunciada no se allanaren o los hechos requieran prueba, señalará audiencia para recibirla, en un plazo que no excederá de diez días hábiles después de la audiencia preliminar; dentro del cual se practicará la inspección e investigación psicosocial o cualquier otra diligencia, pero existen diversas posturas sobre la admisibilidad de la prueba donde se argumenta la LCVI no regula término probatorio por lo que el momento procesal oportuno para ofrecer prueba puede ser para el denunciante al interponer la denuncia (en este caso la mujer). Asimismo, en la misma audiencia preliminar o en la vista pública, pero respondiendo al principio de igualdad procesal para ambas. en la audiencia pública para producir esa prueba la cual es en la audiencia pública que se hará la valoración, para posteriormente resolver en base al planteamiento fáctico y las pruebas respectivas. En esta fase de incorporación de la prueba al no tener conocimiento del momento procesal se coloca en una situación de desventaja jurídica a

la víctima en este caso que denuncia la violencia patrimonial y traería consigo que fuese difícil poder declararla, razón por la cual consideramos que es necesaria la procuración en esta situación porque como ya lo hemos manifestado el abogado o abogada tiene el conocimiento técnico jurídico para actuar en el proceso y respetar los momentos procesales de incorporación de la prueba pertinente para el caso.

3.2.4.4.2.4 Uso adecuado del sistema de recursos

El sistema de los medios de impugnación permite controlar o revertir las decisiones judiciales que le irroque un perjuicio injustificado, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar comprende únicamente el recurso de apelación para su interposición *“lo pueden plantear personalmente las partes (denunciante y/o denunciado-a), ya que la ley de la materia no dispone en forma expresa que la procuración sea obligatoria en tales procesos, sino que lo que contempla es la “asistencia letrada” en el Art. 38 LCVI, lo cual no implica representación de la parte denunciante o denunciada”* (CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE OCCIDENTE.; Ref. 016-11-NCU-LL).

Para la interposición de los medios de impugnación es necesaria la concurrencia de requisitos de los cuales no tienen conocimiento la persona denunciante y deja en inseguridad jurídica porque no se podrá recurrir cuando se tenga un agravio por dicha razón las Cámaras han flexibilizado los requisitos de admisibilidad de las apelaciones en materia de Violencia Intrafamiliar a falta de procuración obligatoria los jueces deben ser especialmente dúctiles al momento de su interposición, explicando a las partes el objeto y la pertinencia de los medios de impugnación.

En los procesos de violencia intrafamiliar, en virtud de que en la ley de la materia no se aplican las reglas de la “PROCURACIÓN OBLIGATORIA” o de la “POSTULACIÓN PRECEPTIVA” contempladas respectivamente en los arts. 10 Pr.F. y 67 Pr.C.M., el recurso de apelación lo podrían plantear directa y personalmente las partes materiales (denunciante y/o denunciado-a), pues lo que el art. 38 LCVI regula es la “ASISTENCIA LETRADA” que, según interpretación que esta Cámara, consiste en una actuación de abogados(as) encaminada a prestar socorro o favor o ayuda a las partes materiales, mediante consejos o recomendaciones, lo cual significa que no se encuentran facultados(as) para actuar en nombre y representación de aquéllas, ni implica que puedan intervenir directamente en el proceso, solamente pueden asesorarle. (CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE OCCIDENTE, SANTA ANA Ref. -115-16-QUE-LL-2, 2016)

3.2.5 LA PRUEBA

3.2.5.1 Concepto

La prueba no tiene una definición exacta, universal e inamovible, ya que la evolución misma de la ciencia del derecho provoca tal situación, no solamente en el campo del derecho probatorio sino en las demás ramas del derecho.

La palabra prueba es comúnmente utilizada, en la práctica forense, para designar los distintos medios con los cuales puede ser acreditada la existencia de un hecho; en tal sentido, se dice prueba de testigos, prueba de peritos, prueba por instrumentos, etcétera. Pero probar es algo más, el significado de tal vocablo comprende una compleja actividad de los sujetos encaminada a demostrar la existencia o las cualidades de personas o cosas (Arazi, 1995, pág. 275).

3.2.5.2 Objeto de la prueba

Entendido como la determinación del asunto, materia o cuestión requerida de la actividad probatoria para ser fijada como cierta. El objeto de la prueba es definible en términos genéricos, que es como lo contempla la ley de modo como ahora referimos aludiendo a categorías de materias susceptibles de la prueba y a la contra, la exclusión de otras por no necesitarlo. El objeto de la prueba tiene también una dimensión particularizada en función de las pretensiones deducidas en cada proceso (Cabañas et al., 2016)

3.2.5.3 Naturaleza de la prueba

La prueba entendida como medio de prueba puede ser constituida por cualquier persona, cosa, hechos, grabaciones, reproducciones, documentos, los cuales proporcionan informaciones útiles para establecer la verdad o la falsedad de un enunciado factual. Inmediatamente, surge, por lo tanto, la noción de “utilidad” que debe caracterizar el medio de prueba: se trata de una prueba en el mero sentido de la palabra, si la misma es relevante, o sea si proporciona informaciones que sirven para garantizar el hecho del cual se trata. Si falta este requisito, es decir, si las informaciones que arroja no son útiles para este propósito, no se puede ni siquiera hablar en sentido propio de medio “de prueba”. (Cabañas et al., 2016)

3.2.5.4 Fin de la prueba en el proceso

Hernando Devis Echandia, sostiene que el fin de la prueba es producir en el Juez la certeza o el convencimiento sobre los hechos a que ella se refiere, certeza que bien

puede no corresponder a la realidad, es decir que equivale a la creencia subjetiva de que existen o no existen esos hechos objeto de la controversia judicial, y aquí se hace presente lo que anteriormente se ha mencionado que luego de culminada la actividad probatoria y se llega a la fase de valoración de la misma, el juzgador con su resolución acredite los hechos desde un punto de vista formal de acuerdo al proceso, mas no así creará la realidad que dio origen al conflicto de relevancia jurídica. (Alfaro Gaitan et al., 2011).

3.2.5.5 Relación de la Prueba con los hechos y la verdad

La actividad probatoria es tan importante para el proceso por lo cual implica que las normas procesales determinan aquello sobre lo cual recaerá su actividad. En razón a lo que debe probarse se establece que ello estará integrado por las afirmaciones de hecho realizadas por las partes de cuya certeza depende que el Juez aprecie la consecuencia jurídica correspondiente. De lo anterior aplicados al ordenamiento jurídico salvadoreño podemos deducir que en virtud del principio de aportación de parte, la prueba ha de referirse a los hechos aportados por las partes al proceso, no a otros, aunque existan en la realidad extrajurídica, las afirmaciones de hechos que han de ser probados en el proceso han de ser exclusivamente aquellas que se han realizado en el momento procesal oportuno, es decir exclusivamente en aquellos momentos en que el ordenamiento procesal permite hacerlo, la prueba de las afirmaciones exige la existencia de una controversia, de modo de que si esta no existe regirá la prohibición de articular prueba en torno a ellos.

Según Víctor de Santo, para establecer la relevancia de un hecho es necesario atenerse al esquema jurídico que se configura con la pretensión del actor y con la oposición del demandado, así, a partir de ese análisis surgirán los presupuestos fácticos de las normas invocadas como fundamento de dichos actos, y, por ende, los hechos cuya prueba resulta indispensable para la actuación de la pretensión o para su desestimación, obteniendo así los hechos inmediatamente relevantes. Al lado de este tipo de hechos existen otros cuya prueba es necesaria, no por ellos en sí mismos, sino en la medida en que sirven para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos inmediatamente relevantes, es el caso de los indicios. Por lo tanto, todo hecho que carezca de relevancia mediata o inmediata es inconducente (irrelevante o impertinente) y no puede ser objeto de prueba sin riesgo de incurrir en un inútil dispendio de actividad procesal. (Hernández Roque et al., 2008)

3.2.5.6 Medios de Prueba

Para tener una mejor perspectiva consideramos que es necesario aclarar que los medios de prueba son todo medio que puede alcanzar un doble fin: 1. hacer del conocimiento del Juez un hecho, es decir, darle conocimiento claro y preciso de él y; 2. juntamente darle la certeza de la existencia o de la inexistencia de aquel hecho.

La legislación salvadoreña tanto en el derecho común como el derecho de familia objeto de estudio se describen las siguientes pruebas:

3.2.5.6.1 Prueba Documental

La prueba documental llamada instrumental y por algunos autores literal, es la que se constituye según su propio nombre en los documentos. Entendiendo por documentos como objeto susceptible de alguna manifestación del pensamiento, con prescindencia en la forma en que esa representación se exterioriza. En sentido general, documentos o instrumentos (ambos términos significan legalmente sinónimos), es un bien mueble que sea capaz de registrar hechos de la más diversa índole, así como manifestaciones del pensamiento humano, los cuales se recogen y plasman en un soporte susceptible de ser aprendido por los sentidos. En sentido estricto, “documento” alude a un cuerpo de escritura en el que se vierten declaraciones de ciencia, o de voluntad, con el fin de producir efectos jurídicos ya sea en el tráfico extrajudicial pero que luego presentan utilidad en el marco de un proceso concreto, sea ya dentro de este último (escritos, informes y por supuesto las resoluciones judiciales que se van dictando y que también constituyen documentos) (Cabañas García et al., 2016, pág.378).

3.2.5.6.2 Declaración de partes

Según la doctrina se considera a la confesión, como un medio de prueba que puede llegar al juicio sin necesidad de ser ofrecido, pues basta que la contraparte confiese de manera espontánea algún hecho, para que aun sin ser ofrecida como tal, o sea, como medio de convicción, el juez la tome en cuenta para el momento del dictado de la sentencia, la cual se denomina confesión espontánea, pues como su propio nombre lo indica, se verifica espontáneamente, sin necesidad de que la parte contraria o el juez intervengan, en contraposición a la espontánea, tenemos a la confesión provocada, que es aquella que se verifica cuando el confesante absuelve las posiciones articuladas por la parte contraria, pero en cualquiera de los dos casos, estaremos ante la presencia de la confesión judicial.

Es importante manifestar que según el Código Procesal Civil y Mercantil, los sujetos que pueden declarar por la parte, son los representantes de los incapaces, los apoderados por los hechos realizados en nombre de sus mandantes y los apoderados por hechos

anteriores cuando estuvieren sus representados fuera del país, en el caso que la parte no comparezca a brindar su declaración, sin justa causa, se entenderá que todos los hechos que le son atribuidos por la contraparte son ciertos, siempre y cuando no haya prueba en contrario.... *Art. 344.- Cada parte, podrá solicitar se le reciba declaración personal sobre los hechos objeto de la prueba.* (“CPCYM,” 2008)

3.2.5.6.3 El interrogatorio de testigos o la prueba testimonial

Es el que mayormente se conoce, este interrogatorio es un medio de prueba que consiste en la declaración que brinda una persona distinta a las partes, que tengan conocimiento de los hechos que se controvierte y no poseen ningún interés en el proceso. *Art. 354.- Las partes podrán proponer, como medio de prueba, que presten declaración en el proceso las personas que, sin ser partes, pudieran tener conocimiento de los hechos controvertidos que son objeto de la prueba.* (“CPCYM,2008). La credibilidad del testigo con el que se pretende acreditar hechos es un elemento indispensable en el proceso.

3.2.5.6.4 La Pericia

Es el medio probatorio por el cual personas ajenas a las partes, poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión. La prueba pericial tiene por objeto evidenciar al juez la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho de la norma, en puntos de hechos facultativos o profesionales. *Art. 375.- Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.* (“CPCYM,2008). Todo perito deberá manifestar en su dictamen la promesa o juramento de decir verdad, así como el hecho de que ha actuado y actuará con objetividad.

3.2.5.6.5 El Reconocimiento Judicial

Es una prueba de carácter directo por medio de la cual el juez toma conocimiento inmediato, a través de los sentidos, del objeto mismo de la prueba que puede ser un bien mueble, inmueble, o una persona viva. El sujeto encargado de tal reconocimiento no es otro que el juez o tribunal.

En cuanto a la denominación de esta prueba se emplean los calificativos de reconocimiento judicial, inspección personal del juez e inspección ocular. Esta última resulta claramente incompleta porque la percepción que un juez puede tener sobre determinado asunto no depende exclusivamente de la vista sino de todos los sentidos (oído, tacto, olfato). Esta prueba se caracteriza por la directa e inmediata percepción por

el juez del hecho mismo que es objeto de prueba. Se trata, al igual que con las demás pruebas, de obtener certeza respecto de las afirmaciones de las partes; nada impide que los hechos afirmados por las partes estén presentes, es decir, permanezcan en el momento de la afirmación y de la verificación.... *Art. 390.- Si para el esclarecimiento de los hechos es necesario que el juez reconozca por sí a una persona, un objeto o un lugar, se podrá proponer este medio de prueba. El juez podrá ordenar de oficio el reconocimiento judicial cuando lo considere necesario para dictar sentencia.* (“CPCYM,” 2008)

3.2.5.7 Requisitos de admisibilidad de la prueba

La admisibilidad o no de los medios de prueba es un juicio jurídico de valor que realiza el director de proceso en la audiencia. Es en sí un acto del juez por el cual se examina el cumplimiento de los requisitos legales previstos al efecto, para determinar luego los medios que se desahogaron en el proceso, sin perjuicio de los requisitos de cada medio de prueba, en términos generales ha de observarse estrictamente la legalidad, de modo tal que su obtención y práctica igualmente esté apegada a la ley. Para estos efectos el principio de legalidad es determinante de la proposición, de la admisión de la práctica, los requisitos de la admisibilidad, es decir la pertinencia y la utilidad es aquí donde han de desplegar su virtualidad. (Parada Gámez, 2016)

Para ahondar en el tema de la admisión de los medios probatorios, es necesario remitirnos a los criterios de admisibilidad de los medios de prueba, ya que para que un medio de prueba pueda ser admitido en un proceso, han de cumplirse los siguientes requisitos, que son inexcusables. (“CPCYM,” 2008)

3.2.5.7.1 Admisión.

Los criterios de *admisibilidad* de la prueba son manejados por los arts. 318 y 319 de CCYM, según los cuales el juez no debe admitir ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de esta ni aquella que, de conformidad a las reglas y criterios razonables, no sean idóneas o resulten superfluas para comprobar los hechos controvertidos. Por tanto, estos medios probatorios están sujetos indiscutiblemente a los criterios mencionados por las disposiciones señaladas.

3.2.5.7.1.2 Pertinencia

La pertinencia de la prueba, concepto correlativo, exige que haya un nexo entre el medio de prueba del que se pretende disponer y los hechos que se pretenden probar. Por eso señala que la calificación de impertinente recae sobre la prueba que no se refiere, ni indirectamente, a los hechos alegados en el proceso... *Art. 318.- No deberá admitirse*

ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de esta. (“CPCYM,2008). Se llama inútil a la prueba, aun en el supuesto de un resultado positivo, no tendría eficacia para los fines en el que hubiera de practicarse.

3.2.5.7.1.3 Utilidad

Se entiende que puede producir efectos positivos en la medida que se cumpla con el requisito de la pertinencia, esto es, con el necesario nexo que hay entre el medio y el hecho que se quiere acreditar. No obstante, pese a esto último y a que en principio el medio podría ser admisible, el juzgador llega a la conclusión que su alojamiento en el proceso será no sólo irrelevante, sino que contrario a la celeridad y la economía procesal... *Art. 319.- No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos.* (“CPCYM,2008).

3.2.5.8 Valoración de la prueba

La valoración de la prueba constituye un conjunto de operaciones que se desarrollan en el ámbito psicológico del juez, mediante las cuales logra el convencimiento acerca de los hechos alegados... *Art. 416.- El juez o tribunal deberá valorar la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica...* (“CPCYM,2008). Debe acortarse que cualquiera de los extremos valorativos puros puede ser considerado como no idóneo en la administración de justicia. El tasado puro porque no deja pensar al juez dado que se sigue creyendo que la certeza sólo puede provenir del legislador el libre puro porque puede proferirse excesos por esa libre disposición, al extremo de fallarse sin tener reglas mínimas de evidencias que permitan tener un hilo conductor.

En la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se establece en el Art 22- En la valoración de la prueba los jueces aplicaran la sana crítica, que doctrinariamente las reglas de la sana crítica se han configurado por las reglas fundamentales de la lógica, psicología y las máximas de la experiencia, las pruebas deben ser valoradas conforme a ellas, ya que de esa manera se garantiza la objetividad del análisis del juzgador, que puede ser sujeto a verificación y control si hubieren errores sobre este, lo que constituye una garantía para las partes en caso de arbitrariedad de las decisiones judiciales. El quebrantamiento de las reglas de la sana crítica puede incluso constituir violación al debido proceso, porque la prueba fue valorada de manera incompleta, errónea o arbitraria, que se traduzca en ser insuficiente o ilegítima para llegar a una decisión por parte del juzgador.

3.2.5.9 La Prueba dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar

En lo que a la actividad probatoria atañe, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no la regula expresamente, por lo que es necesario aplicar la regla supletoria contenida en el Art. 44 de dicho cuerpo normativo, que a letra dice: *"En todo lo no previsto en esta ley en lo relativo a procedimientos y valorización de pruebas, se aplicarán las normas de la Ley Procesal de Familia y del Código de Procedimientos Civiles"*. Lo anterior sin obviar lo dispuesto en el Art. 6 Lit. d) L.C.V.I. que se refiere a establecer procedimientos sencillos, ágiles y libres de formalismos (LCVI, 2004)

En materia de violencia intrafamiliar entendemos que existe flexibilidad probatoria, e igualmente son válidos cualquier medio de prueba que cumpla con los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia, lo cual no quiere decir que se dejarán de lado las reglas generales que en materia probatoria se han establecido en el proceso de familia, puesto que como se mencionó con anterioridad no se puede otorgar amparo en la naturaleza del procedimiento de violencia intrafamiliar valor probatorio a aquéllos elementos que carezcan del mismo. Los estudios realizados por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados los cuales como se mencionó en el ítem correspondiente tienen únicamente carácter ilustrativo.

En los casos de violencia familiar, respecto a la actividad probatoria ofrecimiento, admisión y recepción de prueba igualmente, se carece de disposiciones legales expresas que vayan determinando claramente el procedimiento a seguir. Se tiene que recurrir supletoriamente a las disposiciones de la Ley Procesal de Familia. En cuanto al ofrecimiento de los medios de prueba, se debe considerar lo expuesto en el punto referente a la audiencia preliminar, respecto a la posibilidad de ofrecer la prueba incluso en el desarrollo de esa audiencia, ya que es en ese momento que se discutirá sobre la admisión de la prueba (Art. 109 L.Pr.F.), mientras que la recepción y valoración de esta se realizará en la audiencia pública (Arts. 30 L.C.V.I. 115, 116, 117 y 118 L.Pr.F. F). A partir del Capítulo II de la Ley Procesal de Familia, se establecen algunas disposiciones generales sobre la actividad probatoria que hemos considerado pertinente destacar, pues se refieren a aspectos no regulados en la Ley Contra la Violencia, entre éstos tenemos:

La prueba Testimonial debido a la clasificación de las formas de violencia intrafamiliar que regula la ley, éstas no pueden ser comprobadas únicamente por señas tangibles de la misma, lo cual da una preponderancia especial a la prueba testimonial la cual se constituye como el medio probatorio más fehaciente para probar los hechos constitutivos de dicha violencia en especial de la psicológica y patrimonial, que no dejan señales materiales de su comisión, lo cual será valorado de acuerdo a las reglas de la sana

crítica. Aunado a ello, debemos acotar que, en aplicación de las reglas del proceso de familia, tampoco en el procedimiento de violencia existen tachas de testigos, lo cual permite que aquéllos que viven en el ámbito privado, cerca de la problemática familiar, es decir, la familia misma, puedan otorgar al Juez elementos que permitan ilustrar junto con las demás pruebas sobre la verdadera situación del conflicto en el que incluso pueden verse involucrados y así fallar conforme a derecho corresponda. (Figueroa Meléndez & Pérez Sánchez, pág.64)

Mientras que la prueba Instrumental en los procesos de violencia no se agota con la presentación de testigos, puede ofrecerse prueba instrumental de acuerdo con las circunstancias fácticas que alegan las partes; con mayor frecuencia este medio probatorio se utiliza para comprobar el vínculo de los involucrados y así determinar con mayor certeza las medidas de protección que han de dictarse. Pero cabe delimitar, tal como se mencionó en la parte relacionada a sujetos, que no debe supeditarse el decreto de las medidas a la presentación de la documentación pertinente para comprobar la filiación o estado familiar de una persona entiéndase las certificaciones de partidas correspondientes puesto que ello interferiría con el fin primordial del procedimiento de violencia intrafamiliar el cual es brindar protección de forma inmediata a aquéllos que de alguna manera se encuentran siendo afectados en su integridad física, psicológica, emocional o patrimonial. (Figueroa Meléndez & Pérez Sánchez, página.68).

El art. 24 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, faculta al Juzgador a ordenar aquel peritaje que considere necesario para comprobar el daño físico, psicológico o sexual. En cuanto al daño físico, si las lesiones perduran por más de cinco días o si el daño sexual se adecua al tipo penal, la conducta puede ser inclusive constitutiva de delito, lo cual inhibe a la jurisdicción del Juez de familia, quedando su competencia limitada a lo relativo a las medidas de protección. No obstante que la sana crítica es la que impera en la valoración de la prueba, el peritaje se constituye en uno de los elementos valiosos para la determinación de los hechos de violencia. Es importante recalcar que aún y cuando la ley menciona que depende de este peritaje el señalamiento de audiencia preliminar en caso de iniciarse el procedimiento, en la práctica -en algunos Juzgados no suele darse cumplimiento en estricta medida a esta regulación puesto que se ordena el peritaje y a la vez se señala fecha para la realización de audiencia preliminar, con el único objetivo de no desnaturalizar el trámite expedito del procedimiento que nos ocupa.(Figueroa Meléndez & Pérez Sánchez, pág.69).

Inspección. Al respecto de este medio probatorio deberá señalarse que resulta menos común su práctica en los procedimientos de violencia intrafamiliar, en especial si lo que

se trata de probar es violencia psicológica o patrimonial, en cuyo caso no resulta ser conducente para tales efectos. Más bien podría utilizarse eventualmente y con mayor acierto para efectos de comprobación de violencia de tipo físico o sexual, dependiendo de los hechos que dieron origen a los mismos. Sin embargo, bajo el principio de libertad probatoria el objetivo de mencionarla es demostrar que dependiendo de los hechos existe la flexibilidad de aceptar todo aquel medio probatorio que reúna los requisitos legales para comprobar la violencia.

Los estudios realizados por el Equipo Multidisciplinario de un Juzgado, como premisa es importante acotar que éstos no constituyen en puridad medios de prueba en ningún caso, ni siquiera indiciaria como mal podría entenderse. Su carácter es eminentemente ilustrativo, aportando elementos de especial relevancia y que vislumbran mediante el trabajo de campo un panorama más cercano de la situación de violencia intrafamiliar que viven los involucrados, sin embargo, se constituye en deber del Juez para llegar a la verdad real de los hechos, ordenar los medios probatorios correspondientes para establecer los hechos de violencia intrafamiliar, los que aunados a los resultados de los estudios, permitirán crear en el juez un estado de convicción. (Figueroa Meléndez & Pérez Sánchez, pág.70).

3.2.5.9.1 Valoración de la prueba con perspectiva de género

El derecho no puede ser indiferente al escenario de desigualdad y discriminación que deriva de la construcción cultural de la diferencia sexual; por el contrario, el derecho y particularmente la práctica jurídica deben ser una herramienta primordial para combatir esa realidad y asegurar que las personas gocen y ejerzan sus derechos en un plano de igualdad y sin discriminación. La perspectiva de género como herramienta que da respuesta para poder identificar dentro del proceso quien se encuentra en grado de desventaja en este caso la mujer.

La igualdad entre hombre y mujeres reconocida por la Constitución en la práctica no se desarrolla de esta forma por la misma construcción social se dificulta, en un contexto como el descrito las personas que tienen a su cargo impartir justicia son precisamente las que pueden velar porque las normas jurídicas no conlleven, en forma implícita o explícita, un trato desigual basado en concepciones desfavorables sobre el género. Asimismo, tienen el deber de visibilizar en su análisis todas aquellas cuestiones relacionadas con esta categoría que puedan traducirse en un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia, y con ello, del resto de derechos individuales. La tarea de los directores del proceso es compleja al momento de valorar ya en el caso

concreto con responsabilidad de eliminar, en la medida de lo posible, la desigualdad y discriminación.

La sana crítica como elemento de la valoración que permite a cada juez el poder valorar desde la lógica y experiencia propia cada caso en particular evitando las arbitrariedades de la libre convicción y las excesivas abstracciones intelectuales. Qué relación puede tener la sana crítica y perspectiva de género dentro del proceso de violencia intrafamiliar, claramente es urgente que los directores del proceso juzguen con perspectiva de género deconstruyendo esas prácticas tradicionales de enmarcar a la mujer en estereotipos normalizados, entender que la mujer se encuentra en un grupo de vulnerabilidad y buscar en la medida de lo posible suplir dicha queja. hacer la valoración de la prueba en un caso concreto donde la mujer siempre estuvo a cargo del cuidado de los hijos dejando que el hombre fuera el proveedor, quien es el único que tiene reconocimiento socialmente por ser quien aporta, la valoración de la prueba con perspectiva de género es entender el grado de desigualdad que puede tener una mujer al momento de acceder a la justicia como víctima de violencia, el juez o jueza debe ser cauteloso con los medios y esa flexibilidad probatorios por ser un tema tan sensible donde la víctima busca que sus derechos sean garantizados.

Reparación del daño

La reparación del daño implica un derecho que tiene las víctimas de derechos humanos que se le brinde una reparación adecuada, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado en la que se contemple, mediante una resolución judicial, una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición, dicho derecho se encuentra contenido en distintos instrumentos de protección de derechos humanos de las mujeres como la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) y ha sido desarrollado en las Recomendaciones Generales 30, 31 y 33 del Comité CEDAW, así como en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

La reparación lleve consigo el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima por la vulneración en sus derechos de manera tal que se garantice la compensación del menoscabo ocasionado la cual toma la forma de indemnización la cual según nuestra legislación tiene un carácter pecuniario, es decir, la reparación mediante el pago de una cantidad de dinero, que puede traducirse en algunos casos con carácter compensatorio y en otros como satisfactorio. Lo más corriente es que suceda lo primero, esto es, que, siendo el daño ocasionado susceptible de ser evaluado con exactitud en dinero, el pago

de la indemnización revista carácter inevitablemente compensatorio. En cambio, si el agravio causado no admite una apreciación rigurosa en metálico, jugando a la vez la discrecionalidad, la entrega una indemnización pecuniaria jugará un papel de satisfacción para la víctima o acreedor, según el caso. Lo cierto es que la naturaleza patrimonial o extrapatrimonial del daño ocasionado fijará, casi siempre, el carácter compensatorio o satisfactorio de la suma de dinero que se entrega como resarcimiento. Si se trata de daños patrimoniales, la suma respectiva tendrá casi siempre carácter compensatorio strictu sensu.

Según lo anterior, para la reparación del daño, es necesario probar tanto la existencia de un daño o perjuicio cierto o causado, que esté determinado el motivo o se declare judicialmente; comprendiendo el daño emergente y el lucro cesante, entendiéndose por el primero que es la disminución real o pérdida efectiva del patrimonio que experimente el perdidoso; representa un empobrecimiento real y efectivo y lucro cesante que es la privación de una ganancia o utilidad que el perdidoso tenía el derecho de alcanzar; o sea, privación de la utilidad que se hubiese obtenido; envuelve la idea de provecho, ganancia o utilidad, lo que se ha dejado de ganar o se hubiese obtenido. De tal forma que la reparación del daño causado a la víctima de violencia patrimonial en este caso se ve íntimamente relacionado con los aspectos probatorios para comprobar en el proceso la violencia patrimonial y el menoscabo en el patrimonio de la mujer víctima para lo cual es necesaria una adecuada asesoría legal de las víctimas en el proceso de violencia intrafamiliar.

De acuerdo a lo anterior, el asesoramiento adecuado de la víctima de violencia patrimonial va asegurar que en el proceso de violencia intrafamiliar se prueben los hechos constitutivos de violencia con los elementos probatorios idóneos y comprobar el menoscabo o detrimentos en el patrimonio de la mujer de manera que el juzgador valore los elementos de prueba con la perspectiva de género y las reglas de la sana crítica para brindar una respuesta judicial que garantice la reparación del daño ocasionado a la víctima de violencia.

3.2.6 ANÁLISIS JURÍDICO

En el análisis jurídico de la presente investigación tiene su enfoque en las leyes aplicables en relación con la vulneración de los derechos de las mujeres con respecto a la familia. Primeramente se analizarán los estándares internacionales respecto la violencia intrafamiliar en especial la modalidad de violencia patrimonial contra la mujer establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión y los informes al respecto, con el fin de conocer los criterios respecto a dicha manifestación de violencia y las consideraciones que hace la corte sobre el tratamiento de este tipo de

violencia, así también nos enfocaremos en las consideraciones sobre la tramitación de los procesos de violencia hacia la mujer para identificar las garantías procesales que se deben seguir en los casos de violencia hacia la mujer con el objetivo de proteger sus derechos y ajustarse a lo establecido en los instrumentos internacionales.

Por último, se hará un análisis de la legislación nacional partiendo del ámbito constitucional hasta las leyes secundarias relativas a la violencia intrafamiliar con especial énfasis en la violencia patrimonial, así como la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

3.2.6.1 Jurisprudencia Internacional sobre la tramitación de los procesos judiciales de violencia contra la mujer.

En el sistema internacional de protección de los derechos humanos encontramos instrumentos que protegen el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia, lo cual refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados que la violencia contra la mujer es una problemática social que amerita de un tratamiento mediante acciones estatales encaminadas a lograr su prevención, investigación y reparación, por lo tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecidos parámetros a seguir por los estados Partes para cumplir con las obligaciones que se desprenden de los instrumentos de Derechos Humanos.

3.2.6.1.1 Violencia contra la mujer

En el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia. (*CEDAW RECOM. GENERAL 19*, 1992)

La violencia contra la mujer constituye una categoría protegida por lo instrumentos internacionales de derechos humanos relacionándolo con el derecho a vivir una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación, razón por la cual el primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el caso de Centro penal Miguel Castro Castro el 25 de noviembre de 2006 (*Castro Vs. Perú*, 2006), en el que abordó un caso aplicando un análisis de género.

El caso Penal Miguel Castro Castro constituye un precedente importante relativo a la protección de la mujer como parte de la sociedad civil en el contexto de un conflicto armado, siendo que los hechos del caso se desarrollan en el marco del conflicto armado en el Perú. Entre el 6 y 9 de mayo de 1992 el Estado peruano ejecutó un operativo denominado "Mudanza 1", cuya presunta finalidad era el traslado de aproximadamente 90 mujeres recluidas en el centro penal "Miguel Castro Castro", a centros penitenciarios femeninos. La Policía Nacional derribó parte de la pared externa del patio del pabellón utilizando explosivos. Simultáneamente los agentes policiales tomaron el control de los techos del penal abriendo boquetes en los mismos, desde los cuales realizaron disparos con armas de fuego. Asimismo, los agentes estatales, policía y ejército utilizaron armas de guerra, explosivos, bombas lacrimógenas, vomitivas y paralizantes en contra de los internos. Finalmente, el ataque se produjo con cohetes disparados desde helicópteros, fuego de mortero y granadas.

En dicho caso la Corte determinó que el Estado peruano había violado derechos y practicado la violencia contra la mujer de manera sistemática. En ese sentido, se alegó ante la Corte que las conductas consideradas violaciones de la Convención de Belém do Pará constituyen también violaciones bajo la Convención Americana. El reconocimiento por parte de la Corte de esta dimensión de la Convención Americana, que incorpora el universo femenino dentro de su conceptualización de "dignidad humana", fue tanto un reconocimiento del estado del derecho actual como de la seriedad que revisten los actos de violencia contra la mujer en una sociedad. Y es que como lo señala el Preámbulo de la Convención de Belém Do Pará, "la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad [. . .] y afecta negativamente sus propias bases (Feria-Tinta, septiembre 2017).

3.2.6.1.2 Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es otra de las formas de violencia contra las mujeres que es altamente preponderante en la sociedad y que muchas veces no es denunciada y es tolerado dentro de la esfera privada de las relaciones familiares, al enfocar la violencia contra las mujeres en el ámbito de la familia, unidad doméstica o relación interpersonal solo como "violencia intrafamiliar" o "violencia doméstica", debe incluirse o entenderse dentro de este tipo de violencia la realizada a manos del compañero de hogar, novio, ex parejas o personas que, sin estar vinculadas legalmente con la mujer, mantiene una relación interpersonal con ella (MESECVI, 2012) con el objetivo de adecuarse a lo establecido por los Instrumentos internacionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe final emitido en 10 de marzo de 2009 durante su visita a Haití con el objetivo de verificar las formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres en Haití, la Comisión se reunió con víctimas de violencia intrafamiliar y con miembros de organizaciones que brindan servicios especializados a mujeres víctimas de violencia, quienes confirmaron que la violencia en la esfera doméstica es común y generalizada, pero que las mujeres rara vez denuncian los actos de violencia, a menos que éstos causen graves lesiones físicas, embarazos no deseados u otros problemas que exijan atención médica.

De lo anterior, se puede concluir que la violencia intrafamiliar se encuentra presente en el seno familiar y con mucha frecuencia pero que es ignorada y tolerada por las mujeres víctimas mientras no llegue a afectaciones graves como violencia física que incurra la atención médica, pero en esto estaríamos ante situaciones que atenta contra la vida de la mujer víctima de violencia lo cual es preocupante porque no se le da la importancia debida a este tipo de violencia, según el mismo informe organización Kay Famn informó a la Comisión que la policía percibe los casos de violencia intrafamiliar como menos importantes, en comparación con otros tipos de violencia. Sin embargo, dado que los actos de violencia intrafamiliar contra las mujeres son tolerados por la sociedad haitiana, rara vez terminan en el juzgamiento y sanción de los perpetradores, lo que trae como consecuencia que se fomente la tolerancia social de este tipo de violencia, lo que, a su vez, perpetúa la impunidad y repetición de estos actos.

La Comisión en este informe concluye que la falta de información sobre esta forma de violencia, el hecho de que muchas víctimas sigan teniendo miedo de reportar dichas violaciones por el tabú social y el temor a represalias, el Estado debe adoptar medidas legislativas e institucionales y políticas diseñadas específicamente para prevenir, juzgar y sancionar los actos de violencia intrafamiliar. Asimismo, el Estado debe prestar servicios adecuados y especializados a las víctimas de este tipo de violencia, de conformidad con lo establecido en la Convención de Belém do Pará. En particular, es importante que el Estado realice esfuerzos para sensibilizar y educar al público sobre la violencia intrafamiliar como una forma de violencia sancionada por la legislación interna y el Derecho Internacional. (OEA/Ser.L/V/II., 2009)

3.2.6.1.3 Violencia patrimonial

La violencia contra las mujeres asume numerosas expresiones y modalidades que manifiestan en una serie continua de formas múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes, en ese sentido aunque la Convención Belem Do Pará se refiera a la violencia física, sexual y psicológica, los Estados deben reconocer el carácter cambiante

de la violencia contra las mujeres y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se las va reconociendo como por ejemplo, la violencia económica, patrimonial o financiera, (MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev1, 2014) que no fue mencionada expresamente por la Convención es actualmente considerada una forma de violencia a nivel internacional.

En el estudio a Fondo del Secretario General de la ONU sobre todas las formas de violencia contra la mujer (2006), se entiende la violencia económica como la negación al acceso a los recursos básicos o control sobre ellos. En América Latina y el Caribe las leyes empiezan a diferenciar violencia económica de violencia patrimonial, entendiéndose la primera como la limitación, control o impedimento del ingreso de las percepciones económicas de la mujer, mientras que la segunda implica la limitación de las mujeres a disponer de su patrimonio, incluyendo bienes comunes y propios. (MESECVI, 2014)

3.2.6.1.4 Erradicar los estereotipos de género

Las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad siguen reforzando la desigualdad. La persistencia de estereotipos suele profundizar las normas sociales que subordinan a las mujeres, y sigue constituyendo el obstáculo principal para hacer efectivo el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Por esa razón la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los Estados Parte adoptar medidas para erradicar los estereotipos de género discriminatorios y garantizar acceso efectivo a la justicia, en los procesos judiciales y las resoluciones que tengan relación sobre la violencia hacia la mujer para lo cual se debe realizar mediante una capacitación efectiva en materia de derechos de las mujeres, de todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento de casos de discriminación y violencia contra las mujeres (incluyendo jueces de familia, jueces de paz, fiscales, policías, abogados de las Corporaciones de Asistencia Judicial y funcionarios administrativos). Las capacitaciones, tienen como fin promover la aplicación de las normas nacionales e internacionales para abordar los hechos de forma adecuada, y para que se respete la integridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares al denunciar estos hechos y durante su participación en el proceso judicial.

El estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, (González Y Otras ("*Campo Algodonero*") Vs. México, 2002) es decir la subordinación de la mujer forma parte de los estereotipos que se reflejan implícita o

explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, por lo cual el uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

3.2.6.1. 5 Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia

Partiendo del Derecho Humano de la mujer a vivir una vida libre violencia reconocido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", es indispensable que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído para la erradicación del problema de la violencia contra las mujer, dentro de las cuales se encuentra la obligación de brindar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia mediante garantías y mecanismos efectivos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos define el *Acceso a la Justicia* como el acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas mediante respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad (*Revista de Derechos Humanos*)

El Comité CEDAW también ha identificado los efectos negativos de las formas interseccionales de discriminación sobre *el acceso a la justicia*, incluidos los recursos ineficaces, para grupos específicos de mujeres. Las mujeres que pertenecen a esos grupos suelen no denunciar la violación de sus derechos a las autoridades por temor a ser humilladas, estigmatizadas, arrestadas, deportadas, torturadas o sometidas a otras formas de violencia contra ellas, incluso por los oficiales encargados de hacer cumplir la ley. El Comité ha observado también que, cuando las mujeres de esos subgrupos plantean reclamaciones, las autoridades con frecuencia no actúan con la debida diligencia para investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores o aplicar medidas correctivas. (*CEDAW/C/GC/33*, 2015)

3.2.6.2 Actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes

En el artículo 7 letra b de la Convención de Belém do Pará consagra expresamente la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes, por todos los medios apropiados y sin dilaciones indebidas. En virtud de este deber, la CIDH ha determinado que los Estados deben organizar toda su estructura estatal, incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía, y el sistema judicial para la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia basada en género, desde un enfoque comprehensivo que involucre a todos los sectores estatales, incluyendo las áreas de salud, educación y justicia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala debido a los hechos del caso Mayra Angelina Gutiérrez Hernández era docente de la Universidad de San Carlos en la Ciudad de Guatemala y de la Universidad Mariano Gálvez en Huehuetenango. El 7 de abril de 2000 no realizó el viaje de trabajo que acostumbraba a emprender todos los viernes a la ciudad de Huehuetenango. Dos días después, una compañera de trabajo y el hermano de Mayra Gutiérrez denunciaron su desaparición a la Policía Nacional Civil, y el hermano señaló a una ex pareja de Mayra Gutiérrez como posible responsable. La CIDH hizo especial énfasis en las consecuencias que traen consigo el incumplimiento del deber de la debida diligencia en los casos o actos de violencia basada en el género “propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia” (*Caso Gutiérrez Hernández Y Otros Vs. Guatemala Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia De 24 De agosto De 2017*)

La Corte al respecto tiene un caso paradigmático de María da Penha Maia Fernández (*INFORME N° 54/01* CASO 12.051 MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES BRASIL*) en el cual la Comisión aplicó por primera vez la Convención de Belém do Pará, para sostener que el Estado había fallado en actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, por no haber condenado ni sancionado al agresor objeto del caso por diecisiete años. En este caso, los peticionarios sostuvieron ante la CIDH que el Estado de Brasil había fallado por más de

quince años en adoptar medidas efectivas y necesarias para procesar y sancionar a un agresor de violencia doméstica, pese a las denuncias efectuadas por la víctima. María da Penha padece de paraplejia irreversible y otras dolencias desde el año 1983 como resultado de las agresiones continuas de su entonces esposo.

3.2.6.2.1 Testimonio de la víctima

En los casos de violencia contra la mujer que se judicializan se deben asegurar el cumplimiento de las garantías del proceso judicial como el de actuar con la debida diligencia, evitar en la tramitación y las resoluciones judiciales cualquier estereotipo de género que pueda constituirse como un desencadenante de violencia o discriminación a la mujer, que además deben estar sustentadas por los parámetros que establecen los instrumentos internacionales sobre la materia de violencia hacia la mujer .

Tal es el caso *Fernández Ortega* (2010), en el que estableció la Corte Interamericana que "le resulta evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. *Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.* Si bien es cierto en el caso en referencia estamos ante un delito de violencia sexual (Caso Corte IDH, *Fernández Ortega* (2010)) y por ende la declaración de la propia víctima debe constituir la prueba fundamental por su naturaleza, esto sienta un precedente para la valoración que se le debe dar al testimonio de víctima directa en cualquier tipo de situaciones en las que se afecte la esfera de sus derechos.

3.2.6.3 JURISPRUDENCIA NACIONAL

- Incorporación de la prueba en proceso de violencia intrafamiliar

Según el criterio de la CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE OCCIDENTE de acuerdo con lo establecido en los Arts. 44 LCVI y 109 Pr.F., en la audiencia preliminar es la fase procesal para que las partes ofrezcan los medios probatorios y el juzgador manifieste qué medios probatorios acepta o cuáles rechaza (004-15-SPT-LL, Santa Ana, a las nueve horas del día viernes trece de febrero del año dos mil quince)

- Valor probatorio de los Informes en el proceso de violencia intrafamiliar

La Cámara ha expresado, que los estudios psicológicos practicados que, si bien no constituyen prueba directa, ilustran al Juzgador para resolver con mejor acierto y equidad, por lo que deben ser valorados por el Juez de la causa. No se puede afirmar

que los estudios, concretamente los psicológicos, no constituyen prueba y son solo papeles que se agregan al expediente y que son carentes de todo valor, ya que la jurisprudencia citada es congruente con los criterios adoptados en otro tipo de procesos, que si se consideran como medios probatorios válidos y específicamente, dadas las características de los hechos objetos de la Ley Especial y el ámbito en que los hechos de Violencia Intrafamiliar se producen, deben de ser tomados en cuenta y valorarse en conjunto, como la Sana Crítica lo requiere, con otros elementos o medios de prueba recolectados en las diligencias, además, debe de tomarse en cuenta. (247-A-15 CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO, SAN SALVADOR, VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.)

- Procuración facultativa en el proceso de violencia intrafamiliar.

En lo que respecta a los procesos de violencia intrafamiliar, en virtud de que la ley no obliga, a utilizar la regla de la “PROCURACIÓN OBLIGATORIA” contemplada en la Ley Procesal de Familia, ese medio de impugnación lo podrían plantear directa y personalmente las partes (denunciante y/o denunciado-a), pues lo que el Art. 38 LCVI regula es la “ASISTENCIA LETRADA” que, según nuestro entender, consiste en la actuación de los abogados encaminada a prestar socorro o favor o ayuda a las partes procesales, mediante consejos o recomendaciones, pero no significa que se encuentren facultados para actuar en nombre y representación de ellas, ni implica que puedan intervenir directamente en el proceso. (111-12-TEX-SA CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE OCCIDENTE, uno de noviembre del año dos mil doce)

3.2.6.4. NORMATIVA NACIONAL

3.2.6.4.1 La Constitución de la República

El derecho de igualdad entre hombres y mujeres se encuentra regulado en el artículo 3 de la Constitución: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. Consigna en el artículo en mención el Principio de Igualdad, el cual “busca garantizar a todas las personas el goce de los mismos beneficios y supone que ante una ley, el juzgador debe tratar por igual a todos los que caen bajo sus supuestos, no estando en la capacidad de hacer interpretaciones restrictivas en contra de unos ni extensivas a favor de otros.

En el capítulo dos, los derechos sociales, se reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad. 32, las personas tienen el derecho a constituir una familia, a contraer matrimonio libremente, existe un reconocimiento específico en cuanto a que el estado fomentará el matrimonio; pero la falta de este no afectará el goce de los

derechos que se establezcan en favor de la familia, debiéndose garantizar los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas.

En este mismo apartado, se reconoce que toda persona tiene derecho a un nombre que la identifique. Sobre la protección familiar, debe incorporarse la autonomía de las mujeres para decidir sobre la maternidad, reconocimiento de los diferentes tipos de organización familiar y la protección del Estado a los grupos más vulnerables de la población femenina, otorgando rango constitucional a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. En la Sección segunda, se reconocen los derechos laborales y la seguridad social, considerando el trabajo en función social. Con relación a las mujeres, existe una disposición especial sobre el derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo.

3.2.6.4.2 Ley Procesal de Familia

Creada mediante Decreto N° 133, del 14 de septiembre de 1994, publicado en el D.O. N° 173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994. Ley Procesal de Familia, que también entró en vigor en el mismo tiempo que el Código de Familia, establece los Procedimientos: para que se desarrollen los procesos en forma ágil y eficaz, siendo su objeto facilitar a toda persona una solución inmediata y rápida de acuerdo con los conflictos que surjan dentro de la familia, garantizando así el cumplimiento de los Derechos que establece la Ley Sustantiva.

3.2.6.4.3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI)

Creada mediante Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 y publicada en el diario oficial N° 241 tomo N° 333 de fecha 20 de diciembre de 1996, dándole cumplimiento a las observaciones y recomendaciones que la OEA emitió con respecto a la Convención Belém do Pará. Es una Ley con carácter preventivo, y producto de la creación o reformas que el Estado Salvadoreño, ha debido crear en las leyes internas. Con la cual se pretendía proteger al grupo familiar de cualquier agresión que pudiera causar cualquier individuo dentro del grupo familiar. Por lo cual se creó un procedimiento sencillo y con la rapidez e importancia que se necesita para resguardar los derechos de las personas que están siendo víctimas de abusos, tanto físicos, sexuales, psicológicos y patrimoniales.

3.2.6.4.3.1 Finalidad

Art. 1.a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;

b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;

c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,

d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.

En un primer momento tenemos las medidas de prevención para poder erradicar cualquier tipo de violencia dentro del núcleo familiar y las relaciones de los miembros del grupo constitutivo de familia, contando con la finalidad preventiva como un programa de acción que proporcione respuesta a los conflictos, buscando eliminar la violencia siempre desde medidas genéricas. La finalidad saneadora como se mencionó, las medidas no se conciben sólo como instrumento de prevención, en sentido amplio, de la violencia intrafamiliar, sino también, aunque de forma subordinada como instrumento de sanción. Por último, tenemos la finalidad de erradicar la violencia en términos generales, el legislador usaría en este aspecto la pura declaración programática. La mencionada ley aspira a la erradicación de la violencia intrafamiliar en cualquiera de sus modalidades.

3.2.6.4.3.2 Principios Rectores

Art. 2.- En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

a) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual y patrimonial de la persona;

b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;

c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;

d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y,

e) Los demás principios establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley de Igualdad Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer y los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

La ley contra la violencia intrafamiliar en el art 2 contiene una serie de principios rectores que deben orientar tanto la interpretación como su aplicación de la mencionada ley.

La violencia intrafamiliar no supone únicamente la vulneración del concreto derecho fundamental que se ve lesionado con la agresión concreta a la vida, integridad física, psíquica o sexual, seguridad. Permite a la víctima la limitación total o parcial del reconocimiento, goce y ejercicio de múltiples derechos.

3.2.6.4.3.3 Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar

Art. 3.- Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

El art antes mencionado continua la técnica de ofrecer una formulación genérica de la violencia intrafamiliar definida como cualquier acción u omisión donde queda claro que no solo se califica la actividad de una violencia, sino también la inactividad ante tal acto, pudiendo ser ésta directa o indirectamente causando el daño.

3.2.6.4.3.4 Son formas de violencia intrafamiliar

a) Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;

El concepto de violencia psicológica tiene elementos amplísimos donde se puede confundir con la violencia emocional, tendiendo a tener la confusión de si es la misma violencia psicológica, caracterizada por el deterioro en la relación familiar. El elemento

clave en este tipo de violencia radica en la subjetividad de lo injusto que preside la relación del hecho violento.

b) Violencia física: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;

La violencia física es la más fácil de identificar ya que se manifiesta materialmente en los golpes, hematomas y cualquier otro acto en contra de la integridad física.

c) Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o límite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

El Simple hecho de limitar la libertad sexual de la víctima constituye violencia sexual, entendida como autodeterminación del sujeto en su esfera sexual.

d) Violencia patrimonial: Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

Cuando la víctima es limitada del manejo o administración del uso de sus bienes propios o gananciales, la violencia patrimonial radica en el daño, destrucción de elementos como documentos de la víctima con los que esta se identifique, ropa de la víctima, cosas muebles. carros, electrodomésticos etc.

3.2.6.4.3.5 Procuración Facultativa

Asistencia letrada Art. 38.- En los procesos y diligencias que se instruyan conforme a la presente Ley, las partes podrán ser asistidas o no por Abogado o Abogada. Si las partes o una de ellas carecieran de recursos económicos y solicitaren asistencia legal al Juez o Jueza, el Estado por medio de la Procuraduría General de la República, les proveerá de un Procurador Específico que los asista.

El tema de la asistencia letrada es muy sensible más cuando se está en un proceso contencioso donde el único fin es evidenciar la realización de un hecho y la verdad sobre este. La violencia intrafamiliar da esa oportunidad a las víctimas de presentarse ante las diferentes instituciones solicitando apoyo en un acto violento sin contar con un abogado o abogada que lo instruya.

3.2.6.4.3.6 Regla Supletoria

Art. 44.- En todo lo no previsto en esta ley en lo relativo a procedimientos y valorización de pruebas, se aplicarán las normas de la Ley Procesal de Familia y del Código Procesal Civil y Mercantil.

Es preciso mencionar que la ley contra violencia intrafamiliar por ser de carácter especial tiene su descanso en la ley procesal de familia y en el mismo Código Procesal Civil y Mercantil.

3.2.6.4.4 Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)

La ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres fue aprobada por el gobierno de El Salvador el 25 de noviembre 2010 mediante Decreto Legislativo número 520, y publicado en el Diario Oficial N°. 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011 y entró en vigor el 1 de Enero del 2012.

Nació a fin de acabar con las restricciones normativas que brindaban una protección limitada de la mujer en el ámbito familiar o penal; para el caso del Código de Familia y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, limitó la respuesta efectiva ante los procesos iniciados a petición de las víctimas en los casos exclusivamente que se demostrara el vínculo familiar con la persona denunciada. Los bienes jurídicos comunes y especiales establecidos en El Código Penal con respecto a la investigación y sanción de los hechos delictivos, normas que seguirán operando en favor de las mujeres en los casos en que sea necesario integrarlas y aplicarlas.

En los considerandos de la LEIV se menciona que es necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado; se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, y que garantice, una mejor calidad de vida y un adelanto en sus capacidades de manera integral.

3.2.6.4.4.1 Objeto

Según el Art. 1 de la LEIV tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia con mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la

libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la y la equidad.

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el art estable que la mujer debe, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La violencia de género contra las mujeres es parte de un sistema patriarcal que se rige por las relaciones entre hombre y mujer. El objeto de esta ley es garantizar que toda mujer tenga una vida libre de violencia que desde tiempos remotos fue considerada como accesorio del hombre o elemento del hogar sin contarla como sujeta de derechos, El Salvador como Estado parte de tratados internacionales que tiene como fin erradicar cualquier forma de discriminación contra la mujer debe crear políticas públicas que estén encaminadas a la eliminación de cualquier tipo de violencia.

3.2.6.4.4.2 Competencia

Decreto N° 286 para la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres, en su considerando III la mencionada LEIV, establece como principio rector la especialización en la materia, por medio del cual , las mujeres tienen derecho a una atención diferenciada y especializada con la debida diligencia, que logre una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico: en el sentido, es imperante crear y desarrollar procesos que den respuesta a la demanda de servicios especializados e integrales, adoptando todas las medidas necesarias para seguir conseguir la plena realización de los derechos a recursos sencillos y eficaces ante los Tribunales competentes, que amparen a la mujer contra todo acto que violen sus derecho, conforme también lo establece tanto la CEDAW como la Convención de Belém Do Pará. Art. (...) 2.- *Créanse los siguientes Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres:*

Estos Juzgados tendrán competencia mixta en razón de la materia, para conocer de:

- 1. Los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.*
- 2. Las denuncias y avisos con base en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en los casos en que las víctimas sean mujeres, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y cuando no hayan prevenido competencia los Juzgados de Paz de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos; y éstos no resultaren en ilícitos más*

graves contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

3. La emisión, el seguimiento y la vigilancia de las medidas cautelares y de protección necesarias que aseguren la eficacia de los procesos y procedimientos administrativos y judiciales, que establecen: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, y otras normativas aplicables a esta nueva jurisdicción.

4. Los delitos de discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, todos del Código Penal siempre que fueren cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres.

3.2.6.4.4.3 Procedimiento

La LEIV como una ley de carácter especial carece de procedimiento propio en los casos de violencia intrafamiliar, en la práctica se sigue el lineamiento de los Juzgados de Paz y Familia. Este procedimiento fue descrito en un apartado 3.2.1.8 *Estructura del proceso judicial de la violencia intrafamiliar.*

3.2.6.4.4.4 Ámbito de aplicación

La presente ley en su art 3 establece *“se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que, teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad”.*

La relación de poder y confianza como hecho generador de la violencia descrita por el art 7 (...) se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres. Esa relación de poder es la que configura a la mujer bajo un grado de subordinación dentro del hogar y pensando que esa relación de control ejercida por el hombre hacia la mujer es normalizada.

3.2.6.4.4.5 Tipos de Violencia

Art. 9 Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

a) Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos

encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

b) Violencia Femenicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

c) Violencia Física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

d) Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

e) Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

f) Violencia Sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

g) Violencia Simbólica: Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones

sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

3.2.6.4.6 Interpretación

Según el art 11 Esta ley se interpretará y se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes.

3.2.6.5 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres de El Salvador (LIE)

La LIE reconoce los derechos principales que deben existir en pro de la mujer; como lo son Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres, establecidos ampliamente en su artículo 6. Así como también en sus capítulos III, IV, V, y VI, reconoce otros Derechos como Participación Política, Educación Superior, Económicos, Laborales, Derecho a la Salud, Sociales, Culturales y Transversalidad

La LIE se basa en el artículo 3 de la Constitución de la República el cual consagra el derecho a igualdad, es así como el Estado confirma su responsabilidad con la aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de las personas ante la ley.

La ley en comento, se basa en trabajar sobre criterios que orientan la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres, entre ellos: la igualdad en la oferta educativa, eliminación de estereotipos y lenguajes sexistas, prevención de la violencia contra las mujeres, desarrollo de actividades de corresponsabilidad, tanto de mujeres como de hombres en tareas de mantenimiento y cuidado del ámbito doméstico familiar, promoción de mutua valoración humana de modelos de convivencia y de respeto a la diversidad étnica, sexual, racial y religiosa o discapacidades; acciones positivas en el otorgamiento de becas a mujeres que por maternidad han tenido que retrasar sus estudios en su edad reproductiva, igualdad en acceso a facilidades públicas (premios y financiamientos).

3.3 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TÉRMINOS

Violencia: uso intencionado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte. (L. Rojas,)

La violencia contra las mujeres: hace referencia a las formas de violencia cuyas víctimas son mujeres. Su estudio se centra en la determinación del grado de extensión en la sociedad, sus causas, explicaciones y efectos. No todos los estudios que se realizan en este ámbito aplican un enfoque de género (es decir, no todos tienen en cuenta las definiciones, identidades y relaciones de género).

Violencia de género: es aquella violencia que hunde sus raíces en las definiciones y relaciones de género dominantes en una sociedad. Desde este enfoque se pueden analizar diferentes formas de violencia, incluidas algunas que no tienen como víctima directa a una mujer pero que pueden explicarse, más adecuadamente, desde consideraciones de género.

El patriarcado: es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la interiorización previa de las mujeres y de lo femenino". Por tanto, se establecen posiciones antagónicas y desiguales para distribuir el poder, uno de los principios básicos del origen de la violencia de género. (Cristina Segura, Madrid 2008, pág. 29)

Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

Estereotipos: Son las concepciones, imágenes y creencias históricas y socioculturales compartidas colectivamente con las que clasificamos y juzgamos a hombres y mujeres ya que funcionan como modelos de conducta. Estas ideas preconcebidas acerca de cómo son y deben ser hombres y mujeres son generalizaciones atribuidas convencionalmente.

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre hombres y mujeres. El concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.

Equidad de género: Se define como equidad de género, la atención y distribución de servicios y beneficios de acuerdo con las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres ya sea por etnia, religión, posición social, económica, política; mecanismo que garantiza que tanto mujeres como hombres, niños/as y los/as adultos/as mayores, los/as adolescentes, tengan igual oportunidad de participar en el proceso de desarrollo local. (Bolivia Jiménez & Elvia Peláez, pág. 24)

Perspectiva de género: Es un enfoque de análisis empleado en estudios, investigaciones, políticas y programas, que implica reconocer las atribuciones y representaciones sociales que se construyen tomando como referencia las diferencias sexuales entre hombres y mujeres. Este enfoque articula el género con clase social, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

Roles de género: Es el conjunto de comportamientos, actitudes y actividades que una sociedad espera que realice una persona en función de su sexo al interactuar con el mundo que le rodea. Estos roles se distribuyen y asignan de acuerdo con los estereotipos de género.

Violencia familiar: Se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de esta dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil: matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

3.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

Las hipótesis indican que se trata de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado.

3.4.1 Hipótesis General:

La falta de procuración obligatoria y las dificultades de probar los hechos constituyen una limitante para demostrar la violencia patrimonial contra la mujer en el proceso de violencia intrafamiliar.

3.4.1.2 Hipótesis Específica:

El garantizar a la mujer la procuración obligatoria ayudará a identificar y probar la existencia de la violencia patrimonial en el proceso de violencia intrafamiliar.

3.4.1.3 Hipótesis Específica:

El restringido acceso a los medios probatorios constituye una limitante para demostrar que existe violencia patrimonial contra la mujer.

Variable dependiente: La eficacia de la respuesta judicial, en relación con la reparación y acreditación del hecho de violencia y de los daños.

La respuesta judicial en este caso depende de la acreditación de la violencia intrafamiliar, el material probatorio y la aplicación de la perspectiva de género para juzgar, además la aplicación de medidas reparatorias tendientes no solamente a emitir una sentencia de carácter enunciativo, sino que se busca restaurar el daño causado, es decir depende del proceso con procurador y el aporte de los medios probatorios.

Variable independiente: El proceso de violencia intrafamiliar establece una procuración facultativa.

La ley faculta que la tramitación del proceso de Violencia Intrafamiliar puede tramitarse sin procuración ya que así se encuentra normado.

3.4.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Hipótesis General	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
<p>La falta de procuración obligatoria y las dificultades de probar los hechos constituyen una limitante para demostrar la violencia patrimonial contra la mujer en el proceso de violencia intrafamiliar.</p>	<p>La ley permite la procuración facultativa para los procesos de violencia intrafamiliar.</p> <p>Es necesario estudiar la tramitación de los procesos de Violencia Intrafamiliar de tipo patrimonial en la ciudad de San Miguel ya sea con procuración o sin procuración para verificar si se ha logrado visibilizar la violencia patrimonial y si en dicha tramitación se aplica la perspectiva de género.</p> <p>En esta clase de violencia patrimonial la acreditación está vinculada a los elementos probatorios y en este caso requiere un tipo de prueba mayormente cualificada ya que recae sobre escrituras, documentos y acreditaciones del patrimonio</p>	<p>La falta de procuración en algunos casos que se tramita violencia patrimonial incide grandemente en la formulación de la pretensión y por lo tanto en el principio de congruencia en la decisión final que se va a emitir logrando en algunos casos acreditar la violencia patrimonial mas no se dan los insumos necesarios para una reparación del daño, en consecuencia, la mujer sólo tiene la acreditación y no la reparación.</p> <p>Por otro lado, con relación a los procesos que se tramitan con procuración, se logra formular una pretensión pertinente y como consecuencia siendo congruentes los hechos, el derecho y la petición; esto incide en la decisión judicial, pues se logra acreditar la violencia patrimonial, así como también una respuesta eficaz y la reparación del daño a la víctima, por lo tanto, la procuración permite una respuesta integral</p>	<p>Falta o no de procuración.</p> <p>Limitación de los medios de prueba.</p> <p>Reparación del daño.</p>

CAPÍTULO IV: HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La recopilación de información obtenida por los instrumentos diseñados para tal fin, serán procesados mediante el análisis a través de los indicadores resultantes de la operacionalización de las variables, esto con el fin de ordenar adecuadamente la información de la muestra obtenida durante la investigación.

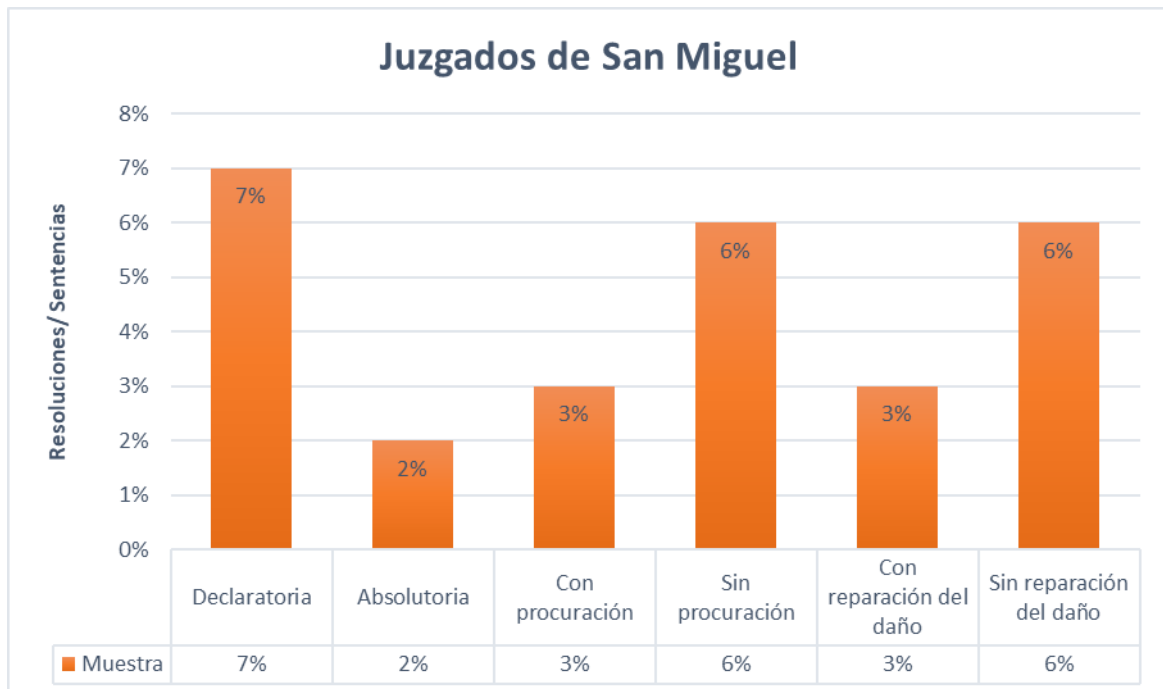
4.1.1. Procesos de violencia intrafamiliar de tipo patrimonial

El estudio de casos como parte de la técnica de recolección de información se caracteriza por precisar el análisis sistemático de uno o varios casos, de los cuales se hizo un análisis de sentencias y de autos definitivos en sobre procesos de Violencia intrafamiliar de tipo Patrimonial contra la mujer, de los cuales se tomaron como indicadores si la mujer se presentó con procuración, si se estableció la violencia patrimonial, cuáles fueron los medios probatorios para lograr acreditar, y en caso de no ser acreditada, cuáles fueron las razones establecidas en determinados casos para no declarar la violencia. La muestra fueron nueve casos, de tres juzgados porque del Juzgado de Paz no se encontraron.

Juzgado	Declaratoria	Absolutoria	Procuración	Sin procuración	Con reparación del daño	Sin reparación del daño
Juzgado 2° de Familia de San Miguel	4	1	2	3	1	4
Juzgado 3° de Familia de San Miguel	2	1	0	3	1	2
Juzgado Especializado de Instrucción de San Miguel (LEIV)	1	0	1	0	1	0
Juzgado de Paz	—	—	—	—	—	—
Total	7	2	3	6	3	6

La información de la investigación de campo se obtuvo de la muestra que en este caso son los juzgados competente de conocer la Violencia Intrafamiliar de tipo patrimonial como son los Juzgados 2ª y 3ª de Familia, Juzgados 1ª y 2ª de Paz y Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, todos de la ciudad de San Miguel aclaramos que la muestra es de nueve

resoluciones en total, pero esto permitió encontrar hallazgos sobre el objeto de estudio y que dieron los insumos necesarios para la presente investigación.



Del gráfico anterior se evidencia que de la muestra obtenida de las resoluciones y sentencias de los juzgados en su mayoría fue declarada la violencia patrimonial pero estas declaraciones tienen consigo la simple acreditación de la violencia patrimonial y no así la reparación del daño con lo cual la respuesta jurisdiccional se queda limitada por la escasez de elementos probatorios y la dificultad que presente este tipo de violencia en el proceso, teniendo como resultado solamente tres casos en los cuales se brinda la medida de reparación del daño a la mujer víctima de violencia patrimonial.

Así también, se tiene que en su mayoría los procesos fueron sin procuración y aun así se obtiene la acreditación de la violencia, pero como se mencionó anteriormente no se brinda la reparación del daño con lo cual no se está dando una respuesta integral a la mujer víctima de este tipo de violencia.

4.1.2 Análisis de resoluciones de los juzgados

Muestra

En nuestra investigación de campo comprendían resoluciones de los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz y Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de la Zona Oriental específicamente en San Miguel, San Miguel en el periodo comprendido del año 2018 al 2020 se obtuvo una muestra en total de 9 resoluciones de las cuales 8 resoluciones de Juzgados de Familia y 1 del Juzgado

Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y del Juzgado de Paz no se obtuvieron resoluciones.

Tribunal	Juzgado 2° de Familia San Miguel.
Tipo de Resolución	Acta resolutive
Tipo de Proceso	Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar. NUI: SM-F2-5740-(3LVI)-2019-3
Partes	Partes materiales. Denunciante y Denunciado sin procuración
Cuadro Fáctico	<p>Proceso de violencia intrafamiliar promovido por la denunciante en contra de su esposo por actos de violencia física mediante empujones y agresiones, también ha ejercido violencia psicológica porque la insulta y maltrata delante de sus hijos y la quiere sacar de la casa juntos con sus hijos, además no le aporta para los gastos del hogar ni para cancelar la casa que tiene con el Fondo Social para la Vivienda y sustrae muebles de la casa de habitación para venderlos ya que no trabaja e injiere bebidas alcohólicas y la obliga a tener relaciones sexuales por lo cual solicita medias de protección en el proceso de violencia intrafamiliar.</p> <p>En la audiencia preliminar el denunciado no se allanó a los hechos por lo cual se señaló la audiencia pública para ofrecimiento de la prueba se ordenó la práctica de los estudios correspondientes.</p>
Pretensión	La denunciante solicita se declare la violencia intrafamiliar de tipo psicológica, emocional, sexual y patrimonial, solicita medidas de protección y que el denunciado se salga de la casa y asista a grupo de Alcohólicos Anónimos.
Prueba	<p>Prueba instrumental consistente en: Estudio psicológico e Informe social</p> <p>Estudio psicológico: Del análisis de dicho estudio se manifiesta que la víctima presenta afectación psicológica ante la violencia de la cual ha sido objeto, se ha mantenido en el ciclo de violencia sin reaccionar y decisión romper el ciclo, concluye que el demandado justifica sus actos en situaciones que ha enfrentado con la demandante a pesar de que está consciente de su problema con la ingesta de alcohol.</p> <p>Informe Social: se concluye que el denunciado ocasiono daño material al golpear el portón donde Vivian las partes y según los vecinos enfrenta problemas de alcoholismo que no puede controlar</p> <p>Prueba testimonial: declaración del hijo de la denunciante de 21 años, manifestó que su padre tiene problemas con el alcohol, maltrato físicamente a su madre, la insultaba y sustrajo bienes muebles de la casa de habitación para venderlos.</p>
Valoración de la prueba	<p>Prueba instrumental, de la valoración de los informes psicológicos y social se prueba las acciones realizadas por el denunciado lo cual constituye violencia intrafamiliar de tipo psicológico y emocional.</p> <p>Prueba testimonial: con la declaración del testigo manifestó que presencio en distintas ocasiones como el denunciado maltrato físicamente a la denunciante con cual se prueba la violencia de tipo física; respecto a la violencia intrafamiliar de tipo patrimonial según lo declarado por el testigo manifestó que el denunciado sustrajo bienes muebles de la casa cuando</p>

	andaba en estado de ebriedad con lo cual se prueba la violencia patrimonial.
Fallo	<p>Sentencia y Fallo. Teniendo por establecida la Violencia intrafamiliar de tipo física, patrimonial, psicológica y emocional en perjuicio de la denunciante en base a los artículos 3 literales a), b), c), y artículos 9 literales c), d), e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.</p> <p>Absuelve al denunciado de la violencia intrafamiliar de tipo sexual, porque de los hechos y la prueba vertida el testigo manifestó desconocer los hechos constitutivos de este tipo de violencia.</p> <p>Continúen vigente las medidas de protección.</p>

ANÁLISIS

Al realizar el estudio y análisis del acta resolutive de Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar basándose en nuestro en objeto de estudio, respecto a la violencia patrimonial hacemos las siguientes consideraciones:

1. Se denunciaron diferentes tipos de violencia de tipo física, patrimonial, psicológica, emociona y sexual de las cuales fueron declaradas a excepción de la sexual que no se logró probar.
2. Respecto a la violencia patrimonial que recaía sobre la sustracción de bienes muebles del hogar se logró comprobar con la prueba vertida la cual en este caso consistía en la prueba testimonial y así se declaró la violencia de tipo patrimonial.
3. En este caso solamente se declaró la existencia de la violencia patrimonial no así una reparación del daño ocasionado, ya que estos casos la mujer busca una justicia restaurativa con la simple declaración de la violencia la mujer no le sirve ya que este tipo de violencia recae sobre el detrimento de los bienes de la mujer o el manejo familiar y por dicha situación es necesaria medidas que reparen el daño ocasionado
4. No obstante, hubo un despliegue de prueba en el proceso la pretensión solamente fue de comprobar los hechos sin un mecanismo de reparación de la violencia patrimonial con lo cual no se garantiza al acceso a la justicia plena de la víctima porque no existe una reparación o retribución del daño ocasionado y el detrimento siempre se va a mantener ya la víctima le corresponderá reponer los bienes muebles que fueron sustraídos por el agresor.

Tribunal	Juzgado 2° de Familia, San Miguel
Tipo de Resolución	Acta Resolutiva
Tipo de proceso	Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar NUI: SM-F2-0168-(3LCVI) 2018-2
Partes	Partes materiales. Denunciante -Denunciado. Sin procuración
Cuadro Factivo	El proceso de violencia intrafamiliar de tipo patrimonial, psicológica y emocional ha sido iniciado mediante aviso y denuncia interpuesta por la denunciante contra su esposo por ser víctima de violencia intrafamiliar por su esposo con quien tiene 8 años de convivencia y 6 de casada, donde han procreados dos hijos, la violencia comenzó desde que se acompañó con el denunciado vivían en precarias condiciones no la tomaba en cuenta y le decía groserías la celaba constantemente y le adjudicaba otro marido, al grado que le quebró un celular, ayuda económica que le proporcionaba era poca y no le permitía trabajar fuera del hogar para cuidar a los hijos, el acoso es a diario por celos y la amenaza con quitarle a los niños le ha hecho expresiones de violencia como que tiene otro marido y que un taxista la lleva a moteles por eso decide irse de la casa con los niños, el denunciado le escribió por redes sociales a la hermana de la denunciante manifestando que podía levantar una demanda a la denunciante por secuestro por lo cual se solicita medidas de protección.
Pretensión	La denunciante solicita se declare la violencia intrafamiliar de tipo psicológica, emocional y patrimonial Y solicita medidas de protección
Prueba	Prueba Instrumental: Fotocopia del DUI de la denunciante, Certificación de partida de nacimiento de los hijos, Informe psicológico copia de detalle de llamadas telefónicas, formulario de operaciones con el cliente, dos constancias educativas, boleta de pago del denunciado, cuarenta y dos fotocopias de impresiones de chat de WhatsApp, Informe psicossocial Informe psicológico se concluye que la demandante presenta afectación psicológica y que tiende a ser reactiva y hace referencia que fue objeto de humillaciones por celos de parte del demandado, lo cual volvió la convivencia disfuncional Informe psicossocial: se concluye que el demandado no logra explicar la problemática que enfrenta con el demandante y la influencia de terceras personas en la relación de pareja influyo para el deterioro de esta y las actitudes del demandado han puesto en evidencia la violencia en la relación, la demandante expresa haberse sentido presionada todo el tiempo. Prueba Testimonial: la hermana de la denunciante expresa que la pareja tenía frecuentemente conflictos por celos y que el denunciado le mando mensajes por redes sociales diciéndole que iba a denunciar a su hermana por secuestro de los hijos.
Valoración de la prueba	Prueba instrumental, de la valoración de los informes psicológicos y social se comprueban que las acciones realizadas por el denunciado en contra de la denunciante han producido una afectación daño psicológico configurándose la violencia intrafamiliar de tipo psicológica establecida en

	<p>el Art 3 literal a) de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar que se configura mediante acciones y omisiones directas o indirectas, cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias, humillaciones, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.</p> <p>Prueba Testimonial, con lo declarado por la testigo se comprueba que la pareja vivía peleándose constantemente por escenas de celos prohibía que su hija conviviera con ella para celebrar días festivos y le ha manifestado que tiene otro marido con lo cual se comprueba la violencia psicológica y emocional; respecto a la violencia de tipo patrimonial sobre que el denunciado le quebró un teléfono a la denunciante con la declaración se estableció que sobre eso solo le han comentado que el denunciado le quebró un teléfono por lo que para ese hecho la testigo es de referencia y por ellos no se puede establecer la violencia intrafamiliar patrimonial</p>
Fallo	<p>SENTENCIA Y FALLO.</p> <p>Declárese la violencia intrafamiliar de carácter psicológica y emocional establecida en el Art 3 literal a) de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar</p> <p>Absuelve al denunciado de la violencia intrafamiliar de carácter patrimonial</p> <p>Continúen vigente las medidas de protección</p> <p>Decrétese como medida de protección remitir al denunciado al programa de Orientación Familiar que se imparte en el juzgado que para que le ayude a superar la problemática enfrentado</p>

ANÁLISIS

Al analizar el Acta Resolutiva de Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar se hacen las siguientes consideraciones:

1. Se han denunciado la violencia intrafamiliar de tipo psicológica, emocional y patrimonial en el presente caso de las cuales fueron declaradas del análisis de los hechos y las pruebas vertidas en un proceso judicial sin procuración, solamente la violencia intrafamiliar de carácter psicológico y emocional y no así la violencia patrimonial.
2. La violencia de tipo patrimonial no ha sido demostrada en el caso siendo que esta recae sobre un teléfono de la denunciante que el denunciado le quebró y al no constarle los hechos a la testigo por ser de referencia, ya que con un testigo de referencia no es posible probar el hecho y más aún en este caso que no se logró comprobar por otros medios tal situación con lo cual se efectúa un detrimento en el patrimonial de la mujer que siendo el celular de su propiedad y valorando el costo de este, si le toco comprar otro nuevo porque es un medio necesario de comunicación se creó una afectación también económica porque implicó un gasto y al no declarar la violencia patrimonial se deja en una situación de detrimento de la mujer porque no existen medidas reparatorias del daño ocasionado.

3. Por otro lado, influye en el caso el desconocimiento de la mujer sobre los medios de prueba idóneos para probar los hechos objeto de debate y ante esto presenta a la testigo a quien ella le comento lo sucedido, pero no le consta con lo cual no se pueden acreditar los hechos, lo cual es una dificultad para probar la violencia patrimonial.

Tribunal	Juzgado 2° de Familia, San Miguel
Tipo de Resolución	Acta Resolutiva
Tipo de proceso	Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar NUI:SM-F2-0429-(3LCVI)-2018/2
Partes	Partes materiales- Denunciante y denunciado. Partes técnicas Abogado particular Denunciante Procurador adscrito Denunciado
Cuadro Fáctico	El proceso de violencia intrafamiliar de tipo psicológica y patrimonial fue iniciado por la denunciante quien acude con procuración interponiendo la denuncia contra el denunciado con quien mantuvo una relación de 6 años pero se separaron desde hace cuatro años, porque sufría mucha violencia la golpeaba, la insultaba, cuando llegaba a la casa del trabajo rompía la ropa que ella andaba para ver si la denunciante había estado íntimamente con otro hombre, le vendía sus pertenencias para comprar marihuana que el la consume y él se mete por la ventana de atrás y le llevo algunas cosas del hogar, estas las medicinas de sus hijas y unas lociones de ella, una toalla, cinta métrica.
Pretensión	La denunciante en base a los hechos solicita se declare la violencia intrafamiliar de carácter psicológica y patrimonial, el cuidado personas de sus hijas y las medidas de protección pertinentes y se remita a las partes a un Centro de Atención Psicosocial.
Prueba	Prueba Instrumental: Copia de DUI de la denunciante, dos informes psicológicos y dos informes socioeconómicos Informe Informe socioeconómico: concluye que el demandado ha revisado a la denunciante posterior a un encuentro sexual con otra persona y ha roto la ropa, producto de enojos en sucesos anteriores al presente y fuentes colaterales exponen que las partes han estado en conflicto donde se ha visto la presencia de la PNC, en el domicilio por lo que han presumido que hubo conflicto. Informes psicológicos: concluye que la denunciante sostiene cierto temor hacia el denunciado y muestra afectación psicológica por el denunciado que está ejerciendo violencia psicológica contra la denunciante ya que ha ingresado a la vivienda sin autorización de la misma y se ha llevado a sus hijas sin el consentimiento de la denunciante, la relación entre las partes ha terminado pero el

	<p>denunciado sigue insistiendo a la denunciante con actitud acosadora.</p> <p>Prueba testimonial: se manifestó en la declaración que ha escuchado y observado cuando el denunciado ejercía violencia intrafamiliar contra la denunciante que pedía auxilio y se oía que gritaba lo cual sucedió en varias ocasiones que le consta por ser vecina de las partes.</p>
Valoración de la prueba	<p>Del análisis de la prueba testimonial y los informes psicológicos y socioeconómicos en relación a los hechos que fundamentan la denuncia queda probado que las partes han mantenido una relación disfuncional y el denunciado ha realizado actos en contra de la denunciante de violencia de tipo psicológico y emocional mediante acciones de acoso y agresiones que han producido en la denunciante una afectación psicológica lo cual es constitutivo de violencia intrafamiliar de tipo psicológico según el Art. 3 literal a) de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar</p> <p>Con la valoración de la prueba vertida en el proceso y el relato de los hechos se demostró que el denunciado ha realizado acciones que han dañado el patrimonio de la denunciante consistente en prendas de uso personal y así se confirmó con la testigo en la audiencia y se concluye también el informe socioeconómico.</p>
Fallo	<p>SENTENCIO Y FALLO</p> <p>Declárese responsable al denunciado de haber realizado Violencia Intrafamiliar de carácter psicológica, emocional y patrimonial en perjuicio de la denunciante.</p> <p>Continúen vigente las medidas de protección</p> <p>Remítase al denunciado a Orientación Psicológica al Centro de Atención Psicológica.</p> <p>Las partes llegan a los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el denunciado aportará en concepto de alimentos para sus hijas a cantidad de \$30 quincenales, totalizando mensualmente la cantidad de \$60 mediante entrega inmediata a la denunciante que es quien cuida a las niñas. 2. El denunciante mantendrá relación y trato con sus hijas

ANÁLISIS

Luego del análisis del acta resolutive se hace las siguientes consideraciones:

1. En este caso se denuncia violencia intrafamiliar de carácter psicológica y patrimonial en el proceso ambas partes acuden con abogado y se declarada ambos tipos de violencia.
2. La violencia psicológica es probada con los informes psicológicos y la prueba testimonial con la que se constató que la denunciante tiene una afectación psicológica por las acciones realizadas por el denunciando y con respecto a la

violencia patrimonial se comprueba también con el informe socioeconómico y la declaración del testigo.

3. Ante la declaratoria de la violencia patrimonial como anteriormente se hizo ver en el análisis de la primer acta resolutive es necesario que aparte de la declaratoria de la violencia también se debe establecer medidas reparatorias del daño ocasionado a la mujer porque estamos ante una modalidad de violencia que va en detrimento del patrimonio de la mujer, en el caso el denunciado sustrajo prendas de uso personal las cuales le corresponde a la mujer reponerlas e implica un gasto económico para ella.
4. La sentencia declaratoria de la violencia patrimonial en este caso constituye una medida de satisfacción para la víctima de acuerdo con los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las medidas de reparación están relacionadas con la reparación no pecuniaria que se concede cuando se han afectado los derechos humanos (Carrasco, 2011).
5. El derecho a la reparación integral del daño está contenido en distintos instrumentos de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) y ha sido desarrollado en las Recomendaciones Generales 30, 31 y 33 del Comité CEDAW, así como en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).
6. La reparación del daño establecida en el Art.7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer letra g) establece los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, lo cual es de obligatorio cumplimiento para los juzgadores al momento de resolver un caso pronunciarse sobre la reparación del daño asegurando un acceso a la justicia efectivo y pleno.

Tribunal	Juzgado 2° de Familia, San Miguel
Tipo de Resolución	Acta Resolutive
Tipo de proceso	Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar NUI: SM-F2-3644-(3LVI)-2019
Partes	Partes materiales Sin procuración
Cuadro Fáctico	La denunciante manifiesta ser víctima de violencia intrafamiliar de tipo psicológica, física y patrimonial ya que desde hace dos años

	<p>se acompañó con el denunciado quien le ocasiona maltrato físico como empujones y amenazas con su machete, así como también ejercía violencia psicológica en la cual en la actualidad le ha quitado a sus hijos asegurando que la denunciante no es responsable de los menores y que ingiere bebidas alcohólicas, situación contraria por lo cual la denunciante cita como último episodio de violencia cuando el denunciado se presentó a su vivienda en estado de ebriedad quebrándole las ventanas donde reside actualmente por lo que solicita medidas de protección</p>
Pretensión	<p>Se declare responsable al denunciado de la violencia intrafamiliar de tipo psicológica, física y patrimonial así también se decreten medidas de protección a su favor.</p>
Prueba	<p>Prueba Instrumental: copia de resolución pronunciada en la Junta de Protección de Niñez y Adolescencia de San Miguel, con numero de referencias JPSM-0691-37-2019, copia de DUI de la denunciante, Informe psicológico y Psicosocial</p> <p>Informe psicológico se concluye que el motivo por el cual la denunciante demanda a su esposo ha sido porque desea recuperar a sus hijos ya que el denunciado la ha culpado a ella de ser una persona alcohólica y además los hijos están siendo cuidados por la abuela paterna y no por el padre de sus hijos, por lo que la denunciante presenta preocupación y ansiedad debido a la ausencia de los hijos que le fueron arrebatados por los comentarios que le hizo el denunciado en el ISNA.</p> <p>Informe psicosocial: se concluye que el denunciado está humillando y denigrando la reputación de la denunciante, al comentar que es una persona alcohólica y con estas mentiras ha logrado que le den el derecho de cuidar a sus hijos, siendo todo esto falso, el denunciado a través del poder que ejerce sobre la manipulación de sus hijos está ejerciendo violencia psicológica y emocional a la denunciante</p>
Valoración de la prueba	<p>Al analizar la prueba en relación con los hechos que son objeto de pruebas en el mencionado proceso y valorar la prueba según las reglas de la sana crítica, tal como lo regula el artículo cuatrocientos dieciséis del Código Procesal Civil y Mercantil lo cual se hace en los términos siguiente:</p> <p>En primer lugar, se encuentran las copias debidamente confrontadas de certificación de partida de nacimientos de los hijos, con lo cual se prueba el estado familiar de los hijos y la filiación entre estos y sus padres.</p> <p>Se prueba que el denunciado ha realizado acciones descritas en el artículo tres literal a) de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y nueve d) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, lo cual constituye una violencia intrafamiliar de tipo psicológica y emocional, pues el denunciado ha realizado actos humillantes y denigrantes en contra de la denunciante, así como actos de control al realizar insultos y otras agresiones verbales, así como privarla de sus hijos para ejercer control sobre ella, es decir que entre las partes ha insistido una relación de poder en los términos que definen el artículo siete</p>

	<p>literal a) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres por lo que debe declararse la violencia intrafamiliar de tipo psicológica y emocional denunciada.</p> <p>Referente a la violencia intrafamiliar de tipo física denunciada según el relato de los hechos esta violencia consistía en empujones que le propinaba el denunciado y al analizar la prueba producida en el proceso, como son las testigos en sus declaraciones manifestaron no haber presenciado que el denunciado agrediera físicamente a la denunciante por lo que se deberá absolver de este tipo de violencia.</p> <p>Con respecto a la violencia intrafamiliar de tipo patrimonial, según el relato de los hechos el denunciado le daño los vidrios de las ventanas de la casa de la denunciante lo cual hacia cuando vivía en estado de ebriedad y le generaba una serie de problemas como insultos, y le daño los vidrios de las ventanas de la casa, según la prueba testimonial por lo declarado de las testigos con lo cual se prueba esta forma de violencia intrafamiliar regulada en el artículo tres literal d) de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y nueve literal e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.</p>
<p>Fallo</p>	<p>En base a las consideraciones realizadas y artículos tres literales a) y d), siete literales i), n), nueve, veintinueve, treinta y treinta y uno, cuarenta y cuatro de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, artículo siete literal a) y nueve literales d) y e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, cincuenta y cinco y ciento treinta literal j) de la Ley Procesal de Familia y ciento setenta y dos de la Constitución de la Republica. SENTENCIO Y FALLO.</p> <p>Establézcase que el denunciado ha realizado violencia intrafamiliar de tipo patrimonial, psicológica y emocional en perjuicio de la denunciada según los hechos descritos en el aviso y denuncia. Debiendo presentar la denunciada un peritaje privado del costo de los referidos daños los cuales deberán ser cancelados por el denunciado.</p> <p>Absuelve al denunciado de haber realizado violencia intrafamiliar de tipo física por lo haberse probado tales acciones.</p> <p>Continúen vigentes las medidas de protección remítase certificaciones de la presente acta a la JPNA.</p> <p>Decretase las siguientes medias de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Referir a al denunciado y denunciante al Centro de Atención Psicosocial de San Miguel, para que reciban un tratamiento terapéutico y les ayude a superar la problemática que enfrentan B) remítase al denunciado al Programa de Orientación Familiar Educativo. C) Suspender provisionalmente al denunciado el cuidado personal de sus hijos y confiérase provisionalmente el cuidado personal de los niños a la denunciante, lo cual tiene por fundamento lo siguiente: la apariencia del buen derecho que se prueba con las certificaciones de partida de nacimiento donde aparece que dichos niños son hijos de las partes y en segundo lugar el peligro en la demora

	<p>lo constituye la afirmación que hace la denunciante en esta audiencia que los niños no están siendo cuidados por el padre sino por la abuela paterna, quien a la fecha ha manifestado que ya no puede seguir cuidando a los referidos niños, situación que fue verificada según informe psicosocial agregado al expediente, dicha medida de protección estará vigente por el plazo de tres meses contados a partir de esta fecha.</p>
--	--

Análisis

Luego del análisis del Acta resolutive sobre la audiencia pública de violencia intrafamiliar se hacen las siguientes consideraciones:

1. Se denunciaron diferentes tipos de violencia psicológica y patrimonial las cuales fueron declaradas debido a la prueba vertida en el proceso.
2. Con respecto a la violencia patrimonial que consistía en el daño a las ventanas de la casa de la denunciada cuando el denunciado en estado de ebriedad dañó los vidrios de la ventana se comprobó con la declaración de los testigos.
3. Además se resolvió resarcir el daño provocado debiendo la denunciante presentar un peritaje privado del costo de los daños que deben ser pagados por el denunciado, lo que constituye una flexibilización por parte del juzgador en aras de reparar el daño ocasionado ya que en el momento la mujer no contaba con el valor del daño, atendiendo a los parámetros establecidos para la reparación del daño a la víctima que en este caso consistió en el daño a los vidrios de la ventana de la casa y al obligar al denunciado a pagar dicha afectación se están garantizando la protección a la mujer víctima en este caso ya que recae en un menoscabo en su patrimonio.
4. Lo anterior constituye una dificultad probatoria de la violencia patrimonial porque no se contaba en el momento con el valor de los daños por no tener el conocimiento de la mujer de cuáles son las pruebas idóneas y el derecho que tiene de pedir la reparación.

Tribunal	Juzgado 2° de Familia San Miguel
Tipo de Resolución	Acta Resolutive
Tipo de proceso	Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar NUI: SM-F2-5338-(3LCVI)-2017
Partes	Partes materiales- Denunciante – Denunciado

	Partes técnicas -Abogado
Cuadro Fático	<p>Se inicio el Juicio de Violencia intrafamiliar de carácter física, patrimonial, psicológica y emocional en el cual la denunciante manifiesta que es casada con el agresor desde el año dos mil trece y han procreado dos hijos, pero es víctima de violencia intrafamiliar de tipo psicológica, física y patrimonial es decir desde el año dos mil dieciséis que la denunciante se separó del denunciado y actualmente no conviven, quienes tienen un taller familiar donde el agresor se encargaba del taller y la denunciante de todo lo administrativo a raíz de una reunión con los empleados la denunciante se dio cuenta por algunos empleados que el agresor alteraba facturas y libros de control de pago de las facturas y se quedaba con dinero y además sacaba el diésel de los camiones recolectores de basura propiedad de la empresa familiar por eso no se veía que prosperaba la empresa para lo cual la denunciante tomaba prestado dinero de una tía para cubrir los gastos del taller, de la casa y todo lo necesario, deudas que aún mantienen y que han crecido y que en la actualidad uno de sus hijos vive con el agresor, y la niña vive con la denunciante pero el agresor acude a ella para que le ayude con el pago de la colegiatura.</p> <p>Cuando la denunciante enfrente al agresor por los asuntos del taller este le salió con insultos y la quiso golpear, destruyo toda la oficina saliendo la denunciante con golpes por las cosas que tiraba y no llamo a la policía porque le agresor arranco los cables del teléfono, pero después de toda la discusión a partir de ese mes la denunciante se quedó a cargo de la empresa, pero el denunciado a partir de ese mes pasa mandando mensajes acosándola que pague la renta del local del taller que es propiedad de la mamá del agresor, él llega a la hora que quiere al taller y saca lo que él quiere, dejando el taller sin herramientas por eso interpone la denuncia y pide medidas de protección.</p> <p>En la audiencia preliminar la denunciada amplio los hechos y manifestó: que el denunciado la ha amenazado con arma de fuego, que el hijo mayor es víctima de los hechos y han tenido problemas económicos por el denunciado estaba por robarse la empresa, que el denunciado se llevó al hijo al polígono de tiro y además él tiene un ropero lleno de armas por eso habían problemas una vez el niño disparo un arma y llamaron a la policía, posterior a ello el niño se puso rebelde y el denunciado le decía que su mamá estaba loca. El problema siguió hasta en diciembre de 2015 que hubo un problema arriba de la casa ya que su esposo la golpeo dándole un rodillazo, desprendiéndole un fibroma por lo que tuvo que ir al hospital y la operaron en febrero, en otra ocasión el denunciado le oculto a la denunciada sobre el paradero de su hijo</p>
Pretensión	Se interpone denuncia por ser víctima de violencia intrafamiliar de tipo psicológica, emocional, física y patrimonial además solicita medidas de protección incluso que el denunciado no llegue más al lugar de trabajo.

<p>Prueba</p>	<p>Prueba Instrumental: Dos constancias extendidas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de San Miguel, agregadas donde se hace constar que la empresa del denunciado ha realizado trabajos de sub proyecto de servicio de recolección y transporte de desechos sólidos desde el año 2004 a la fecha ocho de diciembre de 2017, así mismo dicha empresa realiza trabajos en el servicio de reparaciones hidráulicas, rectificación de parte para maquinaria pesada y reparación de vehículos municipales en general, Copias de tarjeta de circulación de vehículos automotores a nombre de la denunciante, tres copias de documento privado autenticado de compraventa de camiones, copias de cheques extendidos por la Alcaldía Municipal de esta ciudad con orden de pago al denunciado, copias de seis contratos de servicios de recolección y transporte de desechos sólidos hasta el sitio de disposición final en la ciudad de San Miguel, suscrito por el Alcalde Municipal de esta ciudad, señor Miguel Ángel Pereira Ayala y el denunciado, certificación de partida de matrimonio de las partes, copias de facturas y del libre de detalle de gastos, al igual que pagos de tarjeta de crédito y de otros créditos, en original y copia constancias extendidas por el Ministerio de Trabajo, Dirección General de Inspección de Trabajo, mediante el cual se hace constar las indemnizaciones realizadas a trabajadores de dicha empresa, copias de recibos de pago realizados por la denunciante, además se encuentran ocho impresiones de fotografías, más detalle de gastos realizados, copia de recibos y comprobante de pago de tarjetas de crédito y otros créditos, copias certificadas notarialmente de un cheque de estado de cuenta de préstamo de estado de cuenta de tarjetas del denunciado.</p> <p>Informe psicológico Informe psicosocial. Prueba Testimonial.</p>
<p>Valoración de la prueba</p>	<p>En el proceso la denunciante ofreció y presento la prueba documental, así como la testimonial y además se ordenó en forma oficiosa la realización de los estudios correspondiente, respecto a la violencia intrafamiliar se hacen las consideraciones siguientes:</p> <p>Respecto a la violencia intrafamiliar de tipo física denuncia que se fundamenta en afirmar que el denunciado en el mes de diciembre de 2015 le dio un rodillazo por lo cual se le desprendió un fibroma y por ello tuvo que ser operada en el mes de febrero y además en el mes de enero del 2017 el denunciado le tiro unas codas de la oficina a la denunciante, por lo cual salió golpeada y al analizar la prueba producida en el proceso en primer lugar lo declarado por los testigos en sus declaraciones ninguno manifiesta haber presenciado que el denunciado agrediera físicamente a la denunciante en las fechas expresadas por ella, y en segundo lugar se analizan los informes psicológicos y social presentados en los cuales no se refieren a que haya sucedido la violencia intrafamiliar de tipo física por lo que deberá absolverse al denunciado.</p>

	<p>Respecto a la violencia psicológica y emocional según el fundamento de los hechos consiste en que el denunciado la insultaba y acosaba, además en una ocasión el denunciado oculto a la denunciante el paradero de su hijo durante el lapso de cuatro horas lo cual según los testigos le causo a la denunciante angustia y aflicción, al analizar los informes psicológico y social, en el psicólogo se concluye que la demandante presenta daño psicológico ante las situaciones que se ha visto objeto y no logra romper el círculo de la violencia psicológica y emocional que se ha visto expuesta, las maniobras interpersonales que realizaba el demandado para mantener, reafirmar, recuperar el dominio sobre ella como mecanismo de defensa tiende a volverse reactiva ante la problemática que presenta, pero considera que se salió de su control la conducta del demandado</p> <p>Del análisis de la prueba testimonial e informe psicológico y social, informes que deben ser analizados según lo regulado en el artículo treinta inciso segundo de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar se puede concluir que en el proceso se ha probado que las partes han llevado una vida disfuncional y desde hace cinco años tienen conflictos, él ha afectado incluso a los hijos de las partes, además se ha comprobado que el denunciado ha realizado acciones que han consistido en ocultarle a la denunciante el paradero de uno de sus hijos y en apropiarse de un cheque que serviría para realizar los pagos del funcionamiento de la empresa que administra la denunciante, y esto ha producido un daño psicológico, según el primer informe de tipo psicológico analizado lo cual es constitutivo de violencia intrafamiliar de tipo psicológico y emocional de acuerdo a lo regulado en los artículos tres literal a) de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y nueve literal d) de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres.</p> <p>Referente a la violencia de tipo patrimonial se fundamenta en que el denunciado realizo una sustracción de dinero por medio de alteración de facturas y herramientas del taller, así como la sustracción de un cheque, y para decidir sobre esta forma de violencia se hacen las consideraciones siguientes: según lo declarado por los testigos en cuanto a la sustracción del dinero por medio de alteración de facturas y de libro de gastos que una de las testigos pudo observar cuando el denunciado alteraba las facturas y libros de gastos documentando una suma mayor al gasto realizado, quedándose el denunciado con la diferencia de dinero, en cuanto a la sustracción del cheque por parte del denunciado una de las testigos manifestó que el denunciado en el mes de diciembre de 2017 se quedó con un cheque que regreso 15 días después, luego se analiza la prueba instrumental agregadas al proceso en los términos siguiente:</p> <p>Dos constancias extendidas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de San Miguel, agregadas donde se hace constar que la empresa del denunciado ha realizado trabajos de sub proyecto de servicio de recolección y transporte de desechos sólidos desde el año 2004 a la fecha ocho de diciembre de 2017, así mismo dicha empresa realiza trabajos en el servicio de reparaciones hidráulicas, rectificación de parte para maquinaria</p>
--	--

	<p>pesada y reparación de vehículos municipales en general, Copias de tarjeta de circulación de vehículos automotores a nombre de la denunciante, tres copias de documento privado autenticado de compraventa de camiones, copias de cheques extendidos por la Alcaldía Municipal de esta ciudad con orden de pago al denunciado, copias de seis contratos de servicios de recolección y transporte de desechos sólidos hasta el sitio de disposición final en la ciudad de San Miguel, suscrito por el Alcalde Municipal de esta ciudad, señor Miguel Ángel Pereira Ayala y el denunciado, certificación de partida de matrimonio de las partes, copias de facturas y del libre de detalle de gastos, al igual que pagos de tarjeta de crédito y de otros créditos, en original y copia constancias extendidas por el Ministerio de Trabajo, Dirección General de Inspección de Trabajo, mediante el cual se hace constar las indemnizaciones realizadas a trabajadores de dicha empresa, copias de recibos de pago realizados por la denunciante, además se encuentran ocho impresiones de fotografías, más detalle de gastos realizados, copia de recibos y comprobante de pago de tarjetas de crédito y otros créditos, copias certificadas notarialmente de un cheque de estado de cuenta de préstamo de estado de cuenta de tarjetas del denunciado, en tercer lugar se analizan los informes psicológico y social, siendo el primero el psicológico que la preocupación de la mandante al momento de denunciar era obtener el cheque que el denunciado tomo del mes de noviembre en concepto de pago de planillas, préstamos y todo lo relacionado para el negocio que ella está administrando, en el segundo informe de tipo psicológico se concluye que reitera que la denuncia fue ante la acción del demandado de obtener el cheque que recibe por el pago de servicios de la Alcaldía de San Miguel, y finalmente en el informe social se concluye que la denuncia es porque le fue negado el acceso al cheque por el denunciado, quien no facilito en trámite del dinero con el cual iba a realizar diferentes pagos,</p>
<p>Fallo</p>	<p>SENTENCIO Y FALLO: Absuélvase al demandado de haber realizado violencia intrafamiliar de tipo física en perjuicio de la demandada, hechos descritos en la denuncia y ampliación de la denuncia. Declárese al demandado de haber realizado Violencia Intrafamiliar de carácter psicológico, emocional y patrimonial en perjuicio de la denunciante. Continúen vigentes las medidas de protección decretadas. Supervisar el cumplimiento de lo establecido en la presente sentencia, de conformidad al artículo treinta y tres de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar Remítase al denunciado y la denunciante y sus dos hijos a orientación Psicológica al Centro de Atención psicológica de esta ciudad, dicha medida estará vigente por el plazo que el especialista estime conveniente. Remítase al denunciado y denunciante al programa de orientación educativa que se imparte en este juzgado, medida que estará vigente por el plazo que el especialista estime conveniente.</p>

Análisis

Luego del análisis del Acta resolutive sobre la audiencia pública de violencia intrafamiliar se hacen las siguientes consideraciones:

1. Se aclara que no obstante en la referencia se establece del año 2017 la audiencia pública se resolvió en el año 2018 razón por la cual ha sido analizada la presente sentencia para nuestro objeto de estudio.
2. En este caso se denuncia Violencia Intrafamiliar de carácter física, patrimonial, psicológica y emocional de las cuales fueron declaradas a excepción de la física.
3. Con respecto a la violencia intrafamiliar de tipo patrimonial quedo probado en el proceso que el denunciado altero facturas y libro de documentos de gastos para el mantenimiento de los camiones de desechos sólidos y además se apropió de un cheque que servía para pagar los gastos de la empresa y aunque dicha empresa es propiedad de ambas partes las acciones realizadas por el denunciado van encaminadas a afectar la libre disposición del patrimonio de la mujer según lo regulado en el artículo nueve literal e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres.
4. En este caso estamos en un proceso en el cual las partes acudieron con procuración lo cual evidencia la incorporación de pruebas necesarias para probar los hechos denunciados y el planteamiento de cuestiones incidentales en la audiencia pública lo cual fue establecido por el abogado de la parte denunciante.
5. Con lo anterior concluimos que el conocimiento técnico influye para probar la afectación de los derechos de la mujer en el proceso y así obtener una respuesta satisfactoria y no existió una reparación del daño completa.

Tribunal	Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel.
Tipo de Resolución	Audiencia Pública/Sentencia
Tipo de Proceso	Violencia Intrafamiliar
Partes	Denunciante con apoderada de la Procuraduría General de la Republica Denunciado con apoderado
Cuadro Factico	En la denuncia se hace alusión a maltrato psicológico, patrimonial y económico sufrido por parte del denunciado en el cual relaciona que cuando le fue diagnosticado cáncer de mama y comenzó un tratamiento duro a sabiendas que estaba enferma el denunciado le exigía que tuviera relaciones sexuales y cuando se negaba le decía que seguro era porque tenía relaciones con alguien más, la

	<p>corría de la casa diciéndole que no servía para nada que no tenía muñecas de porcelana que quería que trabajara, además de las limitaciones económicas y apropiación de bienes inmuebles adquiridos durante la relación marital.</p> <p>Además, el denunciado no le daba para los gastos por lo que para sufragar sus gastos vendía ropa y lociones de revista, no le daba dinero, aunque se lo pedía todos los días, que laboro juntamente con el denunciado en diferentes actividades, entre ellas agrícolas, de las cuales el denunciado adquirió diferentes bienes, pero todos fueron registrados a su nombre y no al de ella, a tal grado que ella cuando se separaron no tenía donde vivir.</p>
Pretensión	<p>Que sean atribuidos al denunciado los tres tipos de violencia psicológica, patrimonial y económica de conformidad al Art. 28 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, asimismo, solicitar que debido a las humillaciones recibidas por parte del denunciado, no es posible que el denunciado quede bien económicamente, por ello se solicita de conformidad a los artículos dos, tres y diecisiete de la Constitución de la República, como reparación integral del daño e indemnización para la víctima, asimismo artículo nueve literal g) de la Convención Belem do Para, artículo nueve punto cinco del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, que la vivienda respecto de la cual se ha ordenado el uso exclusivo a favor de la víctima, se traslade de forma total a la víctima a través de una venta definitiva, porque el denunciado no quedaría en desventaja, ya que queda con otros inmueble, solicita se mantenga las medidas de protección por el termino de tres años.</p>
Prueba	<p>Prueba testimonial, declaración de propia parte, testigos de la parte denunciante</p> <p>Informe psicológico por profesionales del Juzgado Cuarto de Familia</p> <p>Informe psicosocial por profesionales del Juzgado Cuarto de Familia</p>
Valoración de la prueba	<p>La valoración recae en la prueba testimonial producida en audiencia pública, los informes del equipo multidisciplinario todo a efecto de determinar la acreditación o no de los tipos de violencia denunciados y el grado de responsabilidad del supuesto agresor.</p> <p>Prueba testimonial: la denunciante ha mantenido su versión de los hechos durante el tiempo, sin contradicciones, por el contrario estas se han visto robustecidas con otros elementos y que han sido contrastado con lo expuesto por el testigo ofrecido por la denunciante, quien expreso que su madre era quién se encargaba de su alimentación, su papá no le ayudaba en nada a su mamá económicamente y profería expresiones como “ándate a la mierda y que no quería muñequitas de sala”, por lo que se fueron para la vía satélite en donde alquilo una casa y en donde vivieron un año, después le dieron lugar en un terreno donde hicieron un rancho y vivieron allí por un año...” declaración que para la suscrita Jueza resulta de credibilidad pues se trata de un testigo presencial, uno de los hijos con quienes la pareja convivía mientras se encontraban juntos y que observo cada uno de los hechos de violencia suscitados durante y después de la relación, estos hechos además han sido analizados por los profesionales</p>

	<p>psicólogos y trabajador social del Equipo Multidisciplinario del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.</p> <p>Informe psicosocial elaborado por el Equipo Multidisciplinario del Juzgado Cuarto de Familia se concluye que: La denunciante quedo inmersa en un esquema en el que la desigualdad del ejercicio de las relaciones de poder, resulto ser lesivo a su dignidad, integridad y autodeterminación personal, la cual fue permeada de manera sistemática por los estereotipos machistas predominantes en el constructo social del denunciado. Existen indicadores que denotan que la denunciante en la convivencia, con el denunciado, estuvo expuesta a actos constitutivos de violencia intrafamiliar de tipo patrimonial, económica, psicológica y emocional, las cuales fueron reforzadas con expresiones de violencia que resultaban ser lesivas e invasivos a sus derechos sexuales y reproductivos, cuyas repercusiones resultaban ser contraproducentes para la dignidad, integridad y autodeterminación personal de la señora sujeto de atención bajo nivel de insight, actitud manipuladora, amenazante, desconfiado, arrogante y actitud de omnipotencia, de manera general tendiente a dominar y ejercer poder, mediante mecanismos obsesivos compulsivos denotando hostilidad hacia el entorno. Evaluación que, no obstante, por sí solo no constituye prueba, pero contrastado con el resto de prueba en este caso testimonial, se puede arribar a la conclusión que el denunciado es generador de violencia psicológica, patrimonial y económica, por lo que ante el análisis probatorio relacionado se tiene establecida la violencia psicológica, patrimonial y económica que derivan además de un problema de cultural patriarcal y una sociedad machista.</p>
<p>Fallo</p>	<p>SENTENCIO Y FALLO</p> <p>Tiènese por establecidos los hechos de violencia en perjuicio al derecho a una vida libre de violencia que le asiste a la denunciante, que se constituye en Violencia Intrafamiliar en su modalidad de violencia de género de carácter psicológica, económica y patrimonial atribuidas al denunciado derivadas de la relación desigual que subyace entre ambos.</p> <p>Atribúyase la violencia intrafamiliar y de género de carácter psicológico, económica y patrimonial al denunciado en perjuicio de la denunciante.</p> <p>Ordenase al agresor abstenerse de seguir ejerciendo actos de violencia intrafamiliar y de género en contra de la víctima.</p> <p>Déjense vigente las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante ampliándose por el término de un año, incluyéndose como medida de protección prohibirle al señor XXX acercarse a la vivienda de la víctima XXX con el fin de generar hechos de violencia.</p> <p>Impóngase al agresor la asistencia e incorporación al Programa Psicoeducativo de Sensibilización Sistemática (PSESENSI) coordinado en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, a efecto que lo orienten sobre los efectos nocivos de la violencia intrafamiliar y de género, en consecuencia, CITESE para que comparezca a las a las instalaciones de dicho juzgado, conforme a la programación remitida a esta sede judicial, a la señora XXX refiérase a la unidad de atención especializada de Ciudad Mujer, a fin de que reciba terapias psicológicas que coadyuve a superar los efectos negativos sobre el estado emocional y psicológica,</p>

	<p>asimismo, se le incorpore a capacitaciones o talleres que coadyuven a un proceso de autosuficiencia económica.</p> <p>Impóngase al señor XXX en concepto de reparación del daño, la obligación para que, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha que se declare ejecutoriada la presente resolución adquiera una vivienda con similares condiciones a la que reside actualmente la señora XXX y su grupo familiar con el fin que sea destinada para la habitación de la señora y su grupo familiar, caso contrario se procederá a ejecutar la sentencia, cuyo embargo recaería en la vivienda actual que se le ha dado uso exclusivo a la señora.</p>
--	--

Análisis

Al realizar el estudio y análisis del acta resolutive de Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar basándose en nuestro en objeto de estudio, respecto a la violencia patrimonial hacemos las siguientes consideraciones:

1. Se denunciaron diferentes tipos de violencia patrimonial, psicológica y económica de las cuales fueron declaradas todas. Ambas partes con procuración lo que permitió que incidiera en el resultado de la decisión judicial, porque la señora tenía una procuradora que le asistiera planteando las pretensiones pertinentes en este caso solicito la reparación del daño de la víctima a causa de todos los años que ella estuvo en esa relación, solicitando se reconozca también que el crecimiento del patrimonio del hombre en ese tiempo de convivencia fue por la fuerza de trabajo que ella realizo, que aunque no apporto dinero si apporto su trabajo.
2. Respecto a la violencia patrimonial se logró comprobar mediante la prueba, la cual consistió en declaración de propia parte, el testigo, y los estudios psicológicos y psicosociales que ilustraron mejor los hechos.
3. En este caso se declaró la existencia de la violencia patrimonial, así como la reparación del daño al concederle una casa para ella y su grupo familiar.
4. Podemos ver en este caso que las pretensiones planteadas fueron congruentes, se probó por medio del testigo idóneo ya que el hijo vivió los hechos denunciados, y presentó el testigo en el momento oportuno, no así el denunciado que presentó a una testigo en la audiencia pública y no se lo admitieron.
5. En este caso se puede observar un abordaje de los tratados internacionales bajo el control de convencionalidad acorde con la perspectiva de género al tomar en cuenta los 20 años de convivencia, en los que difícilmente hubiera podido ella demostrar en base a facturas su aporte económico, los años en los que ella aportó mediante trabajos varios y que no fueron remunerados asumiendo el

cuidado de sus hijos y la responsabilidad parental exclusiva y con ello limitando su autonomía, se valoró también toda la violencia que el ex compañero de vida ejerció en ella, insultos menosprecios y también el correrla de su casa cuando ella se le detectó cáncer y tuvo que pasar un proceso difícil en el cual ya no podía trabajar y por tanto ya no la necesitaba, cosificando a la mujer en base a su productividad, el adquirió varios inmuebles y ninguno era titular ella. En estos casos la mujer busca una justicia restaurativa y con una buena formulación de las pretensiones y una correcta acreditación de los hechos probados por medio de testigos idóneos y pertinentes, aplicando los tratados internacionales se logró tomar una decisión con perspectiva de género acreditando la violencia y la reparación del daño.

6. Como parte de la investigación no tuvimos acceso a saber si en el proceso si la sentencia se ejecutó, porque no se nos proporcionó por la institución dicha información, consultamos pero nos manifestaron que tenía reserva dentro del proceso, siendo el supuesto que se pudo haber cumplido la sentencia, o en el otro supuesto que no cumplió con lo ordenado, en este caso se tendría que realizar la ejecución forzosa de la sentencia, pero para para un proceso de ejecución de esa naturaleza se necesita procuración porque se necesitan conocimientos técnicos. Consideramos aclarar que hasta el momento de la ejecución podríamos hablar de la eficacia del daño.

Tribunal	Juzgado 3° de Familia San Miguel.
Tipo de Resolución	Acta resolutive
Tipo de Proceso	Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar. 03818-19
Partes	Partes materiales. Denunciante y Denunciado sin procuración
Cuadro Factico	Proceso de violencia intrafamiliar promovido por la denunciante en contra de su nieto por actos de violencia psicológica, física y patrimonial manifiesta la denunciante que el nieto le grita y la insulta expresándole que es ella una vieja desgraciada, tonta, estúpida, que no tiene que entrar a esa propiedad porque ahí él manda porque eso es de él, y que tiro un muro en la casa que comparten para no verle la cara y que el denunciado constantemente le dice ya no le va a dar agua porque el pozo y las dos bombas que abastecen de agua a las dos casas están en el lado de él, y dice que ella no le ha dado venta de esa casa y si en algún momento él denunciado le sacó firma fue de manera fraudulenta manifestándole que era para un prestamos, pero que bajo su conciencia está segura que nunca le ha dado venta de su casa y que hasta la golpeo. En la audiencia preliminar el denunciado manifestó no reconocer los hechos de violencia intrafamiliar física, psicológica y patrimonial por lo

	cual se señaló la audiencia pública para ofrecimiento de la prueba y se ordenó la práctica de los estudios correspondientes.
Pretensión	La denunciante solicita las medidas de protección para que se aleje de ella y que deje su casa.
Prueba	<p>Prueba instrumental consistente en: Estudio psicológico y social por los especialistas del Juzgado adscrito.</p> <p>Estudio psicológico de la parte denunciante: afectación emocional y psicológica como consecuencia de los hechos denunciados.</p> <p>Estudio psicológico de la parte denunciada expresa molestia y tristeza ante las acusaciones de la demandante, señalando que existen personas en su entorno que influye negativamente en ella, además dicha persona está alejando a la señora.</p> <p>Estudio social: En la inmersión técnica, se constató la dinámica de convivencia de las partes, la relación interpersonal entre las partes ha sido positiva, no obstante, han existido conflictos con una inquilina de la demandante, quien genera fricción con otros miembros de la familia, señalada como influencia negativa en la demandante. El demandado no se encontraba en la vivienda durante la construcción del muro, siendo el mismo día que se daña la bomba, no obstante, si existe problema por la limitación que tiene la demandante al no tener acceso a una habitación que ha sido sellada, así como el libre paso al terreno del demandado, en el cual se encuentra el pozo que abastece de agua a la demandante.</p> <p>Prueba documental ofrecida por parte del denunciado: copia de escritura pública.</p> <p>Ofrecieron testigos ambas partes: Pero no se presentaron a la audiencia pública a pesar de estar debidamente citados. Y tampoco las partes.</p> <p>.</p>
Valoración de la prueba	<p>Prueba instrumental considera que los estudios realizados vislumbran, por un lado, evidencia de violencia psicológica, como también violencia patrimonial. No obstante, es criterio de la suscrita Jueza de que la prueba que conste en los procesos deba ser coincidente con otros elementos probatorios que creen certeza para fallar lo que a Derecho corresponde.</p> <p>y Prueba documental ofertada por la parte del denunciado en este caso copia de escritura pública de segregación por venta; con lo cual se demuestra que el nieto es titular de una segregación, con dicha prueba se desacreditan los hechos de violencia patrimonial en vista de que se comprueba que no hay usurpación alguna, como lo alegó la denunciante.</p> <p>Prueba testimonial: no se presentaron los testigos ofrecidos en la audiencia preliminar a pesar de estar debidamente citados.</p>
Fallo	<p>Sentencia y Fallo.</p> <p>Absuélvase de la Violencia Intrafamiliar de tipo Física, Psicológica y Patrimonial al señor.</p> <p>Quedando las Medidas de Protección Vigentes por el término que fueron decretadas, a favor de la señora.</p> <p>.</p>

ANÁLISIS

Al realizar el estudio y análisis del acta resolutive de Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar basándose en nuestro en objeto de estudio, respecto a la violencia patrimonial hacemos las siguientes consideraciones:

1. La denuncia fue realizada sin procuración se denunciaron hechos de violencia física, psicológica y patrimonial y esta última porque el nieto se adueñó de la casa de la señora aprovechándose de ella engañándola para que firme una venta y no la deja pasar donde se encuentra el pozo o bombas que le proveen agua.
2. Respecto a la violencia patrimonial se puede observar que no se puedo comprobar, porque el nieto presento la copia de la escritura donde aparece como el titular, la señora menciona que ella firmo ese documento porque él le dijo que era para un crédito, tal vez pudo haber presentado testigos que pudieran probar que ella firmo por medio de engaño y testigos que vieran que no le permite pasar donde está el agua o que se la niega. Pero al no presentarse los testigos limito la posibilidad de poder probar los hechos consecutivos de violencia.

Tribunal	Juzgado 3° de Familia San Miguel.
Tipo de Resolución	Acta resolutive
Tipo de Proceso	Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar.: 04823-19
Partes	Partes materiales. Denunciante y Denunciado sin procuración
Cuadro Factivo	Proceso de violencia intrafamiliar promovido por la denunciante en contra de su ex compañero de vida por actos de violencia física porque la agarró del cuello , también ha ejercido violencia psicológica porque la insulta y maltrata delante de sus familiares y amenaza de muerte, menciona la denunciante que estuvieron acompañados tres años y no procrearon hijos, que terminaron la relación porque ella sufría violencia y el la sigue buscando, la última vez llego a su casa y le quebró como tres ventanas del cuarto de ella y de ahí la agarró del cuello y le dijo que esto seguía, es por eso que decidió denunciarlo y solicita las medidas de protección y que le pague los daños. En la audiencia preliminar el denunciado no se allanó a los hechos por lo cual se señaló la audiencia pública para ofrecimiento de la prueba se ordenó la práctica de los estudios correspondientes.
Pretensión	La denunciante solicita se declare la violencia intrafamiliar de tipo psicológica, física, y patrimonial, solicita medidas de protección y que el denunciado le pague los daños que ocasiono y que deje de molestarla
Prueba	Prueba instrumental consistente en: Estudio psicológico e Informe social. Estudio psicológico y social: concluyen el de la denunciante que sostuvieron una relación de convivencia caracterizada por conflictos originados en su mayoría por el consumo de bebidas alcohólicas por

	<p>parte del demandado. Durante la relación de convivencia, el señor ejerció violencia psicológica y física en forma constante en contra de la señora y su grupo familiar, surgiendo como consecuencia la ruptura de la relación. Pese a la ruptura, el señor no acepta dicha situación y se ha hecho presente en la vivienda de la demandante y surge el último episodio donde la agarró del cuello y quebró partes de la ventana, por parte del demandado se concluye que no acepta que ella tenga una nueva relación.</p> <p>Informe pericial: en el cual no se encuentre ninguna lesión corporal Prueba testimonial: la mamá presencio lo sucedido y confirma que el la agredió, la amenazó y quebró como 3 vidrios.</p> <p>.</p>
Valoración de la prueba	<p>Prueba instrumental, de la valoración de los informes psicológicos y social se prueban las acciones realizadas por el denunciado lo cual constituye violencia intrafamiliar de tipo psicológico.</p> <p>Prueba testimonial: con la declaración del testigo manifestó que presencio lo sucedido vio cuando la agarró del cuello y quebró la ventana y con eso se comprueba la violencia física, y patrimonial.</p>
Fallo	<p>Sentencia y Fallo. Teniendo por establecida la Violencia intrafamiliar de tipo física, patrimonial, psicológica en perjuicio de la denunciante. Atribuyese los hechos de violencia física, Psicológica y patrimonial al denunciado. Continúen vigente las medidas de protección por un año más. Se establece el pago por el daño patrimonial de cancelar 10 dólares.</p>

ANÁLISIS

Al realizar el estudio y análisis del acta resolutive de Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar basándose en nuestro en objeto de estudio, respecto a la violencia patrimonial hacemos las siguientes consideraciones:

1. Se denunciaron diferentes tipos de violencia física, patrimonial, psicológica, de las cuales fueron declaradas por la prueba instrumental y testimonial. Sin procuración.
2. Respecto a la violencia patrimonial que ejerció al dañarle la ventana logró comprobar con la prueba vertida la cual en este caso consistía en la prueba testimonial y así se declaró la violencia de tipo patrimonial.
3. En este caso se declaró la existencia de la violencia patrimonial y una reparación del daño ocasionado, porque se le obliga a pagarle 10 dólares por el daño.
4. Un dato importante es que la denunciante presento dos testigos, pero una de ellas tenía vencido su documento único de identidad situación que se pudo haber evitado posiblemente con una procuración.

Tribunal	Juzgado 3° de Familia San Miguel.
Tipo de Resolución	Acta resolutive
Tipo de Proceso	Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar. 00160-20
Partes	Partes materiales. Denunciante y Denunciado sin procuración
Cuadro Fáctico	Proceso de violencia intrafamiliar promovido por la denunciante en contra del padre de sus hijas por actos de violencia psicológica, física y patrimonial manifiesta ella que un día el señor entro a sacarla del pelo a la iglesia y se la llevo y le dio una patada y un golpe en el hombro y que le quito el servicio del agua porque está a nombre de él y que la insulta. En la audiencia preliminar el denunciado reconoció los hechos de violencia psicológica y patrimonial pero no los de violencia física por lo cual se señaló la audiencia pública para ofrecimiento de la prueba se ordenó la práctica de los estudios correspondientes.
Pretensión	La denunciante solicita las medidas de protección para que se aleje de ella y la deje de hostigar, asimismo solicita que el señor le vuelva a mandar a poner el pegue de agua y que se la pase a nombre de ella, también el cuidado personal de sus hijas.
Prueba	<p>Prueba instrumental consistente en: Estudio psicológico y social por los especialistas del Juzgado adscrito.</p> <p>Estudio psicológico de la parte denunciante: presenta secuelas de daño psicológico multicausales incluyendo los hechos que denuncia, con presencia de afectación emocional y capacidad de afrontamiento a los conflictos.</p> <p>Estudio psicológico de la parte denunciada: presenta secuela de daño psicológico multicausales incluyendo los hechos que denuncian, que le han afectado significativamente en su bienestar general.</p> <p>Estudio social: Al realizar la investigación socio familiar, durante la inmersión comunitaria no se encontró información con fuentes colaterales que verifiquen los hechos denunciados, obtiene información proporcionada por la tercera hija que asegura que su progenitor es gay información que le ha sido canalizada por la madre, deteriorando la relación padre e hija.</p> <p>Prueba documental ofrecida por parte de la denunciante: Certificaciones de Partidas de Nacimiento, Recibo de pago de servicio de agua, y Copias de capturas de pantalla de conversaciones en WhatsApp.</p> <p>Presentaron testigos de la parte denunciante: Pero no se presentaron a la audiencia pública a pesar de estar debidamente citados. Y la parte contraria no presento pruebas.</p> <p>.</p>
Valoración de la prueba	<p>Prueba instrumental y. Prueba documental ofertada por la parte denunciante en este caso eran para acreditar la violencia psicológica y patrimonial las cuales fueron acreditadas porque el denunciado acepto los hechos y se comprometió a no volver a realizarlo. Pero se programó audiencia pública para probar la violencia física.</p> <p>Prueba testimonial: no se presentó los testigos de la denunciante a pesar de estar debidamente citados. Y no se pudieron comprobar los hechos pues no existió prueba alguna.</p>
Fallo	Sentencia y Fallo.

	<p>Ha Lugar a tener por establecida la Violencia Intrafamiliar de tipo psicológica y patrimonial y Atribúyase los hechos de violencia intrafamiliar de tipo psicológica y patrimonial al señor.</p> <p>Absuélvase de la Violencia Intrafamiliar de tipo Física al señor</p> <p>Quedándose las medidas de protección vigentes.</p> <p>Remítase a la denunciante y el denunciado al Centro de Atención Psicosocial</p> <p>Se les ordena a ambos a no influir en sus hijas negativamente.</p> <p>Practicarle una evaluación psicológica a la niña.</p>
--	--

Análisis

Al realizar el estudio y análisis del acta resolutive de Audiencia Pública de Violencia Intrafamiliar basándose en nuestro en objeto de estudio, respecto a la violencia patrimonial hacemos las siguientes consideraciones:

1. La denuncia fue realizada sin procuración se ubicaron los hechos de violencia física, psicológica y patrimonial y esta última porque a pesar de pagar ella el agua, el señor le mando a quitar el agua para poder estarla chantajeando, con el fin de no cumplir con su obligación económica, sin embargo, el señor acepto la violencia patrimonial y psicológica, pero no acepto la física.
2. Respecto a la violencia patrimonial se puede observar que el señor al aceptar los hechos y al comprometerse a no volverlos hacer, fue suficiente.
3. Otra situación es que no se presentaron a la audiencia pública los testigos
4. En este caso se demostró la violencia patrimonial porque se allano y se mandaron al Centro de atención psicosocial.

ASPECTOS GENERALES DE LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS.

En las resoluciones observamos ciertas situaciones que son importantes destacar:

1. Procuración: se observa que la falta de procuración no es impedimento para declarar la violencia patrimonial, sin embargo, parece ser que dificulta probarla, demora el proceso y en algunas ocasiones no se hace justicia. Por ejemplo la resolución en la que no se pudo probar la violencia patrimonial por carecer de prueba, en cuanto a la demora en el proceso es porque en un caso se solicitó hacer un valuó de los daños, y este valuó pudo haber sido incorporado en la audiencia preliminar si hubiera contado con procuración, y la no existencia de una total justicia, debido a que una resolución si declara y atribuye la violencia patrimonial por haberle quemado la ropa a la mujer, si bien es cierto el solo hecho de declararla es una reparación del daño, pero en ningún momento le devuelven su ropa pareciera ser que es un reparo a medias.

2. Prueba dificultad que existe aún con procuración, sin embargo, la falta de ello lo hace más difícil, por la cultura que tenemos sabemos que generalmente el hombre es el titular de todo el patrimonio, y que el trabajo que desempeña la mujer como no es remunerado no es tomado en cuenta. Demostrar que su trabajo si debe ser remunerado se vuelve complicado sobre todo porque en las relaciones de confianza, la mujer no deja constancia de sus aportaciones de manera documental por muchas razones, como por ejemplo el pensar que nunca lo va a necesitar, porque lo que compra no le dan facturas. En su totalidad la dificultad para poder aportar prueba es un hecho que es visible en las resoluciones.
3. Los tratados internacionales bajo el control de convencionalidad encontramos la aplicación de la convención de Belem do Para, las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad entre otros. En la todas las resoluciones se menciona la convención de Belem do Para, y en necesario seguir aplicándolas porque nos da una visión más amplia de la situación.
4. La perspectiva de género es realmente importante en estas resoluciones porque si el Juzgador no logra valorar la prueba con esta perspectiva será muy difícil poder probar una violencia patrimonial en contra de una mujer.
5. En los resultados de las resoluciones encontramos decisiones en la que no se acredita la violencia patrimonial, pero en otros si se acredita, otras que se acredita y se concede la reparación del daño, pero existe desigualdades notorias, desde una sentencia que no tuvo procuración y se le reparo el daño con 10 dólares para arreglar alrededor de 3 ventanas, y un caso con procuración que se le concedió en reparación del daño una casa por una relación de 20 años.

Considerando que solo la sentencia en la que se acredite y atribuya la violencia patrimonial resulta en reparación, también es importante retribuirle económicamente, en patrimonio o con trabajo lo que ha perdido o se ha dañado. Esta dificultad de reparación integral del daño lo podemos evidenciar por el planteamiento de las pretensiones al no solicitar dicha reparación, situación que mejoraría con una procuración, específicamente con un buen abogado o abogada y las pruebas pertinentes. La insuficiencia probatoria es un problema muy específico de esta violencia y es importante mencionar que más allá de las pruebas los jueces no pueden resolver, los jueces están limitados por el principio de legalidad y congruencia ya que tiene que coincidir con la prueba los hechos denunciados entonces la Jueza o el Juez tienen que resolver con lo que tienen.

4.1.2.1 Análisis e interpretación de los resultados

4.2 RESULTADOS DE ENTREVISTA

Las entrevistas han sido realizadas a jueces del Juzgado Segundo y Tercero de Familia de San Miguel, dos Juez del Paz de San Miguel, dos Agentes Auxiliares de la Procuraduría de San Miguel, Jueza del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de San Miguel, directora de ORMUSA y profesionales en el libre ejercicio.

El instrumento de investigación está compuesto de diez y doce interrogantes abiertas que dan la posibilidad a cada entrevistado de contestar según sus conocimientos y experiencias. Los sujetos participantes han sido seleccionados por su cargo y conocimiento del área en el tema de investigación.

4.2.1 Cuadro de Interrogantes y análisis

JUZGADO PRIMERO DE PAZ	
1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	Hay diversas causas y factores que hacen que exista violencia intrafamiliar, diría que los más comunes factores culturales, sociales y patrimoniales, así como el poco entendimiento y tolerancia. .
2. ¿Con su experiencia como Juez/Jueza quienes son las víctimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?	En mi experiencia como juzgador podría decir que las mujeres son las que sufren mayormente violencia intrafamiliar y también las que más lo denuncian.
3. ¿Desde su punto de vista la problemática de violencia intrafamiliar contra la mujer está siendo erradicada, existe una disminución, está igual o mayor en la actualidad?	En mi opinión existe aumento de los casos de violencia intrafamiliar, primeramente, porque existe una mayor denuncia por parte de las víctimas y la judicialización de los casos; pero, aunque existe aumento casos también se puede ver mayor empeño y esmero por parte de las instituciones que velan por los derechos de las víctimas para la protección de los derechos de estas. Así como también el Estado por medio de los diferentes órganos, mayormente legislativo y judicial están creando y tomando medidas para mejorar y garantizar la protección de derechos.

4. ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?	Si, es muy frecuente pero no tan denunciado como los otros tipos de violencia.
5. ¿La denuncia de violencia intrafamiliar sin procuración dificulta el garantizar el libre desarrollo de la mujer como derecho humano?	Si.
6. ¿Cree usted necesaria la procuración obligatoria en los casos que exista violencia patrimonial?	No obligatoria, pero si necesaria en el desarrollo del proceso, por el hecho que no es lo mismo que la víctima se someta al proceso desconociendo cómo será el desarrollo de este, los momentos procesales adecuados para la aportación, discusión y contradicción de la prueba que tener alguien que si conozca y tenga el conocimiento técnico jurídico que garantice la defensa de sus derechos.
7. ¿Dentro del proceso de violencia intrafamiliar la violencia patrimonial como un tipo de violencia es frecuente en los procesos que registra este tribunal?	No, por el hecho que en los casos de violencia intrafamiliar en los hechos que someten a conocimiento de este juzgador no vienen denunciado este tipo de violencia, aunque es claro hacer ver que si se detectan indirectamente.
8. ¿Cuánto sería el estimado de violencias patrimoniales que ha identificado en los procesos de violencias intrafamiliar o en otro proceso en el tribunal?	Del conocimiento que he tenido son muy pocos los casos, eventualmente uno o dos donde se explicita la denuncia de este tipo de violencia. Como hago aclaración en la pregunta anterior que, aunque los hechos no son denunciados este juzgador ha detectado como un 20 a 30 porciento de este tipo de violencia en otros casos.
9. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?	En los que he tenido conocimiento únicamente en los procesos de violencia intrafamiliar.
10. ¿Incide la perspectiva de género al momento de resolver un proceso de violencia intrafamiliar contra la mujer?	En mi experiencia como juzgador podría decir que no ha incidido.
11. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?	No diría que existe dificultad, pero si es un poco complicado su comprobación.

12. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder establecer la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?	No, los pocos casos que he tenido conocimiento –uno o dos- los medios probatorios fueron idóneos y convincentes para establecer la violencia.
---	---

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ	
1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	Son múltiples las causales que inciden la violencia intrafamiliar, desde las bebidas alcohólicas, drogas y la propia cultura.
2. ¿Con su experiencia como Juez/Jueza quienes son las víctimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?	Se puede decir que dentro del proceso de violencia intrafamiliar el común denominador es la mujer como víctima.
3. ¿Desde su punto de vista la problemática de violencia intrafamiliar contra la mujer está siendo erradicada, existe una disminución, está igual o mayor en la actualidad?	El fenómeno de violencia intrafamiliar como tal se mantiene, pero en el caso donde la mujer es la víctima diríamos que aumenta.
4. ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?	La mayoría de las violencias son la violencia psicológica, física y la patrimonial se da muy poco. La denuncia está encaminada a la violencia emocional.
5. ¿La denuncia de violencia intrafamiliar sin procuración dificulta el garantizar el libre desarrollo de la mujer como derecho humano?	El hecho que se le garantice el acceso a la justicia es una manera de poder defenderse y así garantizar su derecho a una vida libre de violencia.
6. ¿Cree usted necesaria la procuración obligatoria en los casos que exista violencia patrimonial?	Diría que el ser obligatoria sería negar ese derecho de acceso a la justicia que tiene la mujer. Ya si en audiencia el denunciado comparece con abogado la igualdad de armas tiene que ser la misma para la mujer.

7. ¿Dentro del proceso de violencia intrafamiliar la violencia patrimonial como un tipo de violencia es frecuente en los procesos que registra este tribunal?	La violencia patrimonial es poco conocida en este juzgado es más frecuente aquella violencia manifestada físicamente.
8. ¿Cuánto sería el estimado de violencias patrimoniales que ha identificado en los procesos de violencias intrafamiliar o en otro proceso en el tribunal?	Existen audiencias conciliatorias con algunos elementos patrimoniales, pero no violencia como tal.
9. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?	En los juzgados de paz en relación con los procesos de violencia intrafamiliar son la solicitud de medidas por su carácter de urgente pero no la violencia de tipo patrimonial.
10. ¿Incide la perspectiva de género al momento de resolver un proceso de violencia intrafamiliar contra la mujer?	La perspectiva de género es importante al momento de decidir y valorar la prueba.
11. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?	Sin la debida procuración sí.
12. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder establecer la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?	Si en casos frecuentes existe dificultad probatoria se puede decir que en este tipo de violencia es recurrente.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	Son varias las causas que existen ante la violencia intrafamiliar, esta lo social, cultural, lo familiar y económico, este último elemento influye en las formas de familia y los vínculos que estos tienen, ahora como se educa una persona, como se educa a un niño, es también un detonante.
2. ¿Con su experiencia como Juez/Jueza quienes son las victimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?	Generalmente quienes denuncian son las mujeres, se tendría que sacar un dato estadístico, pero diría que un 70% son mujeres, luego tenemos a los niños y adultos mayores, pero son porcentajes mínimos.
3. ¿Desde su punto de vista la problemática de violencia intrafamiliar contra la mujer está siendo erradicada, existe una disminución, está igual o mayor en la actualidad?	Basados en la coyuntura se puede decir será que ha aumentado, no es que ha disminuido, sino que es más visible este tipo de violencia, este año si ha aumentado un 100%, al juzgado en la semana entra un promedio de siete casos de violencia.

4. ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?	La pregunta sería quien es el dueño del patrimonio, ese es el punto quien es el dueño del patrimonio en la familia, la doctrina habla de tres divisiones del poder uno de esto es la división del trabajo, segunda quien hace las cosas que rol desempeña el hombre y que hace la mujer en el hogar y por último la división del dinero en el hogar (quien es el titular de la casa, carro, muebles y aparatos electrodomésticos). Con todo esto existe una afectación patrimonial para la mujer.
5. ¿La denuncia de violencia intrafamiliar sin procuración dificulta el garantizar el libre desarrollo de la mujer como derecho humano?	Se podría decir que el acceso a la justicia de la mujer no está limitado ya que tienen la libertad de acudir a los juzgados de paz, juzgados de jurisdicción especial, procuraduría y fiscalía. La tutela de los derechos de las mujeres es una tarea que tiene el estado como ratificador de la CEDAW Y BELEN DO PARA.
6 ¿Cree usted necesaria la procuración obligatoria en los casos que exista violencia patrimonial?	Sobre este tema existen posturas encontradas una de estas es que se debería iniciar el proceso sin procuración, pero en el desarrollo del proceso si debe tener procuración en cierta etapa, si hablamos de derechos donde se quiere probar los hechos en el proceso entonces esa persona que va a denunciar tendría que hacer un buen relato de los hechos.
7. ¿Dentro del proceso de violencia intrafamiliar la violencia patrimonial como un tipo de violencia es frecuente en los procesos que registra este tribunal?	Sería de ver en qué momento es necesaria la procuración, si en audiencia preliminar nombrarlos que ya en vista pública las partes lleguen con su apoderado. Quien debería calificar que tipo de violencia es, la filosofía del derecho dice que se debe calificar jurídicamente la figura, se entiende que es el director del proceso.
8. ¿Cuánto sería el estimado de violencias patrimoniales que ha identificado en los procesos de violencias intrafamiliar o en otro proceso en el tribunal?	Tendría que hacerse un dato estadístico, la violencia está en todos los procesos, en el divorcio por causal tercero. No se puede decir que es en sí solo la violencia puede ir incluida en otro proceso.
9. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?	En los casos de divorcio por causal tercera.
10. ¿Incide la perspectiva de género al momento de resolver un proceso de violencia intrafamiliar contra la mujer?	Significa el identificar que las relaciones que se dan entre los miembros de familia no siempre son iguales sino desiguales y en esa desigualdad quien ejerce el dominio de poder si es el hombre o la mujer, quien es el titular del patrimonio.

11. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?	En algunos casos los hombres aceptan que si ejercieron violencia patrimonial y mencionan que la van a pagar. Pero si existe dificultad para probar la violencia patrimonial por la naturaleza de este tipo de violencia, Ej. El comprar electrodomésticos sin una factura.
12. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útil es para poder establecer la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?	La prueba en materia de violencia intrafamiliar es bastante compleja ya que no por ser un conflicto de pareja, y pensar que lo resolverán y que esta además el iniciar un proceso judicial. El aporte la prueba debería ser idóneo a la violencia patrimonial es donde podemos ver la ventaja de la procuración obligatoria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA	
1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	De forma general, considero que la violencia intrafamiliar tiene su origen en distintas motivaciones, entre ellas encontramos el problema de alcoholismo, drogadicción, falta de valores y principios, falta de tolerancia y respeto, desacuerdos en cuanto al cuidado personal de los hijos, falta de aporte económico hacia el hogar; pero entre otras cosas, lo más relevante puede ser la misoginia y machismo y la cosificación de la mujer. Lo antes dicho, lo destaco en virtud de ser la mujer el sujeto que históricamente ha sufrido más maltratos y tratos denigrantes.
2. ¿Con su experiencia como Juez/Jueza quienes son las víctimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?	Generalmente las víctimas de violencia intrafamiliar más usuales son las mujeres: sin embargo, hoy en día existen hombres que se están atreviendo a denunciar y dejar atrás aquello del machismo. Así también, otros sujetos que resultan víctimas son los niños, niñas y adolescentes.
3. ¿Desde su punto de vista la problemática de violencia intrafamiliar contra la mujer está siendo erradicada, existe una disminución, está igual o mayor en la actualidad?	Considero que los casos de violencia intrafamiliar en donde quien tiene la calidad de víctima es la mujer, se han mantenido en un nivel similar en los últimos tiempos; no se ha logrado llegar a una disminución significativa que permita afirmar que está siendo erradicada.
4. ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?	En realidad, no es un problema que se genere frecuentemente. Generalmente las denuncias de violencia intrafamiliar son por hechos de tipo psicológico, emocional y física. Consideraría que, entre los tipos de violencias más conocidas, la violencia de tipo patrimonial estaría en cuarto escalón. poniendo en primer lugar la violencia de tipo psicológica y emocional, en segundo lugar, la violencia de tipo física, en tercer puesto la violencia económica y por último la violencia de tipo patrimonial.
5. ¿La denuncia de violencia intrafamiliar sin procuración	El no tener procuración no dificulta el libre desarrollo de la mujer como derecho humano, puesto que si bien es

<p>dificulta el garantizar el libre desarrollo de la mujer como derecho humano?</p>	<p>cierto este proceso es de naturaleza contenciosa, no se trata de un litigio como tal en donde es imprescindible la comparecencia de un abogado que tenga conocimientos técnicos sobre la forma en que opera el Derecho y como ha de aplicarse. Mas bien, este proceso omite formalidades y ritualismo que solo dilatan más la consecución de la justicia, pero para ello, echa mano el principio de celeridad y la sencillez que permita dirimir las problemáticas y lograr una resolución eficaz cuanto antes sea posible. En la experiencia personal, puedo afirmar que, la mayoría de las ocasiones, la procuración dificulta la obtención de una pronta y cumplida justicia en caso de violencia intrafamiliar, pues los abogados siempre realizan acciones tendientes a generar ciertos hostigamientos o dilatación de forma innecesaria en el proceso.</p>
<p>6 ¿Cree usted necesaria la procuración obligatoria en los casos que exista violencia patrimonial?</p>	<p>No es necesario la obligación de asistir con abogado en los casos que exista violencia intrafamiliar de tipo patrimonial, puesto que tanto las garantías procesales como constitucionales son de obligatorio cumplimiento por parte de los aplicadores de justicia, además de que la naturaleza de este proceso permite el abordaje de las problemáticas suscitadas hasta cierto punto flexibles. Por ello, volver obligatorio la procuración implicaría por una parte la posible imposición de ritualismo dilatorios y la imposición de una carga para las partes (y en especial para la víctima), de buscar los medios para contar con un abogado que los asesore; y hay que recordar que lo que interesa a este proceso es una pronta y eficaz justicia. Por lo que imponer esta obligación pudiera generar costos y un cierto nivel de exposición de víctimas.</p>
<p>7 ¿Dentro del proceso de violencia intrafamiliar la violencia patrimonial como un tipo de violencia es frecuente en los procesos que registra este tribunal?</p>	<p>Si es frecuente, aunque no es lo más usual. Generalmente, la violencia que se conoce deviene por aquellos casos en donde existen insultos, expresiones denigrantes entre otras cosas que constituyen violencia psicológica. Además de la violencia física. Solo en algunas ocasiones, dentro de los hechos aportados en la denuncia y en algunas ampliaciones de estas, se introducen los hechos de violencia de tipo patrimonial.</p>
<p>8. ¿Cuánto sería el estimado de violencias patrimoniales que ha identificado en los procesos de violencias intrafamiliar o en otro proceso en el tribunal?</p>	<p>Se abstuvo de contestar</p>
<p>9. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?</p>	<p>La experiencia permite afirmar que no solo en los procesos de violencia intrafamiliar se identifica violencia de tipo patrimonial, también en procesos como divorcios por la segunda y tercera causal puede identificarse hechos que son constitutivos de una posible violencia patrimonial. Dependerá de la casuística y de los elementos aportados, los que permitirán identificar la concurrencia de esta tipología de violencia.</p>

10. ¿Incide la perspectiva de género al momento de resolver un proceso de violencia intrafamiliar contra la mujer?	Definitivamente la perspectiva de género debe incidir en toda resolución judicial. El acceso a la justicia y el trato de las desiguales, como también el abordaje de factores económicos, geográficos, sociales, culturales. Etc. Que incide en el pleno ejercicio del derecho a una vida libre de violencia debe estar conectada con estas ideas. E igualmente, en las resoluciones debe aplicarse la perspectiva de género.
11. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?	En realidad, no considero que exista dificultad probatoria para establecer la existencia de violencia intrafamiliar de tipo patrimonial; pues, aunque las partes no cuenten con abogado, se les explica (mas no se les asesora) en igualdad de condiciones sobre las garantías procesales y constitucionales que por ser parte en el proceso tienen; de esta forma la proposición de la prueba queda suspendida a las partes mismas, bajo la pena de inadmisibilidad si se infringe garantía alguna. La producción de la misma prueba queda condicionada a quien la propuso. En la sede judicial de este tribunal, si se han ofertado testigos y no se cuenta con abogado director, quien realiza el interrogatorio de forma imparcial es la Procuradora de Familia Adscrita a esta sede judicial, con la intervención de preguntas aclarativas por parte de la mencionada juzgadora. Todo ello, más los rendidos por los profesionales miembros del equipo multidisciplinario que de conformidad al art 24 LCVI constituye prueba, permite comprobar o destacar los hechos de violencia intrafamiliar puestos del conocimiento de este juzgado.
12. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder establecer la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?	Desde la posición de esta juzgadora, no se encuentra dificultad alguna para establecer hechos de violencia intrafamiliar de tipo patrimonial. En todo caso, esa obligación de probar corresponde a la parte denunciante por ser quien introduce los hechos objeto del debate. En la condición de jueza me limito a conocer los hechos proporcionados, los cuales, a través de las pruebas propuestas y producidas, me permiten inferir sobre la certeza o no de los mismos. No obstante, puedo advertir que la parte denunciante, en ocasiones se encuentre en la dificultad de que los testigos que propuso no asisten a la audiencia pública, aunando al hecho de que en algunos casos el informe social no arroja elementos trascendentes a tomar en cuenta en el decisorio del caso

JUZGADO ESPECIALIDAD DE INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACION PARA LAS MUJERES

1 ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	Las causas de violencia intrafamiliar pueden ser múltiples, el uso excesivo de sustancias psicotrópicas, bebidas alcohólicas estas son algunas de las detonantes para la violencia intrafamiliar, así como la violencia de género, otra de las causas que está dentro de la
---	---

	<p>jurisdicción los celos, el querer poseer a la mujer, poder, el patriarcado dentro de la familia.</p> <p>La decisión de la mujer de terminar la relación afectiva rompiendo el ciclo de violencia.</p>
2. ¿Con su experiencia como Juez/Jueza quienes son las victimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?	Las personas de escasos recursos de aquellos municipios lejanos con esto no se están diciendo que las personas de la ciudad no estén siendo víctimas de violencia intrafamiliar, el 90% de las mujeres baja la modalidad de violencia de genero (el qué dirán, la opinión de la familia, iglesia y sociedad).
3. ¿Desde su punto de vista la problemática de violencia intrafamiliar contra la mujer está siendo erradicada, existe una disminución, está igual o mayor en la actualidad?	El fenómeno de violencia contra la mujer siempre existió que ahora se visibiliza es otra situación, la violencia contra la mujer sigue estando igual, sin embargo, las denuncias han aumentado la mujer dice que ahora si la protegerán, la violencia siempre ha existido en el país. El fenómeno se mantiene lo que aumento fueron las denuncias por el valor que ahora tienen las mujeres.
4. ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?	En los aspectos de denuncia no se da mucho porque es una violencia invisibilizada, lo visible es que le pegue en la actualidad ya los insulto son identificadas como violencia. La violencia patrimonial es invisibilizada a través del tiempo.
5. ¿La denuncia de violencia intrafamiliar sin procuración dificulta el garantizar el libre desarrollo de la mujer como derecho humano?	Es muy discutida esta situación porque el hablar de violencia de genero de una relación desigual de poder entre hombres y mujeres, la mujer debería tener abogado porque frente al hombre ella está en una posición de desventaja. Bajo esa idea lo conveniente es hacer una reforma de los procesos de violencia intrafamiliar ya no se tramitarán, así como algo preventivo y la mujer por su miedo retira la denuncia, el no tener abogado que le diga es necesario seguir con el proceso.
6. ¿Cree usted necesaria la procuración obligatoria en los casos que exista violencia patrimonial?	Por el tipo de violencia se diría que sí, la violencia patrimonial requiere hacer auditorias contables cuando en la empresa trabajan los dos, este tipo de ejemplos difícilmente los comprenderá la mujer sin una procuración, la procuración en este tipo de violencia es necesaria.
7. ¿Dentro del proceso de violencia intrafamiliar la violencia patrimonial como un tipo de violencia es frecuente en los procesos que registra este tribunal?	La violencia patrimonial es rara que se tramite, la más frecuente es la psicológica y la física.
8. ¿Cuánto sería el estimado de violencias patrimoniales que ha identificado en los procesos de violencias intrafamiliar o en otro proceso en el tribunal?	En el mencionado juzgado se han identificado violencia patrimonial en unos quince a veinte procesos del año 2018 a la fecha.

9. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?	En los procesos penales bajo la modalidad de violencia de genero relacionados con los tipos de violencia de la LEIV Y DE LCVI
10. ¿Incide la perspectiva de género al momento de resolver un proceso de violencia intrafamiliar contra la mujer?	Tanto los juzgados de paz como de familia deberían resolver con perspectiva de género, es decir usen los lentes de género.
11. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?	Cuando los casos se vuelven complejos y la mujer no tiene procuración se dificulta acreditar la existencia de violencia patrimonial.
12. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder establecer la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?	La dificultad probatoria se da en muchos casos de la violencia intrafamiliar de todos los tipos, pero la violencia de tipo de patrimonial por la naturaleza de esta el aporte de pruebas es limitado. El poco conocimiento de algunos abogados de poder identificar ellos mismo en el proceso y así aportar la prueba adecuada que garantice los derechos de las mujeres.

AUXILIARES DE LA PROCURADURIA GENERAL (SAN MIGUEL)

1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	Es multicausal pueden ser por factores morales, económicos, sociales, culturales, el patriarcado, el machismo, consumo de estupefacientes, alcoholismo
2. ¿Cuál es el rol que desempeña dentro del proceso de violencia intrafamiliar?	En mi caso es de representante legal de mujeres o en acompañamiento en procesos donde la mujer es víctima de violencia.
3. ¿Qué dificultad tiene como parte en el proceso al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial?	Cuando la usuaria no cuenta con medios probatorios debido a que el hecho sucedió en una relación de poder o de confianza no se cuenta con prueba documental o testimonial.
4. ¿Con que frecuencia identifica hechos que constituyen violencia patrimonial?	Dentro de los casos que acuden a la unidad en un 70% o 80% existe violencia patrimonial.

5. ¿Las víctimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos facticos?	No en todos los casos la mayoría de las veces no cuentan con la documentación necesaria para probar estos hechos y en otros casos hay que probarla con testigos.
6. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?	Si, porque es una prueba que debe de ser en algunos casos puntual, pero cuando hay juzgadores con perspectiva de género y logran comprender que hay víctimas de violencia patrimonial bajo relaciones de poder y confianza hacen un análisis integral de la prueba y pueden fallar conforme a la experiencia y la sana crítica.
7. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de la violencia patrimonial? ¿y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?	Que la usuaria no cuente con la documentación necesaria ni testigos o el caso ha llegado ya para audiencia pública y no ha sido asesorada con anterioridad.
8. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?	Si se puede dar en otro caso por ejemplo en la institución para la cual laboro se derivan de unidades como derechos reales y personales, unidad de mediación, unidad de familia, etc. ejemplos: en casos de proindivisión en la unidad de derechos reales y no permiten que las mujeres utilicen las tierras u otro tipo de inmuebles, en la unidad de mediación cuando hay casos de deudas contraídas por relaciones de confianza, en el área de familia en procesos de divorcio, etc.
9. ¿Considera usted que incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?	Si debido a que no todos los juzgadores o servidores públicos cuentan con una sensibilización o una óptica de enfoque de género.
10 ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración obligatoria en los casos de violencia patrimonial?	Si debido a que es necesario el conocimiento y la pericia de un profesional en lo material para llevar a cabo una estrategia legal por medio de la cual se pueden obtener medios probatorios adecuados a este tipo de violencia.

AUXILIAR DE LA PROCURADURIA GENERAL (SAN MIGUEL)

1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	Es multicausal, pueden ser la intolerancia y problemas de la pareja, el alcoholismo, drogadicción, machismo, androcentrismo y los patrones patriarcales que la cultura tiene y se reproduce en la familia, la independencia de la mujer del dominio del hombre cuando esta trabaja y gana más que el hombre pueden ser desencadenantes de la violencia intrafamiliar.
--	---

<p>2. ¿Cuál es el rol que desempeña dentro del proceso de violencia intrafamiliar?</p>	<p>Actuó como defensora publica de familia brindando servicios ya sea a hombre o mujer de una representación legal garantizando los principios de igualdad procesal. En la unidad especializada para la mujer de la procuraduría existe la representación legal como el acompañamiento, este último en materia de violencia intrafamiliar se regula en el Art. 40 de LCVI “los jueces podrán solicitar colaboración a todas las entidades y organizaciones públicas o privadas dedicadas a la protección de la niñez y adolescencia...</p> <p>En la práctica existen juzgados que no permiten dicho acompañamiento bajo el argumento que pone en desigualdad a el otro parte máximo cuando es una abogada que lo brinda, pero dicha figura no implica una intervención simplemente se acompaña a la mujer para respaldarla por la institución ya sea por un abogado, psicóloga o trabajadora social ya que la ley no especifica que tiene que ser un abogado</p>
<p>3. ¿Qué dificultad tiene como parte en el proceso al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial?</p>	<p>De la experiencia en la Unidad Especializada de Atención a la Mujer dentro de la institución la principal dificultad es que la mujer no posee los documentos esenciales para probar ese tipo de violencia, la violencia patrimonial regulada en el Art. 3 Literal d) de la LCVI y en el Art. 9 literal e) de la LEIV, en ambos existen verbos rectores y en relación a la prueba en una violencia patrimonial por ejemplo la distracción o retención de un bien inmueble si no está a nombre de la mujer pero lo adquirieron juntos esto se tiene que probar con testigos que ambos en un determinado momento estaban en igualdad de condiciones y crearon el patrimonio, otro circunstancia es que puede tener los documentos pero los extravió como préstamos personales destrucción de pasaporte, títulos, documentos de identificación que constituyen violencia patrimonial y para probar esto el abogado debe de buscar la forma de probar dicha circunstancia en el proceso.</p>
<p>4. ¿Con que frecuencia identifica hechos que constituyen violencia patrimonial?</p>	<p>En las relaciones de pareja se presenta la violencia patrimonial en un 70% a 80% ya que las relaciones de poder en la pareja no se pueden decir que la mujer nunca aporta dinero y siempre es víctima de este tipo de violencia en la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar llevan consigo violencia económica y patrimonial pero generalmente la mujer no identifica que ha sido víctima de violencia patrimonial.</p>
<p>5. ¿Las victimas aportan medios probatorios que ayuden aprobar los hechos?</p>	<p>Generalmente la mujer no identifica que ha sido víctima de violencia patrimonial quizá en un 5% la mujer puede aportar los medios esenciales, pero esto se puede dar cuando ya ha sido asesorada previamente pero normalmente no cuenta con los documentos o los medios idóneos para aportar la prueba.</p> <p>Por lo anterior es necesario la asistencia de abogado o abogada para poder incorporar los medios de prueba esenciales y solicitar la reparación del daño.</p>
<p>6. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la</p>	<p>Si, se encuentra dificultad sobre el momento procesal para incorporar los medios de prueba porque la víctima no los posee en ese momento o han sido destruidos</p>

<p>existencia de la violencia patrimonial?</p>	<p>Por otro lado, los jueces no aplican la perspectiva d género para juzgar y más en este caso de la violencia patrimonial hacia la mujer</p>
<p>7. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de violencia patrimonial? Y si es afirmativa su respuesta ¿Cuáles serían esas dificultades?</p>	<p>Dentro de las dificultades es que la mujer no cuenta con los documentos o no se puede conseguir los elementos de prueba porque se dio en una relación de poder y confianza, la violencia patrimonial es parecida a los llamados delitos de alcoba se dan muy en la intimidad, la mujer presta dinero al hombre al solicitar un préstamo pero no hay testigos en ese momento para posteriormente probar esta circunstancia, además otra dificultad que se puede dar en el momento procesal es sobre el momento oportuno para aportar la prueba, la LCVI establece que es en la audiencia preliminar y en la práctica hay jueces que si aceptan prueba en la audiencia pública cuando las partes no tengan asistencia técnica porque el proceso de violencia intrafamiliar es flexible.</p> <p>Particularmente considero que debería de reformarse porque debería ser más rigurosa la Ley contra la Violencia Intrafamiliar sin embargo también hay partes que la misma ley nos da donde podemos utilizar la supletoriedad como la aplicación supletoria de la LPF y el CPCYM, otra dificultad que se tiene es la falta de enfoque de género de parte de los jueces al momento de dar una resolución</p>
<p>8. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?</p>	<p>Si, se da en otros procesos en materia de familia en los casos de divorcio, uniones no matrimoniales, alimentos y en materia penal propiamente como delito sustracción patrimonial, violencia intrafamiliar, favorecimiento e incumplimiento de los deberes de asistencia económica; materia Civil y Laboral.</p>
<p>9. ¿Considera usted que incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?</p>	<p>Si debe de aplicarse la perspectiva de género en el proceso y más aún cuando se trata de la violencia patrimonial por la naturaleza y la dificultad probatoria que implica para la mujer, en la mayoría de los casos los juzgadores se quedan cortos con esto, teniendo un protocolo para juzgar con perspectiva de género que establece los parámetros que deben de seguir tomando en cuenta la CEDAW.</p>
<p>10. ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración obligatoria en los casos de violencia patrimonial?</p>	<p>Considero totalmente que en este caso de la violencia patrimonial que es difícil de identificar porque tiende a confundirse con la violencia económica debe ser imperante la procuración obligatoria como en materia de familia, salvo que al momento de solicitar medidas no sea necesaria la procuración para asegurar el acceso a la justicia de la mujer y por la naturaleza de las medidas, pero al momento de la intervención en audiencia preliminar si es necesaria la procuración.</p>

	La asistencia de abogado o abogada es necesaria para la mujer porque puede recabar los medios de prueba e incorporarlos en el momento procesal oportuno y además poder solicitar la reparación de daño.
--	---

ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ. EL SALVADOR (ORMUSA.)	
1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	<p>Sería un fenómeno multicausal, no es atribuirle una sola conducta o acción por lo tanto es difícil erradicar, pero es importante mencionar dos elementos: es un problema estructural es la primera afirmación que se puede tener, esto tiene que ver con los sistemas de opresión se habla en la Constitución del mandato constitucional de la prohibición de la discriminación, es decir, nadie puede gozar de menos derechos por ninguna circunstancia analizando la realidad del país nos podemos dar cuenta que las personas tiene diferentes condiciones para ejercer derechos no siempre las mismas oportunidades . Y si vamos analizando entre hombres y mujeres existe una brecha claramente diferente que no está justificada porque no todo trato diferenciado es discriminatorio esto responde a las condiciones de cada población o circunstancia, esta desigualdad solo deja en evidencia que al sistema le interesa tener a unas poblaciones subordinadas a otras, estos son los sistemas de dominación el mencionado sistema se atraviesa en todos los escenarios sociales.</p> <p>La historia del pater family solo nos habla de que la asignación del poder en la estructura social de quien tenía el poder era solo esa persona que era hombre, adulto quien gozaba del respeto y la aprobación de todos y quienes estuvieran debajo de él gozaban de otra posición este hecho determina hasta ahora lo que entendemos por violencia intrafamiliar, porque ese poder se mantuvo, pero vinieron cambiando las consecuencias de ese poder.</p> <p>El que una mujer pueda denunciar al padre de su hijo por violencia hace cincuenta años era imposible, es muy reciente el hecho de cuestionar ese efecto de violencia.</p> <p>Mientras no se ataque o estemos posponiendo como sociedad atacar el sistema del poder las mujeres seguirán en una condición de vulnerabilidad y se estará castigando a los hombres por esos efectos del mal uso del poder, pero nunca cuestionaremos el poder, consecuencia de ello se debe los altos índices de impunidad, el delito más denunciado en El Salvador es la violencia intrafamiliar.</p>
2. ¿Cuál es el rol que desempeña dentro de la institución?	Coordinadora Programa Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

3. ¿Conoce casos de mujeres que han sufrido violencia patrimonial?	Si, es alarmante la cantidad de mujeres que sufren este tipo de violencia, las mujeres no denuncian por no confiar en el sistema o creer que esas conductas son normales. Asimismo, tiene un esquema de miedo que es completamente comprensible.
4. ¿Considera usted que la violencia patrimonial se ha invisibilizado?	No es casualidad que la violencia patrimonial sea la menos estudiada, es una de las violencias más potente para desempoderar a las mujeres. Para las mujeres el tema patrimonial es sumamente sensible y se les ha enseñado a negociar patrimonio por vida. El desafío es la capacidad de medir este tipo de violencia patrimonial.
5. ¿Qué dificultades considera que existe en el proceso de violencia intrafamiliar cuando una mujer ha sido víctima de violencia patrimonial?	Se tiene que buscar de manera creativa y establecer equidad patrimonial, si la mujer necesita más darle lo que necesita.
6. ¿Considera usted que es necesario que una mujer cuente con procuración obligatoria cuando existe la violencia patrimonial?	Cabe mencionar si esta persona que dará procuración tiene conocimiento de este tipo de violencia, la procuración es importante, pero sin ella la mujer siempre tiene acceso a la justicia, el ideal sería que estas personas que procuren sobre estos casos tengan formación en temas de violencia de género y en principal violencia patrimonial contra la mujer, es decir la deconstrucción de estos procuradores sobre las mujeres como grupo vulnerable.
7. ¿Con que frecuencia identifica hechos que constituyen violencia patrimonial?	Como institución nuestro acompañamiento es de carácter emocional el darle ese apoyo a la mujer que sufre de violencia intrafamiliar.
8. ¿Las victimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos facticos?	En la mayoría de los casos su propia declaración es la única prueba y en algunos casos prueba testimonial, es importante mencionar la flexibilidad de la prueba en casos de violencia patrimonial.
9. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?	La capacidad evolutiva referente al régimen a elegir, ella fue quien dio todo sin ninguna represión. Esa capacidad probatoria se ve viciada por la voluntad en la autonomía de decidir la voluntad de la mujer se ve anulada por la relación de poder y su dificultad de probarla. La capacidad de generar patrimonio que tiene ella es diferente, todo eso se tiene que probar para evidenciar la relación de poder dentro del sistema probatorio es nuevo la jurisdicción especializada ya lo está haciendo.
10. ¿Considera usted que incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?	Es imposible entrar a conocer uno de estos casos sin comprender que la mujer está en un colectivo social que históricamente tiene menor posibilidad de generar patrimonio al que tiene el hombre. Saber que se encuentra en un grupo vulnerable y buscar en la medida de lo posible la equidad.

11. ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración facultativa en los casos de violencia patrimonial?	Creo que está bien esa idea de que sea facultativa ya que la mujer al momento de denunciar no está pensando en tener un abogado que le de asesoramiento, pero si en el proceso es necesario una asesoramiento para demostrar la relación de poder entre hombre y mujer.
--	---

ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL LIBRE EJERCICIO	
1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	Existen muchas causas, pero las más comunes serian: La intolerancia en la pareja, el alcoholismo o drogadicción, el sentimiento de superioridad de alguna de las partes, factores familiares o sociales previos de violencia sobre una de las partes.
2. ¿Con su experiencia quienes son las victimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?:	Mujer o Hombre: normalmente son las mujeres las más afectadas en este tipo de situaciones, de la misma manera puede existir un número similar en hombres, siendo que las denuncias son menos frecuentes por parte de los hombres debido a su machismo o la vergüenza que podría generar la denuncia.
3. ¿Con que frecuencia identifica hechos de violencia patrimonial en los casos que se les presenta?	A mi experiencia laboral, son pocas veces las que se ha procurado por este tipo de violencia, lo que normalmente se da es, violencia física y psicológica.
4. ¿Y cuándo identifica estos hechos de violencia patrimonial quienes son las víctimas?	Mujeres o Hombres: En mi experiencia en los casos que he procurado todas las víctimas han sido mujeres
5. ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?:	Sí, es un problema muy frecuente casi siempre implícitamente generalizado o a la par de los otros tipos de violencia, únicamente que menos denunciada.
6. ¿Qué dificultad tiene como parte en el proceso al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial?	Todo depende del juzgador, en el sentido de ordenar las diligencias necesarias para determinar si existe o no violencia, en sentido de que el juzgado admita o no diligencias -peritajes- que puedan determinar, encaminar o cuantificar la responsabilidad patrimonial
7. ¿Las victimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos facticos?	En la mayoría de los casos si
8. ¿Encuentra dificultad probatoria para probar la existencia de la violencia patrimonial?	Si, existen diversos factores que dificultan o minan la posibilidad de la aportación de prueba, en algunas ocasiones hasta las decisiones del propio juzgador conllevan a la dificultad de introducción de prueba.

9. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?	No
10. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?	En mi experiencia solo los he identificado los procesos de violencia intrafamiliar
11. ¿Considera usted que incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?	En la mayoría de los casos si
12. ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración obligatoria en los casos de violencia patrimonial?	No necesariamente obligatoria, pero sí necesaria por la experticia y experiencia que tendrá el procurador para demostrar que existe este tipo de violencia.

ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL LIBRE EJERCICIO

ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL LIBRE EJERCICIO	
1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	La desigualdad, la intolerancia entre las partes, problemas de violencia, precios, machismo, problemas psicológicos o patológicos
2. ¿Con su experiencia quienes son las victimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?:	Mujer o Hombre La mujer
3. ¿Con que frecuencia identifica hechos de violencia patrimonial en los casos que se les presenta?	Se identifican con mucha frecuencia, este tipo de violencia casi siempre es consecuencia o viene aparejada de otros tipos de violencia.

4 ¿Y cuándo identifica estos hechos de violencia patrimonial quienes son las víctimas?	Mujeres o Hombres Mujeres
5 ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?:	Si, muy frecuente.
6. ¿Qué dificultad tiene como parte en el proceso al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial?	Es difícil porque normalmente no manejamos una prueba documental o peritajes que demuestren fehacientemente la realización de los hechos y en cuanto a prueba testimonial es casi nula ya que casi nunca hay testigos presentes que puedan dar fe de los hechos únicamente se cuenta con la palabra de la víctima, cosa que en nuestro país lamentablemente no es suficiente.
7. ¿Las víctimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos facticos?	Pocas veces, en su mayoría el miedo las invade, y si no se hace de la forma correcta se puede llegar a revictimizar, cosa que luego hace inestable el proceso y casi siempre hay testigos, pero no quieren verse involucrados en las situaciones.
8. ¿Encuentra dificultad probatoria para probar la existencia de la violencia patrimonial?	Si,
9. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?	Si, Casi siempre y únicamente se cuenta con la palabra de la víctima, no contamos con prueba documental ni testimonial.
10. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?	En mi experiencia se pueden identificar en otros tipos de procesos, pero son más frecuentes en procesos de violencia intrafamiliar.
11. ¿Considera usted que incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?	Sí, al dar otro enfoque al pensamiento permite no solo verificar la violencia sino también hacerle ver a las víctimas lo que sucede, ya que en su mayoría ellas consideran que es algo normal cuando no lo es.

12. ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración obligatoria en los casos de violencia patrimonial?	Es muy necesaria ya que no solo le abre las puertas al pensamiento técnico jurídico sino también se da un acompañamiento a lo largo del proceso a la víctima más especializado, nos crea otra perspectiva y si el proceso es el adecuado el resultado del proceso sería el adecuado y garantizaría de una mejor manera la protección de los derechos de las víctimas.
--	---

ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL LIBRE EJERCICIO	
1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	<p>a) La pobre educación que el colectivo de la población posee, en términos generales, y con mayor énfasis en aspectos de valores, y educación en inteligencia emocional;</p> <p>b) La poca cultura y conocimiento de la ley, ya que si bien es cierto esta debe ser de conocimiento público desde el instante en que se pone en vigencia, en la práctica existen muchos casos de personas que desconocen que tienen derechos protegidos en virtud de relaciones familiares, y sobre todo los infractores de dicha ley al desconocer las diversas manifestaciones de violencia no son impactados por el disuasivo penal que se impone al establecer sanciones a determinadas conductas;</p> <p>c) Problemas intrínsecos en la sociedad, como el alcohol, drogas, pobreza, pandillas y en general, cualquier evento o circunstancia que intensifica la actitud irracional del ser humano y el abuso de la creencia de superioridad entre el victimario y la víctima de violencia;</p> <p>d) La cultura de machismo que influye directamente en los casos de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia intrafamiliar.</p>
2. ¿Con su experiencia quienes son las víctimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?:	La mujer.
3. ¿Con que frecuencia identifica hechos de violencia patrimonial en los casos que se les presenta?	Con regular frecuencia, de cada 10, aproximadamente 4 casos incluyen violencia patrimonial.
4. ¿Y cuándo identifica estos hechos de violencia patrimonial quienes son las víctimas?	Conforme a la tendencia general, son las mujeres quienes sufren este tipo de violencia con mayor frecuencia.
5. ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?:	Si, es un problema frecuente, que va aparejado muchas veces de otros tipos de violencia, no es un factor aislado. En la mayoría de los casos el victimario ejerce violencia psicológica aparejada de violencia patrimonial.

6. ¿Qué dificultad tiene como parte en el proceso al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial?	En un inicio no debe existir dificultad en la aportación probatoria para este tipo de procesos y en la mayoría de los casos. El sujeto de prueba suele ser la misma víctima o sus cercanos, personas que presencian los episodios violentos. Así que dificultades deben ser abordadas en cada situación particular. Quizá el único obstáculo vendría a ser la disponibilidad de la prueba al momento de ser practicada, ya que en ocasiones y por diversos motivos las víctimas no aportan la información necesaria para la resolución del caso.
7. ¿Las víctimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos facticos?	Por regla general, sí.
8. ¿Encuentra dificultad probatoria para probar la existencia de la violencia patrimonial?	Considero que la ley respectiva y la ley procesal de familia establecen mecanismos suficientes para la válida introducción de la información probatoria al proceso. Generalmente la prueba testimonial es suficiente para demostrar estos aspectos.
9. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?	Por regla general, no. Excepciones podrían incluir casos de víctimas que no brindan información sólida y que sustente las pretensiones del proceso.
10. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?	En mi experiencia se pueden identificar en otros tipos de procesos, pero son más frecuentes en procesos de violencia intrafamiliar.
11. ¿Considera usted que incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?	Sí, es un factor incidente. Dada la cultura patriarcal que como sociedad se ha heredado por generaciones.
12. ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración obligatoria en los casos de violencia patrimonial?	No. Lo que considero es que debe existir un asesoramiento previo para las víctimas de este tipo de violencia otorgada por las diferentes instituciones que se encargan de este aspecto, sobre cómo abordar procesalmente las diferentes etapas del proceso. Así mismo, los jueces en materia de familia están lo suficientemente facultados para ordenar y dirigir los procesos con la simpleza suficiente como para que puedan acudir los propios interesados a resolver sus conflictos. Exigir procuración obligatoria (que ambas partes sean representadas por abogados) violenta el derecho de acceso a la justicia, y que esta sea gratuita. Sobre todo, considerando que una gran cantidad de personas no tienen acceso a pagar los servicios de un

	abogado particular, y que los abogados públicos están con sobrecarga laboral para atender como es debido este tipo de asuntos.
--	--

ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL LIBRE EJERCICIO	
1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?	Enfocado en la violencia contra la mujer y visualizado desde una perspectiva macroscópica, la violencia intrafamiliar tiene variadas causales como las socioculturales: por medio de enseñanzas y valores heteropatriarcales, fundamentalistas, misóginos y sexistas que moldean el comportamiento de los hombres dentro de la sociedad; con los cuales históricamente se ha cosificado a la mujer, y permitido dentro la convivencia de pareja una relación desigual de poder, reforzado lo anterior, por diferentes agentes socializadores, como la iglesia y sus anacrónicas enseñanzas que desvalorizan lo femenino. Además, existen factores psicoemocionales y psicosociales, dentro de los que podemos destacar una escasa cultura de resolución de conflictos, carencia de herramientas psicoemocionales y conductuales que permitan canalizar las diferencias suscitadas en la pareja, a fin de resolver armoniosamente las mismas. Y también se suman aspectos del entorno social que facilitan la creación de estrés dentro de la pareja, lo cual sumando a la escasa o nula capacidad de resolución deriva en una explosión violenta.
2. ¿Con su experiencia quienes son las víctimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?:	La mujer.
3. ¿Con que frecuencia identifica hechos de violencia patrimonial en los casos que se les presenta?	Me atrevería a mencionar que al menos en la mitad de los casos en los cuales tengo conocimiento se da la violencia patrimonial, muchas veces quienes denuncian la violencia intrafamiliar sufrida, ni siquiera se percatan de esta modalidad de violencia ejercida por su agresor, pues tiende a ser más urgente para ellas o ellos la atención de la violencia de tipo física, psicológica y emocional, así como la sexual. No obstante, lo anterior, es un gran número de mujeres que sufren también conductas que vayan en perjuicio de la libre disposición de su patrimonio, lo cual se advierte al escuchar la relación fáctica de sus vivencias.
4. ¿Y cuándo identifica estos hechos de violencia patrimonial quienes son las víctimas?	Mujeres. Lo anterior coincide en que son las mujeres quienes en mi experiencia son las más prestas a denunciar estos hechos de violencia intrafamiliar en su contra, ya que los hombres, por la misma cultura que arrastran aun, les es penoso denunciar la violencia intrafamiliar sufrida, y menos si esta es ejercida por una mujer. Eso no significa por supuesto que ellos no sean víctimas también.

5. ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?	Si, no son pocos los hombres que en el ejercicio de esa relación desigual de poder que tienen con su pareja femenina ejercen ese tipo de violencia, estadísticas que aumentan si exploramos otras categorías, atendiendo a las nuevas formas de construir relaciones de pareja.
6. ¿Qué dificultad tiene como parte en el proceso al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial?	Quizá desde mi saber lo que acontece es que la mayoría de las veces que he conocido de tales es que las personas únicamente tienen testimonio de propia parte o bien testigos para probar dicha violencia, y se reduce a ese medio de prueba. Son más escasos los que ofrecen prueba documental, medios audiovisuales o bien pericial. .
7. ¿Las víctimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos facticos?	Si. En mi experiencia el grueso de las víctimas aportan prueba testimonial, de personas que pueden dar fe de la violencia sufrida. Sin embargo, vista el desarrollo tecnológico, cada vez más las víctimas ofrecen medios audiovisuales y de reproducción de video para probar la violencia sufrida. Pero en concreto la gran mayoría de las víctimas si ofrecen prueba pertinente
8. ¿Encuentra dificultad probatoria para probar la existencia de la violencia patrimonial?	Siendo francos no encuentro dificultad alguna para probar con los medios de prueba ya establecidos, quizá la dificultad radicaría en la disponibilidad de ese medio de prueba por parte de la víctima. Ya que, aunque al tenor de la ley otorga diferentes medios para verificar la violencia patrimonial, las víctimas claramente por desconocimiento no disponen de la misma.
9. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?	Como he mencionado en respuestas previas justamente la enunciada en esta interrogante es la dificultad que me ha acontecido, por las razones antes expuestas. .
10. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?	Evidentemente la violencia patrimonial no es exclusiva de los procesos de violencia intrafamiliar, en otros procesos se conoce que dentro de la relación de pareja se da o se dio este tipo de violencia, aunque esa no sea la pretensión que está siendo conocida por el Juzgador, ejemplo de lo anterior son procesos de divorcio, cuidado personal, alimentos, entre otros.
11 ¿Considera usted que Incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?	Considero que sí, el enfoque de género es una categoría que debe usarse de manera transversal al momento de conocer, analizar, construir y también juzgar un caso dentro. Por lo tanto, debe ser aplicada fuera y dentro del órgano judicial, esta permite, entre otras, desmontar modelos y practicas sociales entre los géneros.

<p>12. ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración obligatoria en los casos de violencia patrimonial?</p>	<p>Es un tema que no debe verse en tonos blancos y negros, ya que si bien la naturaleza del porque no se requiere de manera obligatoria la procuración en este tipo de procesos es facilitar el acceso a la justicia para la víctima y la protección de la misma, así como la toma de medidas que permitan la pronta erradicación de la violencia y garanticen la no repetición de la misma, en la práctica sucede que la víctima, ante el desconocimiento de los derechos y garantías otorgadas por la ley; así como, el desconocimiento de los procesos a seguir deriva en repetidas ocasiones en procesos ineficaces, al margen de la garantía de legalidad que pueda propiciar el Juez que conozca del asunto. Quizá buscar medidas como otorgarle un abogado de oficio a la víctima o intervención de la PGR, siempre que no pueda costear un abogado particular, de forma que se actúe de la manera más garantista posible.</p>
---	---

4.2.1.1 Análisis e Interpretación de los resultados de las entrevistas

ORGANO JUDICIAL

Pregunta N 1° ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?

Todas opiniones coinciden al referirnos al origen la de violencia intrafamiliar describir que son múltiples dentro de estas están: el uso excesivo de sustancias psicotrópicas, bebidas alcohólicas, aspectos sociales, culturales, económicos, religiosos, siendo los detonantes del descontento en el grupo familiar, mencionado el sistema del patriarcado profundamente arraigado en la sociedad salvadoreña, donde el hombre es el centro de toda la actividad de autonomía.

Tanto la jurisdicción ordinaria y especial identifican la violencia patrimonial sumamente sensible al referirse al estado de tranquilidad que se pueda tener en el grupo familiar, el mismo hecho de organizaciones familiares como otro detonante de la violencia intrafamiliar.

Pregunta N 2° ¿Con su experiencia como Juez/Jueza quienes son las víctimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?

Dentro de los procesos que llegan tanto a Juzgados de Paz, Juzgados de Familia y Jurisdicción Especial, es la mujer la que más acude a denunciar la violencia siendo esta de tipo Psicológico, física, económica, patrimonial, sexual y simbólica. Dejando de manifiesto que también aquellas personas de escasos recursos son las que acuden a la sede judicial en busca de justicia y protección de sus derechos.

Vemos entonces que la mujer como parte de un grupo vulnerable es víctima de violencia como consecuencia de una relación de poder y confianza.

Pregunta N 3° ¿Desde su punto de vista la problemática de violencia intrafamiliar contra la mujer está siendo erradicada, existe una disminución, está igual o mayor en la actualidad?

La postura de afirmar si la violencia intrafamiliar contra las mujeres es o no erradicada para algunos jueces es un trabajo de día a día donde los mecanismos existen con ese fin, que siendo víctimas tengas los medios para activar el aparato jurisdiccional que le dé respuesta ante la violencia, otros mencionan que estamos a un largo camino para poder hablar de erradicar la violencia contra la mujer.

La violencia intrafamiliar contra la mujer siempre ha existido solo que ahora es visibilidad por ende genera debate en si los Tratados como la Belén Do Pará y CEDAW ratificados por el país cumplen su objetivo de establecer mecanismos de protección para erradicar la violencia los cuales deben aplicar los Estados.

Por su parte, los jueces tienen opiniones encontradas, algunos creen que el fenómeno se mantiene y otros que sigue en aumento porque la mujer está convencida de que la justicia está de su lado y se le garantiza una pronta y cumplida justicia.

Pregunta N 4° ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?

Si bien existen tanto instrumentos internacionales y nacionales que garantizan a la mujer una vida libre de violencia, aun con todos estos elementos la violencia patrimonial no es denunciada de manera recurrente como los otros tipos de violencia visibles, la diferencia es que esta violencia patrimonial difícilmente es identificada por la misma víctima que tipo de conductas constituyen violencia patrimonial.

La peculiaridad o mayor dificultad de la violencia patrimonial es no identificar aquellas conductas que la generan, dificultosamente una mujer podrá denunciar este problema por ello la respuesta de los juzgadores de ser poco los casos que se presentan.

Pregunta N 5° ¿La denuncia de violencia intrafamiliar sin procuración dificulta el garantizar el libre desarrollo de la mujer como derecho humano-?

Es muy discutida la situación si la procuración o no en un proceso de violencia intrafamiliar limita a la mujer a denunciar, una de las posturas es que la procuración no

es un detonante para decir que se violenta el derecho humano a las mujeres de una vida libre de violencia, ya que en un caso concreto la mujer de propia parte se apersona y denuncia que es víctima de violencia para ello tiene competencia los Juzgados de Paz, Juzgados de Familia sin un requisito de abogado.

Por otro lado, se tiene una opinión diferente al definir porque el hablar de violencia de género de una relación desigual de poder entre hombres y mujeres, la mujer debería tener abogado porque frente al hombre ella está en una disposición de desventaja.

Pregunta N 6° ¿Cree usted necesaria la procuración obligatoria en los casos que exista violencia patrimonial?

El tema de si la procuración facultativa es necesaria para iniciar un proceso deja las opiniones divididas ya que para unos jueces la obligación de asistir con abogado en los casos que exista violencia intrafamiliar de tipo patrimonial no es necesaria, puesto que tanto las garantías procesales como constitucionales son de obligatorio cumplimiento por parte de los aplicadores de justicia, además de que la naturaleza de este proceso permite el abordaje de las problemáticas suscitadas hasta cierto punto flexibles. Asimismo, la procuración se puede dar en el transcurso del proceso.

Y estas quienes argumentan que el ideal es de una asistencia desde el inicio del proceso como un apoyo de carácter técnico, procesal y de confianza para las mujeres de saber que se les está garantizando todos los derechos.

El acceso a una pronta y cumplida justicia no es un tema que deba ser tratado de manera insensible, debe ser bajo un trato que dignifique y sea eficaz a la mujer, garantizando el cumplimiento de todo lo establecido por la Constitución en su art 2.

Pregunta N 7° ¿Dentro del proceso de violencia intrafamiliar la violencia patrimonial como un tipo de violencia es frecuente en los procesos que registra este tribunal?

La respuesta de algunos jueces fue consecuente al decir que la violencia patrimonial, no es lo más usual, ya que las violencias más denunciadas son aquellas donde son visibles (Golpes, maltratos e insultos).

La complejidad que se puede encontrar en la violencia patrimonial es lo que hace difícil que las mujeres decidan denunciar, así como los factores de desconocimiento, de aquellas conductas y cómo deben acreditar.

¿Pregunta N 8 Cuánto sería el estimado de violencias patrimoniales que ha identificado en los procesos de violencias intrafamiliar o en otro proceso en el tribunal?

En la jurisdicción ordinaria no se tiene un dato estadístico de cuántos procesos de violencia se conocen solo mencionan que son pocos los casos y en su mayoría no se logra acreditar la violencia patrimonial por diversos factores.

En la jurisdicción especial el dato es preciso identificada violencia patrimonial en unos quince a veinte procesos del año 2018 a la fecha 2021.

Pregunta N 9° ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?

Los entrevistados identifican que si bien la violencia patrimonial es una figura propia puede ser identificada en otros procesos permitiendo afirmar que no solo en los procesos de violencia intrafamiliar se identifica violencia de tipo patrimonial, también en procesos como divorcios por la segunda y tercera causal puede identificarse hechos que son constitutivos de una posible violencia patrimonial.

Pregunta N ° 10 ¿Incide la perspectiva de género al momento de resolver un proceso de violencia intrafamiliar contra la mujer?

Todos los entrevistados de manera unánime consideran que la perspectiva de género debe incidir en toda resolución judicial. El acceso a la justicia y el trato de las desiguales, como también el abordaje de factores económicos, geográficos, sociales, culturales. El valorar la prueba en casos de violencia intrafamiliar contra la mujer y el uso de perspectivas de género ayudara a entender la circunstancia de vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer ante el hombre.

Pregunta N° 11 ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?

La existencia de opiniones en contra sobre la dificultad probatoria es latente, están los que argumentan que no existe dificultad alguna para establecer la violencia intrafamiliar de tipo patrimonial, aunque las partes no tengan abogado, se les explica en igualdad de condiciones y garantías procesales. Para que tengan igualdad de armas en el proceso.

Y quienes consideran que aquellos casos se vuelven complejos y la mujer no tiene procuración se dificulta acreditar la existencia de violencia patrimonial.

Pregunta N° 12 ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder establecer la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuáles serían esas dificultades?

Alguno de los entrevistados menciona no encontrar dificultad probatoria expresando que en todo caso les corresponde a las partes el acreditar los hechos limitando sus funciones a lo vertido dentro del proceso. Del otro extremo tenemos que la dificultad probatoria se da en muchos casos de la violencia intrafamiliar de todos los tipos, pero la violencia de tipo patrimonial por la naturaleza de esta el aporte de pruebas es limitado. El poco conocimiento de algunos abogados en este tipo de proceso y así aportar la prueba adecuada que garantice los derechos de las mujeres.

AUXILIARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANALISIS DE ENTREVISTAS

Pregunta N°1 ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?

Ambas procuradoras coinciden en que es multicausal, por factores morales, culturales, alcoholismo drogadicción, el machismo y por el patriarcado. Siendo estas causas que desencadenan enojo en el hombre y hacen que se sienta que él tiene poder sobre la mujer y que está en un grado de superioridad frente a ella, pueden influir varios factores que detonen la violencia intrafamiliar por eso es multicausal respuesta que ha sido bastante similar con todos los entrevistados.

Pregunta N°2 ¿Cuál es el rol que desempeña dentro del proceso de violencia intrafamiliar? Una de ellas representa legalmente a las mujeres o en acompañamiento en procesos donde la mujer es víctima de violencia. Y la otra es defensora pública de familia brindando servicios ya sea a hombre o mujer ejerciendo una representación legal.

Pregunta N°3 ¿Qué dificultad tiene como parte en el proceso al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial? Ambas procuradoras manifiestan que se le dificulta porque cuando la mujer no cuenta con medios probatorios debido a que el hecho sucedió en una relación de poder o de confianza no se cuenta con prueba documental o testimonial. Es decir que por la misma relación que existe la mujer no guarda o no tiene comprobantes, y muchas veces como sucede en la intimidad del hogar no se cuenta con testigos y todo esto hace difícil el poder aportar la prueba.

Pregunta N°4 ¿Con que frecuencia identifica hechos que constituyen violencia patrimonial? Ambas procuradoras consideran que en un 70% y 80% de los casos que

acuden existe la violencia patrimonial. Esto nos indica que esta violencia se presenta mucho en la Procuraduría General de Republica.

Pregunta N°5 ¿Las víctimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos facticos? Ambas concuerdan que la mayoría de las mujeres no aportan medios probatorios. Pero una de ellas manifiesta que la mujer ni siquiera sabe que es víctima de violencia por eso necesita la asistencia de un abogado o abogada y también para poder incorporar los medios de prueba oportunamente e idóneos, así como es necesario solicitar la reparación del daño. Lo que nos deja de manifiesto que si existe dificultad en la recaudación de las pruebas necesarias para poder acreditar el hecho y que si no se cuenta con una procuración se deja por un lado la reparación del daño.

Pregunta N°6 ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial? Coinciden las dos procuradoras cuando manifiestan que si existe dificultad probatoria para establecer la violencia patrimonial y que se necesita una perspectiva de género para valorar la prueba.

Pregunta N°7 ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades? Consideran ambas procuradoras que si han encontrado dificultad probatoria por que la mujer no tiene pruebas, una de ellas menciona los delitos de alcoba que se dan en la intimidad y no hay nadie que esté presente para poder aportarlo como testigo y otra dificultad que se puede dar en el momento procesal es sobre el momento oportuno para aportar la prueba en estos coinciden ambas procuradoras. Observamos que estan de acuerdo que existe una dificultad probatoria por la complejidad de la violencia patrimonial debido a la misma relación de confianza y poder, haciendo notorio que la falta de procuración afecta también el poder probar los hechos de violencia por no tener el conocimiento técnico necesario para poder aportar la prueba.

Pregunta N°8 ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos? Consideran ambas procuradoras que si han identificado la violencia patrimonial en otros procesos y uno de ellos en el divorcio. Una de ella menciona los casos de proindivisión en la unidad de derechos reales y no permiten que las mujeres utilicen las tierras u otro tipo de inmuebles, en la unidad de mediación cuando hay casos de deudas contraídas por relaciones de confianza. Y la otra procuradora menciona las uniones no matrimoniales y alimentos. Ellas consideran que esta violencia patrimonial se identifica en varios procesos no solamente en la violencia intrafamiliar.

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial? Las procuradoras consideran que, si es importante que tenga que incidir la perspectiva de género para poder declarar los hechos de violencia patrimonial, una de ellas menciona que específicamente en este tipo de violencia por su naturaleza y la dificultad probatoria que tiene la mujer es necesario que se juzgue con perspectiva de género.

Pregunta N°10 ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración obligatoria en los casos de violencia patrimonial? Ambas procuradoras consideran que es necesaria la procuración obligatoria en este tipo de violencia por la dificultad que presenta, pero una de ellas considera que debe ser en audiencia preliminar que la mujer tenga el auxilio jurídico de un procurador. Existen varias posturas en este tema por el cuidado que se debe tener para que la mujer tenga una accesibilidad a la justicia, pero a la misma vez garantizarle sus derechos.

ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ. EL SALVADOR (ORMUSA.)

Como institución no gubernamental y parte de la sociedad civil menciona explica que cuando se piensa en el patriarcado se habla de algo muy abstracto, es una cosa como del sincretismo de las organizaciones, el patriarcado es quien tiene el poder y esta legitimante validado por el resto en que la mujer no puede decidir sino este sujeto por la autonomía. la entrevistada hace un esquema de los tipos de sistemas de opresión y determina que no solo es el patriarcado. Sino el factor económico o el de clases ahí se atraviesa el tema del patrimonio quien tiene el poder es quien tiene poder adquisitivo (Hombre) tiene el dinero.

En el primer sistema opresivo que es el patriarcado caracterizado por no poder decidir las mujeres tienen menos poder. Pasan con esa disminución menos de poder al siguiente sistema de opresión donde les dicen como ustedes tienen menos poder pasan a generar menos ingresos ´por lo tanto el patrimonio está definido para el hombre y solo él lo puede administrar.

Para que una persona pueda ejercer derechos necesita autonomía, explicadas por la mencionada Coordinadora

La autonomía del cuerpo la capacidad que tiene las mujeres de poder decidir sobre el propio cuerpo (la edad en la que quieren tener sus propios hijos, una relación socioafectiva).

La segunda tiene que ver con el empoderamiento económico teniendo una estructura de dos vertientes uno de estos la capacidad de generar patrimonio y de decir sobre este.

Encontrando el fenómeno de que la mujer genera patrimonio desde el trabajo no económico dentro del hogar, pero este ayuda al esposo para que pueda salir a trabajar con la confianza que la mujer queda en casa a cargo de todo.

Autonomía política es la posibilidad de estar donde se toman decisiones, se puede decir que este campo es explorado por un sector de mujeres muy pequeño.

Concluyendo que sin el goce de estas tres autonomías es difícil que una mujer pueda tener goce pleno de sus derechos y mencionando. Ninguna mujer puede ejercer derechos plenos sino tiene estas tres autonomías y la autonomía económica es la más impune.

Diferencia de violencia económica y patrimonial: El patrimonio es todo aquello que puedo disponer la económica es el poder de generar ingreso. En materia de familia la violencia intrafamiliar arrastró el facilismo

ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL LIBRE EJERCICIO

Pregunta N°1 ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?

Todos los entrevistados y entrevistadas concuerdan al decir que las causales de la violencia intrafamiliar son múltiples como la pobre educación que el colectivo de la población posee, la carencia de valores, el factor cultural y no conocimiento de la ley. En la práctica existen muchos casos de personas que desconocen que tienen derechos protegidos en virtud de relaciones familiares.

Problemas intrínsecos en la sociedad, como el alcohol, drogas, pobreza, pandillas y en general, cualquier evento o circunstancia que intensifica la actitud irracional del ser humano y el abuso de la creencia de superioridad entre el victimario y la víctima de violencia; La cultura de machismo que influye directamente en los casos de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia intrafamiliar.

Pregunta N°2 ¿Con su experiencia quienes son las víctimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?: Mujer o Hombre

La violencia intrafamiliar puede ser sufrida por cualquier miembro del grupo familiar, pero los procesos que como operadores presentan a las instancias pertinentes es donde la víctima es la mujer.

Pregunta N°3 ¿Con que frecuencia identifica hechos de violencia patrimonial en los casos que se les presenta?

Parte de los entrevistados afirman que muchas veces quienes denuncian la violencia intrafamiliar sufrida, ni siquiera se percatan de esta modalidad de violencia ejercida por su agresor, pues tiende a ser más urgente para ellas o ellos la atención de la violencia de tipo física, psicológica y emocional, así como la sexual.

Argumentando que es muy frecuente la solicitud de sus servicios para que sean representantes en el proceso de violencia intrafamiliar.

Pregunta N°4 ¿Y cuándo identifica estos hechos de violencia patrimonial quienes son las víctimas? Mujeres o Hombres

Todos afirman que en su mayoría son las mujeres que se apersonan a sus oficinas en búsqueda de asesoría para poder iniciar un proceso de violencia intrafamiliar de tipo patrimonial, expresando los hechos fácticos del caso.

Pregunta N°5 ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?

Si es un fenómeno muy frecuente casi siempre implícitamente generalizado o a la par de los otros tipos de violencia, únicamente que menos denunciada, dejando una alerta del porque no se denuncian si es porque no existen o desconocen las mujeres de este tipo de violencia.

Pregunta N°6 ¿Qué dificultad tiene como parte en el proceso al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial?

La naturaleza de este tipo de violencia encontrado por los litigantes en la dificultad que tienen para acreditar la existencia de esta violencia patrimonial por no tener acceso prueba documental o peritajes que demuestran fehacientemente la realización de los hechos y en cuanto a prueba testimonial, hacen mención que la prueba testimonial debió a que casi nunca hay testigos presentes que puedan dar fe de los hechos únicamente, contando únicamente con la palabra de la víctima.

Pregunta N°7 ¿Las víctimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos fácticos?

A criterio de los entrevistados el miedo es uno de los detonantes y el aporte que estas víctimas de violencia pueden dar es prueba testimonial pero estos testigos por creer que es un conflicto de pareja piensan que no tiene estabilidad el proceso y queriendo evitar problemas no tienen intención de ayudar.

Pregunta N°8 ¿Encuentra dificultad probatoria para probar la existencia de la violencia patrimonial?

Existen posturas encontradas en este tema algunos operadores creen que no existe una dificultad para probar con los medios de prueba ya establecidos, el obstáculo radica en la disponibilidad de ese medio de prueba por parte de la víctima. Y otros que creen que el proceso ya establecido da la gama de elementos probatorios y que la sana crítica más la prueba testimonial son elementos claves para probar la existencia de violencia patrimonial.

Pregunta N°9 ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuáles serían esas dificultades?

En opinión de los operadores la dificultad es en referencia a que se versa sobre el patrimonio y contar con el puro testimonio de la víctima es un poco complicado querer dar por sentado un hecho donde el tema a discutir es la titularidad de un patrimonio. En conclusión, menciona que este tipo de violencia debería ser tratado de una manera diferente por tener relación al derecho civil.

Pregunta N°10 ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?

La violencia patrimonial frecuentemente es solicitada que se identifique por estos operadores en los divorcios por causal segunda y tercera.

Pregunta N°11 ¿Considera usted que incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?

La perspectiva de género en palabras de los entrevistados es una herramienta que ayuda tanto en el aspecto jurídico como el atender a la mujer entendiendo su condición de vulnerabilidad y dando un trato especializado.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES /RECOMENDACIONES Y/O PROPUESTA.

5.1. CONCLUSIONES.

El proceso de justicia a través de la normativa correspondiente establece un acceso a la justicia ágil para la violencia intrafamiliar, a través de la creación de los tribunales competentes para conocer estos casos como son los Juzgado de Familia, Juzgados de Paz y Juzgados Especializados para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

En la tramitación del proceso de violencia intrafamiliar con respecto a la violencia patrimonial puede ser declarada con o sin procuración siendo que la ley establece una procuración facultativa, en aras de asegurar un acceso a la justicia eficaz y flexible para la mujer.

Con respecto a la violencia patrimonial puede ser acreditada sin procuración, pero con la simple declaratoria no constituye una reparación integral del daño ya que se presenta una dificultad probatoria no solamente para probar el daño sino también en esto influye el desconocimiento del momento procesal oportuno para ofertar la prueba, aunado a ellos el tipo y calidad de la prueba que se debe presentar en el caso.

En este tipo de violencia patrimonial la calidad de la respuesta que la mujer tienen al activar el aparato jurisdiccional de la investigación de campo se tuvo como hallazgos que la respuesta obtenida al ser asistida con un procurador o abogado disminuye la dificultad para la mujer, debido a que la violencia patrimonial es acreditada con el manejo probatorio ofertado por el asistente jurídico con cual facilita de esta forma los elementos necesarios para la reparación del daño además se le brinda un respuesta integral a la mujer. Al contrario, cuando no cuenta con asistencia jurídica la respuesta queda limitada al declarar la violencia y no así la reparación del daño.

De la investigación fue poca la muestra que se obtuvo, respecto a sentencia y resoluciones sobre casos de violencia intrafamiliar a pesar, de ello se logró encontrar resoluciones con perspectiva de género, en cuanto a la flexibilidad que se da sobre los medios probatorios para evitar la desigualdad de la víctima en el proceso de violencia, pero se evidencia mínimamente la perspectiva de género en las decisiones judiciales, entendiendo que a la vez el juez se debe a la congruencia, pero con la poca muestra se obtuvo la información para analizar tales situaciones que han sido objeto de la presente investigación.

Concluimos de la investigación de campo que existe una escasez de hallazgo de sentencias sobre violencia intrafamiliar de tipo patrimonial, por ser invisibilizadas y por el desconocimiento que tiene la mujer de este tipo de violencia que por la misma cultura se tiende a normalizar la sumisión económica de la mujer y añadido a ello que al denunciarse en la escasez de los casos no se cuenta con los elementos probatorios necesarios y el desconocimiento técnico de la mujer, lo que lleva obtener una respuesta jurisdiccional a medias en muchos casos sin lograr la reparación integral del daño ocasionado. Consideramos que al activar el aparato jurisdiccional con la denuncia de la mujer por la violencia patrimonial no debe de ser impedimento el no tener procuración, ya que garantiza un ágil acceso a la justicia tal como lo establece la ley, pero que después de realizada la denuncia se puede referir a la Procuraduría General de la República para que sea asistida la mujer por la unidad de género, y de esta forma asegurar un proceso adecuado sobre la violencia patrimonial capaz de ser demostrada y brindar la reparación integral a la mujer víctima de violencia, lo anterior lo concluimos del trabajo de campo realizado debido a las dificultades que se presentan en este tipo de violencia patrimonial.

5.2. RECOMENDACIONES- PROPUESTA.

El Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Escuela de Capacitación Judicial, realice talleres, foros, debates y capacitaciones a los jueces de Familia y jueces de Paz en perspectiva de género para aplicarla en los casos de Violencia Intrafamiliar, así también como la reparación integral del daño de acuerdo con los parámetros de los instrumentos internacionales.

Capacitar al personal de las instituciones encargadas de brindar protección a los derechos de la mujer, la Procuraduría General de Republica, Policía Nacional Civil, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, para sensibilizar sobre violencia hacia la mujer y el tratamiento que se le debe dar a la mujer víctima de manera integral para minimizar los efectos que trae consigo después del episodio de violencia sufrido.

Implementar en el programa de educación la perspectiva de género en las asignaturas desde nivel de básica con la finalidad que los y las estudiantes puedan identificar los hechos constitutivos de violencia hacia la mujer para fomentar la igualdad y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Divulgación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres entre otras afines, siendo que es importante que la mujer conozca sus derechos y sabrán distinguir el momento en el que estén

siendo víctimas de violencia, y así asumir la responsabilidad de hacer algo al respecto, por ejemplo, denunciar esos actos y evitar un daño mayor, ya que ello puede afectar su psiquis o incluso llegar a daño físico, sin siquiera saberlo.

Crear dentro de la CSJ una unidad que se encargue de velar por el cumplimiento de las medidas de protección que se dan en el marco de un proceso de violencia intrafamiliar una junta conformada por personas capacitadas con perspectiva de género en el área de la violencia intrafamiliar con el fin de supervisar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

A raíz de lo anterior, proponemos que para contrarrestar la problemática que se presenta en el proceso Violencia Intrafamiliar de tipo patrimonial se potencie la figura de la garantía de acompañamiento establecida en la LEIV y LCVI para asesorar a la mujer en el proceso, plantear su pretensión y los elementos probatorios idóneos para incorporar en el proceso y potenciar las clínicas de atención jurídica de las instituciones para que brinden atención a los casos de violencia intrafamiliar para cuando la mujer denuncia se le brinde asistencia jurídica y que los centros de práctica puedan capacitar a tutores y tutoras especializadas en este tema para poder brindar la ayuda necesaria a las mujeres víctimas de violencia.

Incluir en el pensum de la carrera de ciencias jurídicas la materia de violencia intrafamiliar con la finalidad de que existan profesionales de Derecho con un conocimiento amplio respecto al tema.

Que se potencien las oficinas de atención a víctimas encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar.

GLOSARIO.

Equidad de género: Se define como equidad de género, la atención y distribución de servicios y beneficios de acuerdo con las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres ya sea por etnia, religión, posición social, económica, política; mecanismo que garantiza que tanto mujeres como hombres, niños/as y los/as adultos/as mayores, los/as adolescentes, tengan igual oportunidad de participar en el proceso de desarrollo local. (Bolivia Jiménez & Elvia Peláez, pág. 24)

Violencia: uso intencionado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte. (L. Rojas,)

La violencia contra las mujeres: hace referencia a las formas de violencia cuyas víctimas son mujeres. Su estudio se centra en la determinación del grado de extensión en la sociedad, sus causas, explicaciones y efectos. No todos los estudios que se realizan en este ámbito aplican un enfoque de género (es decir, no todos tienen en cuenta las definiciones, identidades y relaciones de género). (Poggi, 2019)

Violencia de género: es aquella violencia que hunde sus raíces en las definiciones y relaciones de género dominantes en una sociedad. Desde este enfoque se pueden analizar diferentes formas de violencia, incluidas algunas que no tienen como víctima directa a una mujer pero que pueden explicarse, más adecuadamente, desde consideraciones de género.

Violencia patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales”.

Patriarcado: El patriarcado es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la interiorización previa de las mujeres y de lo femenino”. Por tanto, se establecen posiciones antagónicas y desiguales para distribuir el poder, uno de los principios básicos del origen de la violencia de género (Arteaga, 2014).

Androcentrismo: consiste en considerar al ser humano de sexo masculino como el centro del universo, como la medida de todas las cosas, como el único observador válido

de cuanto sucede en nuestro mundo, como el único capaz de dictar leyes, de imponer la justicia, de gobernar el mundo. Es precisamente esta mitad de la humanidad la que posee la fuerza (los ejércitos, la policía), domina los medios de comunicación de masas, posee el poder legislativo, gobierna la sociedad, tiene en sus manos los principales medios de producción y es el dueño y señor de la técnica y de la ciencia. (Huerta, 2010)

Perspectiva de género: permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y la manera en que lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos (Lagarde, 1996)

La violencia patrimonial: puede ser considerada una subcategoría de la violencia psicológica, especialmente porque genera los mismos perjuicios en la víctima. Sin embargo, la diferencia entre ambas radica en que el control patrimonial implica para la víctima, finalmente, dependencia del victimario. Se pretende aislar a la víctima de otras personas, generando un círculo de relación con el abusador” (*Conceptos De Violencia Doméstica Y Sus Clases*, 2016).

Procuración: La figura del procurador es considerada como la persona que ejerce una función específica y especial de representar en juicio al titular de un derecho. El ejercicio de la procuración, en los términos descritos, conlleva a la exigencia de requisitos legales tales como estar autorizado para el ejercicio de la abogacía y no encontrarse dentro de las incapacidades y prohibiciones señaladas en el art. 67 inc. 2° C.Pr.C.M. (Sala de lo Constitucional CSJ)

Prueba: es comúnmente utilizada, en la práctica forense, para designar los distintos medios con los cuales puede ser acreditada la existencia de un hecho; en tal sentido, se dice prueba de testigos, prueba de peritos, prueba por instrumentos, etcétera. Pero probar es algo más, el significado de tal vocablo comprende una compleja actividad de los sujetos encaminada a demostrar la existencia o las cualidades de personas o cosas (Arazi, 1995, pág. 275).

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre hombres y mujeres. (Comisión Especial de Equidad de Género, 2012)

Patrimonio: Podemos definir el patrimonio como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona o empresa.

Los Bienes son los elementos materiales e inmateriales con que cuenta la empresa. Por ejemplo, la maquinaria, el dinero que tenga en caja, las existencias de productos o los locales que posea. Las Obligaciones, por el contrario, representan responsabilidades a las que debe hacer frente la empresa. Son ejemplos de obligaciones las deudas que tenga contraídas la empresa con los bancos, con sus trabajadores o con la Administración.

BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFÍA

Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho. Revisado 20, marzo, en <https://corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf>

Alfaro Gaitan, K. A., Benítez Melara, J. J., Meléndez Moreno, C. A. (2011). "LA DECLARACIÓN DE PARTE COMO NOVEDAD DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL" [Tesis de Pre-Grado]. Retrieved Mayo 18, 2021, from http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/407/1/LA_DECLARACION_DE_PARTE_COMO_NOVEDAD_DEL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL_Y_MERCANTIL.pdf

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 13-COM-2018, 13-COM-2018 (Corte Suprema de Justicia 03 de abril de 2018).

CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO, SAN SALVADOR Ref. 85-A-2018, 85-A-2018 (CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO, SAN SALVADOR 20 de 07 de 2018).

Sentencia en el Proceso de Inconstitucional acumulado con Refs.: 46-2010/55-2010/72-2010/73-2010/75-2010/81-2010, de fecha 14-XII-2011).

Arazi, R. (1995). *Derecho Procesal Civil y Comercial. Partes General y Especial* (Editorial Astrea ed., Vol. 2º Edición). 2º Edición. Pág. 275

Arteaga, E. C. (2014, octubre 24). El Trabajo Social en el contexto de una sociedad patriarcal. Retrieved marzo 10, 2021, from <http://curc.uls.edu.sv/pagina.php?id=38>

Bolivia Jiménez, Elvia Peláez. (n.d.). *Tesis: Diagnóstico participativo con enfoque de género de San Pedro de Chiguaza.*

Cabañas, J. C., Garderes Gasparri, S., & Canales Cisco, O. A. (2016, diciembre). Código Procesal Civil y Mercantil Comentado [Capítulo Tercero Actividad Probatoria]. En *La Prueba* (Primera ed.). Juana Janeth Corvera Rivas et al.,

Cabañas García, D. J. C., Canales Cisco, D. O. A., Garderes, D. S. (2016). *Código Procesal Civil y Mercantil Comentado* (1º CNJ ed.). Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial "Dr. Arturo Zeledón Castrillo. http://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/Codigo_Procesal_Civil_Mercantil_Comentado_2016.pdf

Cabanellas de Torre, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (Editorial Heliasta ed., Issue 218). Diccionario Jurídico Elemental.

CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE OCCIDENTE: [Referencia 160-11-NCU-LL]. (n.d.).

Carrera Luego, M. E. (n.d.). *Los Derechos Humanos de las Mujeres: Una reflexión histórica*. Los Derechos Humanos de las Mujeres: Una reflexión histórica. Retrieved marzo 14, 2021, from

https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los_derechos%20humanos.pdf

Carrera Lugo, M. E. (n.d.). *Los Derechos Humanos de las Mujeres: Una reflexión histórica*.

https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los_derechos%20humanos.pdf

Caso Corte IDH, Fernández Ortega (2010 (Ed.). (n.d.). (Issue párrafo 100).

Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017 (Issue Párrafo 176). (n.d.).

Castro Castro Vs. Perú. (2006, noviembre 25). Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Retrieved febrero 15, 2021, from

https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=197&lang=es

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL [Código Procesal Civil y Mercantil, creado por Decreto Ejecutivo N° 712]. (2008, Septiembre 18). En LIBRO SEGUNDO, LOS PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO SEGUNDO, EL PROCESO COMÚN, CAPÍTULO CUARTO, MEDIOS DE PRUEBA, SECCIÓN PRIMERA. Art. 331 hasta 343. (N° 224, Tomo N° 381 del veintisiete de noviembre de dos mil ocho ed.).

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072931136_archivo_documento_legislativo.pdf

Comins Mingol, I. (n.d.). Los Derechos Humanos y la Eliminación de la Violencia contra la Mujer [Los Derechos Humanos y la Eliminación de la Violencia contra la Mujer]. In *La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Los Derechos Humanos y la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Retrieved marzo 20, 2021, from <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22429/32023.pdf?sequence=>

Conceptos de violencia doméstica y sus clases, Chile y Derecho comparado. (2016, Julio 19). Conceptos de violencia doméstica y sus clases, Chile y Derecho comparado.

Retrieved Mayo 20, 2021, from file:///C:/Users/rene_/Downloads/BCN_VIF_conceptos_jul2016_vf_.pdf

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [Pagina 2]. (2010, Diciembre 16). In *Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338>

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. (n.d.). *Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú.*

Cortez, A. E. (2018). *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en El Salvador* (1° Edición ed.). UDEMAS. Cristina Segura. (Madrid 2008). *La violencia sobre las mujeres en la Edad Media.*

Echeverría, H. D. (n.d.). "Principios Generales De La Prueba Judicial Y El Objeto De La Prueba" [Primera Conferencia, Publicaciones Del Departamento De Derecho Procesal, El Salvador]. Retrieved 2021, from Pagina 15 y 16

EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN HAITÍ. (2009, Marzo 10). EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN HAITÍ. Retrieved abril 20, 2021, from <http://cidh.org/countryrep/Haitimujer2009sp/Haitimujerindice.sp.htm>

Facio, A. (1999). *Género y Derecho.* La Morada Corporación de Desarrollo de la Mujer. https://observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/publicaciones/Lib_genero_derecho.pdf.%20%20%5b2021

Ferreri Beltrán, J., Vásquez Roja, M. d. C., & Tarrufo, M. (2018). Teoría de la Prueba. In *Teoría de la Prueba* (Especial ed., página 25). Jordi Ferrer Beltrán et al., <https://tcpbolivia.bo/apectcp/sites/default/files/pdf/LibroTeoriaPrueba.pdf>

Figueroa Meléndez, M. d. I. Á., & Pérez Sánchez, S. C. (n.d.). Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar. In *Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar.* Retrieved Marzo 22, 2021, from [file:///C:/Users/rene_/Downloads/Violencia Intrafamiliar.pdf](file:///C:/Users/rene_/Downloads/Violencia%20Intrafamiliar.pdf)

Flores Umaña, B. C. (2015). *Las garantías y derechos de la mujer salvadoreña frente a la constante desigualdad, violencia y discriminación para su realización, desde la perspectiva de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres* [Tesis de Grado]. El Salvador, El Salvador.

González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. (2002, marzo 6). González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Retrieved abril 20, 2021, from https://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=347&lang=es

Guichard Bello, C. (2015, abril). [Manual de comunicación no sexista.]. In *Hacia un lenguaje incluyente* (Segunda ed.). Claudia Guichard Bello. Retrieved Marzo 20, 2021, from http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

Hernández Roque, L. W., Rivas Baires, J. R., Vásquez Navarro, K. P. J. (2008, Noviembre). *LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO DE FAMILIA, PERJUDICA O NO EL DERECHO DE DEFENSA DE LAS PARTES* [Tesis de Pre-Grado]. El Salvador. Retrieved marzo 15, 2121, from

file:///C:/Users/rene_/Downloads/La%2520prueba%2520de%2520oficio%2520en%2520el%2520proceso%2520de%2520familia.pdf

INFORME N° 54/01 CASO 12.051 MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES BRASIL* (Issue 16 de abril de 2001). (n.d.).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, (2004, Agosto 12). *LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*. DECRETO No. 902. Retrieved Mayo 23, 2021, from https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_la_violencia_intrafamiliar_el_salvador.pdf

Lagarde, M. (1996). 'La perspectiva de género'. In *"El género"* (Vol. lectura 3, pp. 13-38).

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf

LA IGUALDAD EN EL MATRIMONIO Y EN LAS RELACIONES FAMILIARES. (1994, Febrero 04). LA IGUALDAD EN EL MATRIMONIO Y EN LAS RELACIONES FAMILIARES. Retrieved mayo 20, 2021, from https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/21.pdf

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 29/01/92 CEDAW RECOM. General 19. (GENERAL COMMENTS) RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19. (1992, Enero 29). LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 29/01/92 CEDAW RECOM. General 19. (GENERAL COMMENTS) RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19. Retrieved abril 20, 2021, from http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Lemus Escalante, J. M. (2009). *Protocolo de aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar* (Corte Suprema de Justicia ed.). José Miguel Lemus Escalante. http://www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/Protocolo_para_la_Aplicacion_de_la_LCVI_Oct_2009%5B1%5D%20Manuel%20Velasco.pdf

L.Rojas. (n.d.). *Las semillas de la violencia*.

Manual del Derecho de Familia [Principales Regímenes Patrimoniales]. (1994). Un Régimen *patrimonial en el Código de Familia* (1° ed.). Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial.

Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres. (2013, Noviembre). Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres. Retrieved febrero 10, 2021, from

file:///C:/Users/rene_/Downloads/ISDEMU_Manual_sobre_Lineamientos_Identificacion_tipos_y_modalidades_de_VCM.pdf

Manuel Muñiz. (n.d.). *Estudios de caso en la investigación cualitativa* (Universidad Autónoma de Nuevo León ed.). Facultad de Psicología, División de Estudios de Posgrado.

Marroquín, X. (2002). *Respuesta Institucional a los casos de violencia conyugal, la realidad callada de las mujeres rurales en el Norte de Morazán* [Tesis de grado]. España. MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA OEA/Ser.L/II.7.10 CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI/I-CE/doc.10/14 rev1 PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA 27 de noviembre de 2014 DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN Original: español DE BELÉM DO PARÁ 23 y 24 de o. (2014, Noviembre 27). MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA OEA/Ser.L/II.7.10 CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI/I-CE/doc.10/14 rev1 PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA 27 de noviembre de 2014 DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN Original: español DE BELÉM DO PARÁ 23 y 24 de o. Retrieved abril 20, 2021, from <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ceep1-doc10-es.pdf>

MESECVI. (2014). *GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Retrieved Marzo 14, 2021, from <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>

Moran Castaneda, M. Y. (2013). *El derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. El Femicidio, Aspectos Sociológicos y Jurídicos* (Issue 34 y siguientes) [Tesina]. El Salvador, El Salvador.

Ossorio, M. (n.d.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (1ª Edición Electrónica, 1ª Edición Electrónica ed.) [Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales]. Guatemala.

Ossorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (26° Edición ed.) [Diccionario Jurídico] [Electrónico]. Buenos Aires.

Parada Gámez, G. A. (2016 c). *El Proceso Común* (1 ° ed.) [La Proposición, Admisión, Pertinencia y Utilidad de la Prueba]. UCA.

Recomendación General N° 33: Acceso a la Justicia. (n.d.). *Recomendación General N° 33: Acceso a la Justicia, CEDAW/C/GC/33, agosto de 2015, Párr. 10.* (Issue Párrafo 10). *RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA*. (2015, julio 23). RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA. Retrieved marzo 20, 2021, from <https://tsj-tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/interes/RECOMENDACION%20GENERAL%2033%20CEDAW.pdf>

Rico, M. N. (1996). *Violencia de género: Un problema de derechos humanos* (1 Edición ed.). Página 16. Página 16

Rojas, D. J. B. (2008). *Violencia Doméstica*. In (Vol. 25, p. 57). <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3739.pdf>

Ruiz, E. E. (n.d.). *Violencia de género y proceso de empobrecimiento* [Tesis Doctoral]. Sala de lo Constitucional CSJ (Ed.). (n.d.). 46-2010/55-2010/72-2010/73-2010/75-2010/81-2010 *Inconstitucionalidad*. Centro de Documentación judicial, El Salvador. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2011/12/93F1F.PDF>

Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. (2012, Abril). Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Retrieved abril 20, 2021, from <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

Segura Graniño, C. (2008). " *La violencia sobre las mujeres en la Edad Media*".

Suria, J. V. (2010). *Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia: la violencia hacia la mujer no es natural*. Fundación Editorial El perro y la rana Fundación Juan Vives Suria Defensoría del Pueblo. "http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170104030843/pdf_136.pdf"

VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA CONTRA LAS MUJERES. (2017, Junio). *VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA CONTRA LAS MUJERES*. Retrieved marzo 15, 2021, from file:///C:/Users/rene_/Downloads/violencia%20patrimonial.PDF%20Mexico%20(1).pdf

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belém Do Pará"

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Constitución de la República

Código de Familia

Ley Procesal de Familia.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

Código Procesal Civil y Mercantil,

Protocolo para la Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Corte Suprema de Justicia Octubre 2009

ANEXOS

ANEXO 1. ENTREVISTA: PARA ABOGADAS Y ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO.

TEMA: LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PATRIMONIAL, POR FALTA DE PROCURACIÓN OBLIGATORIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018 AL AÑO 2020.

Con el fin de indagar sobre el objeto de estudio del proceso de Graduación de Máster en Derecho de Familia de la Universidad Gerardo Barrios.

1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?
2. ¿Con su experiencia quienes son las víctimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?: Mujer o Hombre
3. ¿Con que frecuencia identifica hechos de violencia patrimonial en los casos que se les presenta?
4. ¿Y cuándo identifica estos hechos de violencia patrimonial quienes son las víctimas? Mujeres o Hombres
5. ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?
6. ¿Qué dificultad tiene como parte en el proceso al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial?
7. ¿Las víctimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos facticos?
8. ¿Encuentra dificultad probatoria para probar la existencia de la violencia patrimonial?
9. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?
10. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?
11. ¿Considera usted que Incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?
12. ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración obligatoria en los casos de violencia patrimonial?

ANEXO 2. ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL.

TEMA: LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PATRIMONIAL, POR FALTA DE PROCURACIÓN OBLIGATORIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018 AL AÑO 2020

Con el fin de indagar sobre el objeto de estudio del proceso de Graduación de Máster en Derecho de Familia de la Universidad Gerardo Barrios.

1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?
2. ¿Con su experiencia como Juez/Jueza quienes son las víctimas más frecuentes que sufren violencia intrafamiliar?
3. ¿Desde su punto de vista la problemática de violencia intrafamiliar contra la mujer está siendo erradicada, existe una disminución, está igual o mayor en la actualidad?
4. ¿Considera usted que la violencia patrimonial es un problema que se da muy a menudo?
5. ¿La denuncia de violencia intrafamiliar sin procuración dificulta el garantizar el libre desarrollo de la mujer como derecho humano?
6. ¿Cree usted necesaria la procuración obligatoria en los casos que exista violencia patrimonial?
7. ¿Dentro del proceso de violencia intrafamiliar la violencia patrimonial como un tipo de violencia es frecuente en los procesos que registra este tribunal?
8. ¿Cuánto sería el estimado de violencias patrimoniales que ha identificado en los procesos de violencias intrafamiliar o en otro proceso en el tribunal?
9. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?
10. ¿Incide la perspectiva de género al momento de resolver un proceso de violencia intrafamiliar contra la mujer?
11. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?
12. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder establecer la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuáles serían esas dificultades?

ANEXO 3. ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TEMA: LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PATRIMONIAL, POR FALTA DE PROCURACIÓN OBLIGATORIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018 AL AÑO 2020

Con el fin de indagar sobre el objeto de estudio del proceso de Graduación de Máster en Derecho de Familia de la Universidad Gerardo Barrios.

1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?
2. ¿Cuál es el rol que desempeña dentro del proceso de violencia intrafamiliar?
3. ¿Qué dificultad tiene como parte en el proceso al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial?
4. ¿Con que frecuencia identifica hechos que constituyen violencia patrimonial?
5. ¿Las victimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos facticos?
6. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?
7. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?
8. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?
9. ¿Considera usted que Incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?
10. ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración obligatoria en los casos de violencia patrimonial?

ANEXO 4. ENTREVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ (ORMUSA)

TEMA: LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PATRIMONIAL, POR FALTA DE PROCURACIÓN OBLIGATORIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018 AL AÑO 2020

Con el fin de indagar sobre el objeto de estudio del proceso de Graduación de Máster en Derecho de Familia de la Universidad Gerardo Barrios.

1. ¿Cuáles considera que son las causas de la violencia intrafamiliar?
2. ¿Cuál es el rol que desempeña dentro de la institución?
3. Conoce casos de mujeres que han sufrido violencia patrimonial?
4. Considera usted que la violencia patrimonial se ha invisibilizado
5. ¿Qué dificultades considera que existe en el proceso de violencia intrafamiliar cuando una mujer ha sido víctima de violencia patrimonial?
6. Considera usted que es necesario que una mujer cuente con procuración obligatoria cuando existe la violencia patrimonial
7. al momento de aportar la prueba en la violencia patrimonial?
8. ¿Con que frecuencia identifica hechos que constituyen violencia patrimonial?
9. ¿Las victimas aportan medios probatorios que ayuden a probar los hechos facticos?
10. ¿Encuentra dificultad probatoria para establecer la existencia de la violencia patrimonial?
11. ¿Se ha encontrado con la dificultad de no tener pruebas necesarias o útiles para poder probar los hechos de la violencia patrimonial? ¿Y si es afirmativa su respuesta cuales serían esas dificultades?
12. ¿Se da este tipo de violencia solo en los procesos de violencia intrafamiliar o ha identificado esta violencia en otros procesos?
13. ¿Considera usted que Incide la perspectiva de género al momento de identificar la existencia de hechos de violencia patrimonial?
14. ¿Desde su punto de vista considera necesaria la procuración obligatoria en los casos de violencia patrimonial?